



DIARIO DE SESIONES



XLVI PERÍODO LEGISLATIVO

27.^a SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN N.º 31

30 de noviembre de 2017

AUTORIDADES DE CÁMARA

PRESIDENCIA

De la vicepresidenta 1.^a, diputada Alma Liliana SAPAG

SECRETARÍA

De la señora Julieta CORROZA

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

Del Lic. Juan Luis OUSSET

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

De la Lic. Beatriz VILLALOBOS

BLOQUES DE DIPUTADOS

MOVIMIENTO POPULAR

NEUQUINO (MPN)

BONGIOVANI, Pablo Fabián
CAPARROZ, Maximiliano José
DOMÍNGUEZ, Claudio
DU PLESSIS, María Laura
KOOPMANN IRIZAR, Carlos Damián
LOZANO, Encarnación
MENQUINEZ, Lucía Corel
PILATTI, Mario Alberto
SAPAG, Alma Liliana
SAPAG, Luis Felipe²
SIFUENTES, Gloria Beatriz
SOTO, Ramón Ángel

NUEVO COMPROMISO

NEUQUINO (NCN)

MONTEIRO, Juan Francisco
QUIROGA, María Ayelen

UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR)

SMOLJAN, Oscar Alfredo
VIDAL, Alejandro Carlos²

PARTIDO DE LOS TRABAJADORES

SOCIALISTAS-FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES (PTS-FIT)

GODOY, Raúl Eduardo¹

PARTIDO ADELANTE NEUQUÉN (PADEN)

GALLIA, Sergio Adrián

UNIÓN POPULAR-UNIDOS POR UNA NUEVA ARGENTINA (UP-UNA)

SÁNCHEZ, Carlos Enrique

FRENTE PARA LA VICTORIA (FPVPROV)

BERTOLDI, Javier César
CARNAGHI, Guillermo Oscar
GUTIÉRREZ, María Ayelén¹
PARRILLI, Nanci María Agustina

FRENTE NEUQUINO (FN)

MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio
MUCCI, Pamela Laura¹
RIOSECO, Teresa
FUENTES, Eduardo Luis

PROPUESTA REPUBLICANA (PRO)

CANUTO, Damián Roberto
RAMBEAUD, María Carolina¹

FRENTE GRANDE (FG)

PODESTÁ, Raúl Alberto²

MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR (MOLISUR)

ESCOBAR, Jesús Arnaldo
NOGUEIRA, Santiago Leopoldo

FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES (FITPROV)

JURE, Patricia Noemi

FRENTE INTEGRADOR NEUQUINO (FRIN)

ROLS, Francisco José

FRENTE RENOVADOR (FR)

ROMERO, Gabriel Luis

¹ Se incorpora en el transcurso de la sesión

² Ausente con aviso

SUMARIO

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESIÓN	5136
2 - ASUNTOS ENTRADOS	5136
2.1 - Comunicaciones oficiales	5136
2.2 - Despachos de Comisión	5137
2.3 - Proyectos presentados	5137
3 - ASUNTOS VARIOS (Art. 175 - RI) (Hora 0:28)	5139
3.1 - Asuntos reservados en Presidencia	5139
3.1.1 - Expte. E-081/17 Moción de preferencia (Art. 132 - RI) Se aprueba. Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.	5139
3.1.2 - Expte. D-879/17 - Proyecto 11.314 Moción de sobre tablas (Art. 137 - RI) Se aprueba.	5139
3.1.3 - Expte. D-858/17 - Proyecto 11.293 Moción de sobre tablas Se aprueba.	5140
4 - CONSENSO FISCAL (Su ratificación) (Expte. E-077/17 - Proyecto 11.280) Consideración en particular del Proyecto de Ley 11.280. Se sanciona como Ley 3090.	5140
5 - MODIFICACIÓN DE LA LEY 2680 (Código Fiscal) (Expte. E-073/17 - Proyecto 11.208) Consideración en particular del Proyecto de Ley 11.208. Se sanciona como Ley 3091	5142
6 - LEY IMPOSITIVA (Derogación de la Ley 3035) (Expte. D-796/17 - Proyecto 11.229) Consideración en particular del Proyecto de Ley 11.229. Se sanciona como Ley 3092.	5142

- 7 - DECLARACIÓN DE VILLA PEHUENIA-MOQUEHUE COMO CAPITAL DE LA GASTRONOMÍA NEUQUINA**
(Expte. D-852/17 - Proyecto 11.284 y agregado Expte. O-228/17 - Proyecto 11.146)
Consideración en particular del Proyecto de Ley 11.284. Se sanciona como Ley 3093. 5143
- 8 - CREACIÓN DEL ENTE CINEMATOGRAFICO NEUQUÉN (ENCINE)**
(Expte. E-024/17 - Proyecto 10.451)
Consideración en particular del Proyecto de Ley 10.451. Se sanciona como Ley 3094. 5143
- 9 - MEDIACIÓN COMUNITARIA**
(Expte. E-020/17 - Proyecto 10.447)
Consideración en particular del Proyecto de Ley 10.447. Se sanciona como Ley 3095. 5144
- 10 - VII CONGRESO NACIONAL Y V INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-758/17 - Proyecto 11.190 y agregado Expte. O-272/17)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 2273. 5144
- 11 - PUBLICACIÓN DEL LIBRO *LA PALABRA ES ACCIÓN. EL LEGADO DE DON FELIPE SAPAG (1983-1987; 1995-1999)***
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-304/17 - Proyecto 10.724)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 2274. 5145
- 12 - SOLICITUD DE INFORME AL MINISTERIO DE SEGURIDAD, TRABAJO Y AMBIENTE**
(Expte. D-749/17 - Proyecto 11.180)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones, por unanimidad. Se sanciona como Resolución 983. 5146
- 13 - SOLICITUD DE INFORME AL MINISTERIO DE SEGURIDAD, TRABAJO Y AMBIENTE RESPECTO A LA EMPRESA GEOSERVICES**
(Expte. D-750/17 - Proyecto 11.181)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones, por unanimidad. Se sanciona como Resolución 984. 5147
- 14 - PRODUCCIÓN REGIONAL DE COMBUSTIBLE SÓLIDO A PARTIR DEL ORUJO DE MANZANAS Y PERAS**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-487/17 - Proyecto 10.909)
Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Producción, Industria y Comercio, por unanimidad. Se sanciona como Declaración 2275. 5147

15 - PREOCUPACIÓN ANTE EL DESFINANCIAMIENTO Y PÉRDIDA DE LA AUTARQUÍA DEL ENTE NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (ENARD) (Expte. D-872/17 - Proyecto 11.307)	5148
15.1 - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art. 144 - RI)	5149
15.2 - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art. 148 - RI) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 2276.	5149
16 - SOLIDARIDAD PARA CON LAS PERSONAS AGREDIDAS POR GREMIALISTAS DE ATE EN LA JuCAID (Expte. D-879/17 - Proyecto 11.314)	5150
16.1 - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art. 144 - RI)	5150
16.2 - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art. 148 - RI)	5153
16.3 - Votación nominal (Art. 197 - RI) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 2277.	5154
17 - REPUDIO AL ACCIONAR DE GREMIALISTAS DE ATE PARA CON EMPLEADOS DEL CPE (Expte. D-858/17 - Proyecto 11.293)	5156
17.1 - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art. 144 - RI)	5156
17.2 - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art. 148 - RI) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 2278.	5157

A N E X O

Despachos de Comisión

- Expte. D-758/17 - Proyecto 11.190 y agregado Expte. O-272/17
- Expte. D-304/17 - Proyecto 10.724
- Expte. D-749/17 - Proyecto 11.180
- Expte. D-750/17 - Proyecto 11.181
- Expte. D-487/17 - Proyecto 10.909
- Expte. D-872/17 - Proyecto 11.307
- Expte. D-879/17 - Proyecto 11.314
- Expte. D-858/17 - Proyecto 11.293

Proyectos presentados

- 11.308, de Resolución
- 11.309, de Resolución
- 11.310, de Ley
- 11.311, de Comunicación
- 11.314, de Declaración

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 3090
- Ley 3091
- Ley 3092
- Ley 3093
- Ley 3094
- Ley 3095
- Declaración 2273
- Declaración 2274
- Resolución 983
- Resolución 984
- Declaración 2275
- Declaración 2276
- Declaración 2277
- Declaración 2278

1

APERTURA DE LA SESIÓN

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los treinta días de noviembre de dos mil diecisiete, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo las 0:19 horas, dice la:

Sra. SAPAG (presidenta). —Por Secretaría, se pasará lista a los fines de establecer el cuórum legal. *[Así se hace. En la banca de la diputada Jure se observa una foto y un cartel con la leyenda Justicia para Rafael Nahuel. Retiro ya de las fuerzas represivas de Bariloche. En la banca del diputado Godoy se observa una bandera mapuche].*

Con la presencia de veintinueve señores diputados, se da por iniciada la Sesión.

Diputado Carnaghi.

Sr. CARNAGHI (FPVPROV). —Es para justificar la ausencia del diputado Podestá y la demora de la diputada Gutiérrez.

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias, diputado.

Diputado Canuto.

Sr. CANUTO (PRO). —Gracias, presidenta.

Era para justificar la demora de la...

Sra. SAPAG (presidenta). —Ya está, está atrás suyo.

Sr. CANUTO (PRO). —... diputada Rambeaud, que acaba de llegar.

Gracias.

Sra. SAPAG (presidenta). —Ya llegó, está atrás suyo.

Diputado Smoljan.

Sr. SMOLJAN (UCR). —Es para justificar la ausencia del diputado Vidal.

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias, diputado Smoljan. *[A continuación, la presidenta —por medio de la Secretaría— da cuenta de los Asuntos Entrados].*

2

ASUNTOS ENTRADOS

2.1

Comunicaciones oficiales

a) De distintos organismos:

- Expte. E-081/17.

- Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

b) De las anuencias legislativas (Art. 206 - Constitución provincial).

- Expte. E-080/17. Concedida. Pasa al Archivo.

Sra. SAPAG (presidenta). —Diputado Pilatti.

Sr. PILATTI (MPN). —Gracias, señora presidenta.

Disculpas, pero arrancaron demasiado rápido.

El primer punto de los Asuntos Entrados, que es la nómina remitida por el gobernador de magistrados para desempeñarse como conjuceces del Tribunal Superior de Justicia es urgente que lo resolvamos, porque el nombramiento anterior, que se hizo a través de la Ley 2601, caduca en estos días.

Entonces, queríamos formular una moción de preferencia para la próxima Sesión, cosa de poder resolverlo.

Sra. SAPAG (presidenta). —Bueno, reconsideramos...

Sr. PILATTI (MPN). —¿Se entiende? ¿O necesitan una explicación más?

Son los conjuceces, hay que avalarlos con dos tercios de los votos.

La idea sería tratarlo en la Comisión “A” el martes que viene y después tener la preferencia como para poder resolverlo en dos Sesiones la semana que viene, si conseguimos ponernos de acuerdo.

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN). —Reserva en Presidencia.

Sr. PILATTI (MPN). —La reserva en Presidencia.

Está bien, reserva en Presidencia.

Sra. SAPAG (presidenta). —Seguimos.

c) De los señores diputados:

- Expte. D-877/17.

- Se gira a las Comisiones de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

2.2

Despachos de Comisión

- Expte. P-065/17 - Proyecto 11.313. Al próximo Orden del Día.

2.3

Proyectos presentados

- 11.308, de Resolución, Expte. D-873/17.

Sra. SAPAG (presidenta). —Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PADEN). —Tengo una duda, presidenta.

La conformación del interbloque es una conformación informal, no es una conformación de Bloque como está establecido en el Reglamento Interno y demás. Por lo tanto, no hay gastos. Con el pase por la Comisión “G” alcanzaría. No sé si me explico. No implica gastos la conformación de este interbloque.

Sra. SAPAG (presidenta). —Perfecto, del interbloque.

Bueno, muy bien.

Entonces, el Expediente D-877... dice que no existe la posibilidad de conformar un interbloque. Que en caso de formar un Bloque, tiene que pasar a la “B”.

Sr. GALLIA (PADEN). —Por eso es importante que se aclare. Si es la conformación de un Bloque, lo discutimos como conformación de un Bloque. Ahora, si es interbloque, no hay que discutir la aprobación, sino simplemente tomar conocimiento el Cuerpo y que se archive [*Dialogan*].

Sra. SAPAG (presidenta). —A ver, si hablamos todos juntos no nos vamos a entender.

Sr. GALLIA (PADEN). —Yo vuelvo a reiterar.

Sra. SAPAG (presidenta). —Sí.

Sr. GALLIA (PADEN). —Si es la conformación de un Bloque, de acuerdo a lo que el Reglamento Interno establece, es una cosa. Si es simplemente informar a este Cuerpo que distintos Bloques van a funcionar como un interbloque, es nada más que para que nosotros tomemos conocimiento y se archiva esta Comunicación. No hay que discutirlo en ninguna Comisión.

Sr. FIGUEROA (presidente). —Diputado Smoljan.

Sr. SMOLJAN (UCR). —Bueno, sí. De eso se trata, de informar la conformación del interbloque Cambiemos, conformado por los Bloques de la UCR, del PRO y de Nuevo Compromiso Neuquino.

Sra. SAPAG (presidenta). —Muy bien. Tomado conocimiento.

Seguimos.

- 11.309, de Resolución, Expte. D-874/17.

- Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

Sra. SAPAG (presidenta). —A ver, vamos a poner un poquito de orden, porque estamos... Cuando piden la palabra, no dijimos: el Expediente D-873/17 va a la Comisión “G”, no alcanzamos a decirlo.

Ahora sí, el 11.309, va a la Comisión “B”.

- 11.310, de Ley, Expte. D-875/17.

- Se gira a las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 11.311, de Comunicación, Expte. D-876/17.

- Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 11.314, de Declaración, Expte. D-879/17.

Sra. SAPAG (presidenta). —Diputado Caparroz.

Sr. CAPARROZ (MPN). —Es para pedir la reserva en Presidencia.

Sra. SAPAG (presidenta). —Si no prospera, va a la Comisión “G”.

Diputada Rambeaud.

Sra. RAMBEAUD (PRO). —Muchas gracias, señora presidenta.

Es para aclarar que, desde nuestro Bloque, también adherimos a este proyecto y que quede constancia en actas de nuestra firma también y la incorporación como presentantes del proyecto.

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias, diputada.

Sra. RAMBEAUD (PRO). —Y, en segundo lugar, solicitar que sea traído al Recinto también un proyecto que tomó estado parlamentario en la Sesión anterior, el 11.293, y fue derivado a la Comisión “G”. Solicitar sea traído al Recinto para su consideración, reserva en Presidencia para su posterior tratamiento sobre tablas.

Es en relación a los sucesos que ocurrieron hace unos días en el Consejo Provincial de Educación.

Sra. SAPAG (presidenta). —Está a consideración traer el Proyecto 11.293.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta). —Aprobado.

Diputado Nogueira.

Sr. NOGUEIRA (MOLISUR). —Gracias, presidenta.

Es para solicitar se le dé ingreso y tome estado parlamentario, a los efectos de que pueda ser leída en Cámara, la Nota 193/17 de la Comisión de Ambiente, que es del Expediente O-298/17.

En la misma se designa, es la nómina con los representantes designados de las organizaciones de la sociedad civil y de la Legislatura para conformar el Comité de Alerta Hídrico-Ambiental que establece la Ley 3076.

Sra. SAPAG (presidenta). —Pasamos a leer la nota a la que se refiere el diputado Nogueira.

Sra. CORROZA (secretaria). —Neuquén, 29 de noviembre del año 2017.

Al presidente de esta Honorable Legislatura del Neuquén, contador Rolando Figueroa.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, a efectos de comunicarle que han designado para integrar el Comité de Alerta Hidroambiental [*sic*], Ley 3076, a los siguientes diputados provinciales y representantes de la sociedad civil: Santiago Leopoldo Nogueira, Francisco Rols, Carlos Sartori (Salvemos los Ríos), Andrés Rabassa (Red en Defensa de los Ríos), Gustavo Nahuel (Confederación Mapuche) y Santiago Herradón (Asamblea de Junín).

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Diputado Claudio Domínguez.

3

ASUNTOS VARIOS

(Art. 175 - RI)

(Hora 0:28)

3.1

Asuntos reservados en Presidencia

3.1.1

Expte. E-081/17

Sra. CORROZA (secretaria). —Expediente E-081/17: eleva nómina de magistrados y abogados de la matrícula, propuestos para desempeñarse como conjuces del Tribunal Superior de Justicia.

Sra. SAPAG (presidenta). —Tiene la palabra.

Sr. PILATTI (MPN). —Pidiendo disculpas porque adelanté el pedido, pero ya di los fundamentos, formulo una moción de preferencia para la próxima Sesión.

Sra. SAPAG (presidenta). —Pongo a consideración la moción de preferencia.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta). —Aprobada.

Pasa a la Comisión "A".

3.1.2

Expte. D-879/17 - Proyecto 11.314

Sra. CORROZA (secretaria). —Proyecto de Declaración 11.314, Expediente D-879/17, por el cual se expresa solidaridad con la coordinadora de la Junta Coordinadora para la Atención Integral de las Personas con Discapacidad, señora Noemí Navarrete; el intendente José Rioseco; el ministro de Salud y Desarrollo Social bioquímico Ricardo Corradi Diez, entre otras personas, quienes fueron agredidos por dirigentes gremiales de la Asociación de Trabajadores del Estado.

Sra. SAPAG (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Caparroz.

Sr. CAPARROZ (MPN). —Gracias, presidenta.

Es para solicitar el tratamiento sobre tablas de este proyecto, dado que los hechos ocurrieron hace pocas horas, donde fueron agredidos no solamente los funcionarios —nombrados recién por Secretaría—, sino también gente que participaba del acto en la JuCAID, muchos de ellos con discapacidades severas, trasplantados, etcétera, lo cual, por supuesto, repudiamos en el accionar, en esta ocasión, del gremio ATE.

Sra. SAPAG (presidenta). —Está a consideración el tratamiento sobre tablas.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta). —Aprobado.

3.1.3

Expte. D-858/17 - Proyecto 11.293

Sra. CORROZA (secretaria). —Proyecto de Declaración 11.293, Expediente D-858/17, por el cual se repudia el accionar de personas identificadas con el gremio ATE, quienes retuvieron a empleados del Consejo Provincial de Educación durante la protesta del 14 de noviembre del año 2017.

Sra. SAPAG (presidenta). —Diputada Rambeaud.

Sra. RAMBEAUD (PRO). —Es para solicitar el tratamiento sobre tablas, también porque los sucesos que allí ocurrieron fueron hace muy poquitos días, y tiene que ver con un nivel de escalada de violencia, y también fueron agredidos funcionarios del Consejo de Educación y empleados que allí se encontraban trabajando, amenazándolos e increpándolos para que hagan abandono de sus funciones y sus tareas.

Nos parece importante que esta Legislatura se expida al respecto.

Sra. SAPAG (presidenta). —¿Tratamiento sobre tablas, diputada, solicitó?

Sra. RAMBEAUD (PRO). —Sí, sí.

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias.

Está a consideración el tratamiento sobre tablas...

Diputado Godoy.

Sr. GODOY (PTS-FIT). —Brevemente, voy a manifestar y dejar asentado que no vamos a acompañar ninguno de los dos, porque acabamos de proponer cuando asesinaron a un pibe porque es mapuche, es negro, acá no se discute. Pero ahora sí se quiere repudiar a que una organización sindical... pero cuando una fuerza federal masacra a pibes matándolos por la espalda no tiene ninguna importancia para esta Legislatura.

Por eso, vamos a votar en contra, desde los Bloques de la compañera Patricia Jure y de mi parte.

Sra. SAPAG (presidenta). —Está a consideración el tratamiento sobre tablas.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta). —Está aprobado el tratamiento sobre tablas.

4

CONSENSO FISCAL

(Su ratificación)

(Expte. E-077/17 - Proyecto 11.280)

Sra. CORROZA (secretaria). —Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se ratifica el convenio celebrado entre las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado nacional, denominado Consenso Fiscal, suscripto con fecha 16 de noviembre del año 2017.

Sra. SAPAG (presidenta). —Por Secretaría, se irán nominado los artículos para su consideración en particular.

- Al mencionar el artículo 1º, dice la:

Sra. SAPAG (presidenta). —Hola, diputado Romero, ¿cómo le va?

Sr. ROMERO (FR). —Hola, diputada Chani, ¿cómo le va? [*La diputada Sapag se ríe*].

Buenas noches.

Sra. SAPAG (presidenta). —Buenas noches.

Sr. ROMERO (FR). —Buenas noches a todos. [*Dialogan*] ... algo así, algo así.

Muy breve. Yo no he estado, por supuesto, en el tratamiento en general de este proyecto. Si bien conozco lo que se ha dicho y acuerdo, en líneas generales, con lo expresado por aquellos diputados que se han opuesto a este proyecto.

Señora presidenta, a mi juicio, estamos tratando un acuerdo, sin entrar en detalles, que ni siquiera está aprobado todavía por el Congreso de la Nación.

Recién hoy empezó su tratamiento en el Senado y todos sabemos que el Senado es una cosa; después irá a Diputados y en Diputados habrá que hablar mucho, habrá que acordar mucho, habrá que negociar mucho para poder aprobarse esta suerte de convenio fiscal o Consenso Fiscal.

Por lo tanto, estamos aprobando, a mi juicio, algo que no sabemos ni siquiera cómo va a terminar cuando realmente se apruebe, si es que se aprueba, en el Congreso de la Nación.

Quiero manifestar mi oposición a todos y a cada uno de los artículos.

Gracias.

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias, diputado Romero.

Diputada Jure.

Sra. JURE (FITPROV). —Gracias, señora presidenta.

En nombre del compañero Godoy y mío, dejar sentado nuestro voto negativo, en particular a los artículos.

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias, diputada Jure.

Diputado Nogueira.

Sr. NOGUEIRA (MOLISUR). —En el mismo sentido, es para dejar asentado nuestro voto negativo a todos los artículos.

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias, diputado Nogueira.

Diputado Carnaghi,

Sr. CARNAGHI (FPVPROV). —Gracias, presidenta.

En el mismo sentido, dejar asentado...

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias.

Diputado Mansilla.

Sr. CARNAGHI (FPVPROV). —... nuestro voto negativo.

¿Está apurada...?

Sra. SAPAG (presidenta). —Diputado Mansilla.

Sr. MANSILLA GARODNIK (FN). —Gracias, señora presidenta. [*Dialogan*]...

Es para dejar asentado el voto negativo en particular a todos y cada uno de los artículos, por parte del Frente Neuquino.

Sra. SAPAG (presidenta). —No me hagas reír.

Gracias, diputado Mansilla.

Disculpas, tiene su compañera que me hace reír.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, y 5.º.

Sra. SAPAG (presidenta). —Por mayoría, queda sancionada la Ley 3090.

MODIFICACIÓN DE LA LEY 2680
(Código Fiscal)
(Expte. E-073/17 - Proyecto 11.208)

Sra. CORROZA (secretaria). —Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se modifican varios artículos de la Ley 2680 —Código Fiscal de la Provincia del Neuquén—.

Sra. SAPAG (presidenta). —Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular.

- Al mencionarse el artículo 1.º, dice la:

Sra. SAPAG (presidenta). —Diputado Godoy.

Sr. GODOY (PTS-FIT). —Es para dejar asentados los votos negativos en particular, ya dimos los fundamentos anteriores, en nombre de la compañera Patricia Jure y el mío.

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias, diputado Godoy.
Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR). —Gracias, presidenta.
Votamos negativo este y el resto de los artículos.
Gracias.

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias, diputado Escobar.
Diputado Carnaghi.

Sr. CARNAGHI (FPVPROV). —Dejamos asentado nuestro voto negativo.

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias, diputado Carnaghi.
Diputado Romero.

Sr. ROMERO (FR). —En el mismo sentido, dejar asentado el voto negativo a este y todos los artículos.

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias, diputado Romero.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1.º y 2.º.

Sra. SAPAG (presidenta). —Por mayoría, queda sancionada la Ley 3091.
Pasamos al siguiente punto del Orden del Día.

LEY IMPOSITIVA
(Derogación de la Ley 3035)
(Expte. D-796/17 - Proyecto 11.229)

Sra. CORROZA (secretaria). —Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se deroga la Ley 3035 y se establece un nuevo marco legal impositivo para el Código Fiscal provincial.

Sra. SAPAG (presidenta). —Tiene la palabra, diputada Jure.

Sra. JURE (FITPROV). —Gracias, señora presidenta.

Es para dejar sentado nuestro voto negativo a todos los artículos.

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias, diputada.
Diputada Mucci.

Sra. MUCCI (FN). —Es para dejar sentado nuestro voto negativo en todos los artículos.

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias, diputada.
Diputado Carnaghi.

Sr. CARNAGHI (FPVPROV). —Es para dejar sentado nuestro voto negativo en todos los artículos.

Sra. SAPAG (presidenta). —Diputado Romero.

Sr. ROMERO (FR). —Es para dejar sentado mi voto negativo a todos los artículos.

Sra. SAPAG (presidenta). —Muchas gracias.

Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR). —Es para dejar sentado el voto negativo a todos los artículos, presidenta.

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias, diputado Escobar.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51.

Sra. SAPAG (presidenta). —Por mayoría, queda sancionada la Ley 3092.

7

**DECLARACIÓN DE VILLA PEHUENIA-MOQUEHUE
COMO CAPITAL DE LA GASTRONOMÍA NEUQUINA**

(Expte. D-852/17 - Proyecto 11.284 y agregado Expte. O-228/17 - Proyecto 11.146)

Sra. CORROZA (secretaria). —Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se declara capital de la Gastronomía Neuquina, a la localidad de Villa Pehuenia-Moquehue.

Sra. SAPAG (presidenta). —Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1.º y 2.º.

Sra. SAPAG (presidenta). —Por unanimidad, queda sancionada la Ley 3093.

8

**CREACIÓN DEL ENTE CINEMATOGRAFICO NEUQUÉN
(ENCINE)**

(Expte. E-024/17 - Proyecto 10.451)

Sra. CORROZA (secretaria). —Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se crea el Ente Cinematográfico Neuquén (ENCINE), con el objeto de impulsar las inversiones en la industria del cine en el territorio de la Provincia del Neuquén.

Sra. SAPAG (presidenta). —Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

Sra. SAPAG (presidenta). —Por unanimidad, queda sancionada la Ley 3094.

MEDIACIÓN COMUNITARIA
(Expte. E-020/17 - Proyecto 10.447)

Sra. CORROZA (secretaria). —Tratamiento en particular del Proyecto de Ley por el cual se crea la mediación comunitaria, como método de resolución alternativa de conflictos, en la Provincia del Neuquén.

Sra. SAPAG (presidenta). —Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11, 12, 13 y 14.

Sra. SAPAG (presidenta). —Por unanimidad, queda sancionada la Ley 3095.

**VII CONGRESO NACIONAL Y
V INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte. D-758/17 - Proyecto 11.190 y agregado Expte. O-272/17)

Sra. CORROZA (secretaria). —Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el VII Congreso Nacional y el V Internacional de Investigación Educativa “Políticas y prácticas de producción y circulación de conocimiento. A veinte años del primer congreso de investigación educativa de la Universidad Nacional del Comahue”, a realizarse del 18 al 20 de abril del año 2018.

Sra. SAPAG (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Escobar.

Sra. CORROZA (secretaria). —¿Leo el Despacho primero?

Sr. ESCOBAR (MOLISUR). —Sí, sí, claro.

- Se lee el Despacho de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. *[Ver su texto en el Anexo]*.

Sra. SAPAG (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR). —Gracias, presidenta.

Tal cual se leyó por Secretaría, este Proyecto de Declaración busca declarar de interés del Poder Legislativo el VII Congreso Nacional y V Internacional de Investigación Educativa, que tiene como nombre: Políticas y prácticas de producción y circulación de conocimiento. A veinte años del primer congreso de investigación educativa en la Universidad Nacional del Comahue.

Está organizado por la Facultad de Ciencias la Educación de la Universidad Nacional del Comahue.

Y convoco a los diputados y diputadas a acompañarlo con su voto favorable.

Debo decir que viene despachado por unanimidad, así que pido que seamos coherentes con ese voto, así también sale por unanimidad.

Y lo único raro de este proyecto que hemos presentado nosotros, solo como una perla, es que tiene como título: a veinte años del primer Congreso de Investigación, más allá de que en sus fundamentos dice que el primer congreso fue en el año 99; o sea, estaríamos entre dieciocho y diecinueve años, pero, bueno... Ese es el título que tiene, y convoco a todos a votarlo favorablemente.

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias, diputado Escobar.

Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta). —Aprobado en general, pasamos a considerar el mismo en particular.
Por Secretaría, se irán nominando los artículos.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1.º y 2.º.

Sra. SAPAG (presidenta). —Queda sancionada, por unanimidad, la Declaración 2273.
Pasamos al siguiente punto del Orden del Día.

11

PUBLICACIÓN DEL LIBRO LA PALABRA ES ACCIÓN. EL LEGADO DE DON FELIPE SAPAG (1983-1987; 1995-1999)

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-304/17 - Proyecto 10.724)

Sra. CORROZA (secretaria). —Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la publicación del libro *La Palabra es Acción. El legado de Don Felipe Sapag (1983-1987; 1995-1999)*.

Sra. SAPAG (presidenta). —Por Secretaría, se dará lectura al Despacho de Comisión.

- Se lee el Despacho de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. [*Ver su texto en el Anexo*].

Sra. SAPAG (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Caparroz.

Sr. CAPARROZ (MPN). —Gracias, presidenta.

La intención es declarar de interés la publicación de este libro cuyo autor es un compañero del Bloque, un compañero de la Casa que, aparte de tener numerosos títulos de grado y posgrado, ha hecho esta excelente recopilación de dos períodos de gobierno de Don Felipe Sapag. Esta recopilación en *La Palabra es Acción*, invita, como nos explicaba muy bien en la Comisión el autor, *La Palabra es Acción* no solamente en lo que decía Don Felipe, dejando las bases y proyectando el futuro del Neuquén, sino que también al lector lo mueve a ponerse en acción luego de leer este libro de la recopilación de sus discursos.

Por lo que hemos leído, podemos ver en palabras de actual vigencia de diagnósticos que hoy siguen siendo precisos, si bien han quedado o han sido hechos en otras épocas.

Creo que es un libro que al autor también lo han ayudado numerosas direcciones de esta Casa, como el Cuerpo de Taquígrafos, Información Parlamentaria, Referencia Legislativa, Sala de Comisiones, la Biblioteca, Mesa de Entradas, el Archivo de la Honorable Legislatura.

Entre todos han hecho este libro que nos mueve a la acción, nos mueve a que la palabra de Don Felipe es acción y nos deja una enseñanza, un legado que, por ello, le pedimos a la Cámara que nos acompañe en la publicación de este libro que, sin duda, va a marcar y va a quedar en la Biblioteca, aquí, para la consulta de todos aquellos que lo quieran hacer.

Muchas gracias.

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias, diputado Caparroz.

Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta). —Aprobado en general, pasamos a considerar el mismo en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1.º y 2.º.

Sra. SAPAG (presidenta). —Queda sancionada, por unanimidad, la Declaración 2274.
Pasamos al siguiente punto del Orden del Día.

12

**SOLICITUD DE INFORME AL MINISTERIO DE SEGURIDAD,
TRABAJO Y AMBIENTE**

(Expte. D-749/17 - Proyecto 11.180)

Sra. CORROZA (secretaria). —Tratamiento en general y particular del Proyecto de Resolución por el cual se solicita al Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente de la Provincia informe sobre el cumplimiento de controles geológicos e hidrogeológicos en las perforaciones de exploración de hidrocarburos, conforme lo normado en la Ley 2666.

Sra. SAPAG (presidenta). —Por Secretaría, se dará lectura al Despacho de Comisión.

- Se lee el Despacho de la Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones. [*Ver su texto en el Anexo*].

Sra. SAPAG (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Bertoldi.

Sr. BERTOLDI (FPVPROV). —Gracias, presidenta.

Esta es una Resolución de un pedido de informe al ministro de Seguridad, Trabajo y Ambiente de la Provincia del Neuquén, en donde se le pide información de los controles que se hacen en las perforaciones de los pozos petroleros, tanto desde el inicio hasta el final de dicho pozo.

Según la Ley, la Ley de Hidrocarburos que se aprobó aquí en el 2009 y que, realmente, es de avanzada, en donde permite que realmente con gente de experiencia y capacitada se tiene que hacer este tipo de estudios, donde hace a la economía de la Provincia del Neuquén.

Así que lo que nosotros hacemos es un pedido de informe al ministro para que nos diga si realmente se está cumpliendo la Ley, como lo dice el artículo 12.

Así que, pido a los diputados que nos acompañen en este pedido de informe.

Gracias, presidenta.

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias, diputado Bertoldi.

Está a consideración el tratamiento del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta). —Aprobado en general, pasamos a considerar el mismo en particular.
Por Secretaría, se irán nominando los artículos.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1.º y 2.º.

Sra. SAPAG (presidenta). —Queda sancionada, por unanimidad, la Resolución 983.

**SOLICITUD DE INFORME AL MINISTERIO DE SEGURIDAD,
TRABAJO Y AMBIENTE RESPECTO A LA EMPRESA GEOSERVICES**

(Expte. D-750/17 - Proyecto 11.181)

Sra. CORROZA (secretaria). —Tratamiento en general y particular del Proyecto de Resolución por el cual se solicita al Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente de la Provincia remita, respecto de la empresa Geoservices, del grupo Schlumberger, copias certificadas de los informes técnicos, dictámenes jurídicos y actos administrativos obrantes en relación a los controles geológicos e hidrogeológicos que establece la Ley 2666.

Sra. SAPAG (presidenta). —Por Secretaría, se dará lectura al Despacho de Comisión.

- Se lee el Despacho de la Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones.
[Ver su texto en el Anexo].

Sra. SAPAG (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Bertoldi.

Sr. BERTOLDI (FPVPROV). —Gracias, presidenta.

Esto está muy relacionado con el proyecto anterior, donde se pide, de la misma manera, un informe para que nos pase el ministro de Seguridad, Trabajo y Ambiente, porque este trabajo lo hacía aquí en la Provincia una empresa provincial, que era Geoservices. Y, por distintos motivos, hoy lo hace una empresa internacional en donde realmente, a veces, nos preocupa este tema porque hace a los recursos genuinos de los neuquinos. Entonces, el pedido de informes está basado en esto, cómo está haciendo esta empresa internacional este tipo de estudios.

Así que les pido a los compañeros diputados que nos acompañen en este pedido de informes.

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias, diputado Bertoldi.

Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta). —Aprobado en general, pasamos a considerar el mismo en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1.º y 2.º.

Sra. SAPAG (presidenta). —Queda sancionada, por unanimidad, la Resolución 984.

Pasamos al siguiente punto del Orden del Día.

**PRODUCCIÓN REGIONAL DE
COMBUSTIBLE SÓLIDO A PARTIR DEL ORUJO
DE MANZANAS Y PERAS**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte. D-487/17 - Proyecto 10.909)

Sra. CORROZA (secretaria). —Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la producción regional de combustible sólido, a partir del orujo de manzanas y peras.

Sra. SAPAG (presidenta). —Por Secretaría, se dará lectura al Despacho de Comisión.

- Se lee el Despacho de la Comisión de Producción, Industria y Comercio. [Ver su texto en el Anexo].

Sra. SAPAG (presidenta). —Tiene la palabra, diputado Nogueira.

Sr. NOGUEIRA (MOLISUR). —Gracias, presidenta.

En nuestra región, más precisamente en la localidad de Plottier, existe un emprendimiento de tipo familiar donde se fabrican estos panes de combustible sólido, que son similares a la leña. Se fabrican a partir del orujo de frutas que deja como residuo la industria juguera de peras y manzanas.

Este es un producto que demuestra ser una alternativa económica y ecológicamente conveniente; conveniente tanto para quien lo produce —porque utiliza como insumo los residuos de otra industria, con lo cual tiene costos muy baratos— como para quien lo consume porque el precio es mucho más bajo y por el poder calórico que tiene. Tengamos en cuenta que este combustible tiene una capacidad de generar cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro calorías por kilogramo, certificada por el INTI-Energía y es comparable a la capacidad calórica de las leñas de árboles duros como el quebracho, que tienen alrededor de cuatro mil calorías por kilogramo. Además, con esto decimos que es conveniente ecológicamente porque se evita la tala de árboles y se está dando utilidad al residuo de la industria de las jugueras, que en la región se producen alrededor de tres millones de toneladas de manzanas y de frutas, las cuales generan cien mil toneladas de residuos que no tienen ningún tipo de uso. Además, es conveniente por otros aspectos este producto, ya que es un producto liviano, con lo cual es fácilmente transportable y trasladable para la calefacción del hogar y genera muy pocas cenizas.

Creemos, en ese sentido, que es importante rescatar esta alternativa, esta experiencia, que es parte de un emprendimiento familiar, y que es importante apoyarla para promocionar y que se multiplique este tipo de experiencias que son económicamente convenientes y también ecológicamente convenientes.

Muchas gracias.

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias, diputado Nogueira.

Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta). —Aprobado en general, pasamos a considerar el mismo en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1.º y 2.º.

Sra. SAPAG (presidenta). —Queda sancionada, por unanimidad, la Declaración 2275.

Pasamos al siguiente punto.

15

**PREOCUPACIÓN ANTE EL DESFINANCIAMIENTO Y PÉRDIDA
DE LA AUTARQUÍA DEL ENTE NACIONAL
DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (ENARD)**
(Expte. D-872/17 - Proyecto 11.307)

Sra. CORROZA (secretaria). —Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se expresa preocupación ante el desfinanciamiento y pérdida de la autarquía del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo.

15.1

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art. 144 - RI)

Sra. SAPAG (presidenta). —Señores diputados, este proyecto no cuenta con Despacho de Comisión, por lo que está a consideración de los señores diputados constituir la Cámara en Comisión.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta). —Aprobado.

Tiene la palabra, diputado Carnaghi.

Sr. CARNAGHI (FPVPROV). —Gracias, señora presidenta.

El ENARD se crea en el 2009 y se financia con el 1% de las facturas de los celulares. En la misma línea que hoy tratamos el tema de las mutuales, en la reforma tributaria presentada por el Gobierno nacional se está eliminando este aporte del 1%, con lo cual se pierde la autarquía y se pierde el financiamiento de este Ente que ha dado grandes resultados al país. El mejor ejemplo son los resultados en las últimas Olimpíadas.

Entonces, en este Proyecto de Declaración planteamos la preocupación por el desfinanciamiento y el rechazo a la derogación del artículo que genera el ENARD.

Como ejemplo en la Provincia del Neuquén, en estos momentos, un joven del Neuquén, Enrique Plantey, está financiado junto con su entrenador, financiado por el ENARD, pasaje, estadía, equipos, viáticos en Suiza y en Austria entrenando y compitiendo para las Olimpíadas Especiales de Invierno que se van a hacer en Corea, en marzo. Ya fue financiado también por el ENARD con buenos resultados en las últimas Olimpíadas de Invierno en Sochi.

Creemos que no tiene mayor sentido desfinanciar al ENARD y, fundamentalmente, que pierda su autarquía. El ENARD recaudó el año pasado 1100 millones de pesos y en el Presupuesto, donde estaría destinado, los fondos que hoy están para este Ente autárquico, irían a la Secretaría de Deportes de la Nación que solo tiene presupuestados 800 millones de pesos para todo el año, con lo cual hay una pérdida. Pero, además, es totalmente diferente —dicho por muchos deportistas de alto rendimiento— la respuesta que tienen a partir de la creación del ENARD para llevar adelante sus actividades.

Desde este lugar, creo que es importante que se exprese la Cámara por —insisto— la preocupación por el desfinanciamiento y el rechazo a la derogación de la creación del ENARD.

Gracias, señora presidenta.

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias, diputado Carnaghi.

15.2

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara
(Art. 148 - RI)

Sra. SAPAG (presidenta). —Se levanta el estado de la Cámara en Comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. CORROZA (secretaria). —La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1.º. Su preocupación por el desfinanciamiento y pérdida de la autarquía del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD) que supone la asignación de sus recursos a la Secretaría de Deporte de la Nación en el Presupuesto General de la Administración Nacional del año 2018.

Artículo 2.º. Su rechazo a la derogación del artículo 39, inciso a de la Ley 26.573, incluida en el Proyecto de Reforma Tributaria presentado por el Gobierno nacional.

Artículo 3.º. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Congreso de la Nación Argentina.

Sra. SAPAG (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta). —Aprobado.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1.º, 2.º y 3.º.

Sra. SAPAG (presidenta). —Queda sancionada, por mayoría, la Declaración 2276.

16

SOLIDARIDAD PARA CON LAS PERSONAS AGREDIDAS POR GREMIALISTAS DE ATE EN LA JuCAID (Expte. D-879/17 - Proyecto 11.314)

Sra. CORROZA (secretaria). —Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se expresa solidaridad para con la coordinadora de la Junta Coordinadora para la Atención Integral de la Persona con Discapacidad (JuCAID), señora Noemí Navarrete; el señor intendente José Rioseco; el ministro de Salud y Desarrollo Social doctor Ricardo Corradi Diez, que fueron agredidos verbal y físicamente por dirigentes gremiales de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) el pasado 29 de noviembre del año 2017.

- Se retiran las diputadas Patricia Jure, Nanci Parrilli y Ayelén Gutiérrez y los diputados Javier Bertoldi, Guillermo Carnaghi, Santiago Nogueira, Jesús Escobar, Eduardo Fuentes y Raúl Godoy.

16.1

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art. 144 - RI)

Sra. SAPAG (presidenta). —Este proyecto no cuenta con Despacho de Comisión, por lo que está a consideración de los señores diputados constituir la Cámara en Comisión.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta). —Aprobado.

Tiene la palabra, diputado Caparroz.

Sr. CAPARROZ (MPN). —Gracias, presidenta.

Es para expresar la solidaridad a las personas agredidas el día de ayer en un acto en la JuCAID, en donde, tanto el ministro de Salud como el intendente Rioseco, como la coordinadora Noemí Navarrete —trasplantada hace poco tiempo—, como otras personas que trabajan, que tienen discapacidad, también, en esta entidad, fueron agredidos en una entrada violenta y rompiendo instalaciones por dirigentes de la Asociación de Trabajadores del Estado, no solamente agrediendo a los funcionarios, sino agrediendo al personal, produciendo destrozos. En pos de... o en la justificación de reclamar por salario, en donde, existiendo una paritaria, que está vigente y en donde esta paritaria estuvo cinco, casi seis años parada por cuestiones judiciales entre los gremios de ATE y UPCN, lo cual retrasó, también, llegar al fin y poder ponernos de acuerdo en cuáles son las condiciones de trabajo del sector de Salud.

Se produjeron estos hechos violentos que, por lo menos desde el Bloque y los firmantes, queremos repudiarlos, en el entendimiento de que con violencia no vamos a llegar a ningún lado. Y los espacios de diálogo, los espacios de los consensos, están abiertos; hay diálogo en el Gobierno. Pero, llegado a estos puntos de violencia, la verdad que se hace difícil.

Llamamos a la reflexión a todas las partes para que no haya más violencia, para que se sienten a dialogar con altura, con lo que los trabajadores necesitan, en pos de que no se produzca más pelea de trabajadores contra los trabajadores.

Muchas gracias.

Sra. SAPAG (presidenta). —Diputada Sifuentes.

Sra. SIFUENTES (MPN). —Gracias, presidenta.

Lamento el retiro de varios diputados de otros Bloques que componen esta Cámara, señora presidenta, porque ninguno de nosotros desconoce la figura de Noemí Navarrete.

Hemos tratado varios Proyectos de Declaración declarando de interés legislativo la donación de órganos, y Noemí Navarrete, por ser una mujer trasplantada, por representar a instituciones que llevan esta carga del problema que tienen ante la falta y la necesidad de un órgano, como era el riñón, Noemí Navarrete aquí, en la Comisión de Salud, nos vino a pedir que tomemos conciencia de lo que es donar un órgano. Y todos los diputados la felicitábamos porque ella estuviera en pie porque había recibido, hacía pocos días que había sido trasplantada.

Y realmente hoy esos mismos diputados que se alegraban de que Noemí Navarrete luchara y les hablara no solo a quienes integramos la Comisión, sino que le pedíamos, también, que llegara a las instituciones educativas, a los chicos también, que son los que más difunden las campañas de lo que es donar un órgano, hoy se hayan retirado.

Realmente, es una falta de respeto hacia las personas que tienen un problema de salud, hacia personas que le ponen todos los días las ganas de vivir, hacia el trabajo que representan las distintas instituciones que tienen problemas. Y Noemí Navarrete es una de ellas. Y hoy ha sido agredida físicamente y es la que se ha llevado la peor parte en esta entradera que han realizado algunos dirigentes gremiales a la JuCAID. No solo ella, sino otras personas que estaban asistiendo a la firma de un convenio, en presencia del ministro del área de Desarrollo Social y del intendente de Cutral Có.

Creo que aquí, en este Recinto, muchas veces hemos hablado de la violencia. Y hoy, nuevamente, yo diría: las mujeres han sido objeto de la violencia; porque la mayoría de las personas que trabajan allí son mujeres indefensas y más con problemas de salud.

Como dijo el presidente del Bloque, creo que podemos estar en contra de muchísimas cosas. Tal vez, no estamos conformes con los salarios —como dicen algunos trabajadores—, pero que el Gobierno de la Provincia ha dado muestras de que en una mesa nos sentemos personas adultas, personas serias. Entendemos que los representantes gremiales, que luchan por ellos, son personas serias.

Y hoy, en la ciudad de Neuquén, pudimos verlos a ellos en ollas populares, cortando el puente, cerrando el tránsito de muchísimas personas que querían llegar a sus lugares de trabajo. Y hubo una ciudad que marcaba silencio, silencio por respeto al derecho a manifestarse, el derecho a huelga en determinados sectores de la Administración Pública.

Pero creo que esto que vivió hoy Noemí Navarrete con todo su plantel de trabajadores, realmente, es un avasallamiento a lo que es el derecho a trabajar, es una actitud patotera, porque la mayoría fueron hombres que ingresaron en ese sector y no les importó quiénes estaban allí adentro.

Realmente, queremos repudiar esta actitud, queremos solidarizarnos con Noemí Navarrete, que no solo está al frente de la coordinación de la JuCAID, sino que representa a una institución como es ARDER, que es la Asociación de Enfermos Renales. Y que no hay derecho a esta ola de violencia que quieren implementar algunos sectores gremiales de la Provincia del Neuquén.

Creo que es momento que todos los que estamos sentados aquí, y vuelvo a repetir que también es una actitud cobarde que, cuando se agrede a distintas personas, haya representantes del pueblo que se retiren en una Sesión. No creo que sea el cansancio de haber arrancado o haber iniciado la Sesión a las cuatro de la tarde, que les diga su cuerpo: me tengo que ir porque estoy cansado.

Noemí Navarrete, también, es parte de ese pueblo neuquino que todos los meses, también, aporta para que nosotros a fin de mes lleguemos bien y lleguemos con un sueldo.

Quería dejar estas palabras porque Noemí Navarrete merece el mayor de los respetos, como las autoridades que estaban allí hoy firmando un convenio y cumpliendo con su deber.

Muchísimas gracias, señora presidenta.

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias, diputada Sifuentes.

Diputada Rambeaud.

Sra. RAMBEAUD (PRO). —Muchas gracias, señora presidenta.

Noemí dijo hoy, de acuerdo al parte oficial del Gobierno, lo siguiente: “Yo soy una persona con discapacidad, hace siete meses que estoy trasplantada, dializada, y corrí el riesgo del atropello de ellos y los golpes en nuestra propia casa”.

Yo pregunto: ¿hasta cuándo la violencia minoritaria en las urnas va a querer imponer sus reglas de juego? Me parece que es absolutamente deplorable la actitud de quienes se dicen representantes de los trabajadores, porque dudo mucho que el resto de los trabajadores compartan este accionar.

Y asimismo, también, deplorable la actitud de aquellos sectores políticos que avalan este accionar. La verdad que es lamentable y coincido con los diputados preopinantes que quienes incitaron a este tipo de acciones no reconozcan y no escuchen los argumentos de quienes estamos absolutamente en contra y repudiando estos hechos. Es deplorable la violencia hacia cualquier persona, pero más aún si es una persona con discapacidad, eso es independientemente de que sea un funcionario de rango, un simple administrativo o quien sea. Me parece que los canales institucionales siempre han estado abiertos, siempre están abiertos. Podemos discrepar, podemos disentir y profundamente disintimos, a veces, en cómo se gestiona; sin embargo, me parece, nos parece, como Bloque —estoy expresándome como interbloque de Cambiemos—, me parece que no podemos obviar que las instancias institucionales deben respetarse y no podemos hacernos los distraídos ante la escalada de violencia que estamos viviendo de manera manifiesta este último tiempo. Pareciera que aquí no hubiera habido un Gobierno legítimamente elegido, y que está aplicando el plan que votó la mayoría de los neuquinos y, en el caso del Gobierno nacional, lo mismo, con diferente signo político, pero con la misma legitimidad de origen. Pareciera que quienes resultaron perdedores en las elecciones no reconocen ni los resultados del 2015 ni los del 22 de octubre de este año. En ambos casos ratificaron esa legitimidad de los Gobiernos nacional y provincial. Entonces, creo que corresponde, por supuesto, que esta Legislatura se expida sobre la gravedad, tremenda gravedad de lo sucedido esta tarde y acompañamos este Proyecto de Declaración.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias, diputada Rambeaud.

Diputado Domínguez.

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN). —Gracias, señora presidenta.

Una diputada que se fue, que se retiró pone en su Twitter: pacto MPN-Cambiemos avala fusilamiento de Rafael Nahuel en Bariloche. Eso es violencia. O sea, yo no avalo el fusilamiento de nadie, es mentira. O sea, poner cosas donde nosotros estemos avalando el fusilamiento o la muerte de una persona es realmente una mentira. Y después nos hablan y nos quieren dar clase de Ni Una Menos, nos hablan de la violencia de las mujeres, nos gritan: porque ustedes avalan la violencia de las mujeres. Hoy en una Comisión, la misma diputada dice: dónde están los diputados que ganan 100.000 pesos, que vengan y que den la cara acá. Es lamentable, es lamentable que no venga a dar la cara cuando se está yendo, y que no cumpla, por supuesto, con su deber que dice ella cumplir en el Facebook y en el Twitter nada más dice cumplir.

Entonces, no solamente hubo una agresión acá hacia una mujer, hacia una mujer que fue trasplantada hace cinco meses, de un riñón, y encima le pegaron en el riñón trasplantado. Va más allá si lo hizo tal o... si lo hizo ATE, ATEN o como se llame, o cuál es la persona que lo hizo. ¿Adónde está la defensora de los derechos? En algunos casos lo defiende y en otros no. En algunos caso te lo endilga y te dice: ¡Ustedes no ponen ni un peso en los programas de violencia contra las mujeres!, esto y aquello; y en otras salen corriendo algunos, no solamente la diputada, sino un montón de diputados más que hablan, justamente, de derechos, y de los derechos que se ganaron, y de los derechos que se vulneran constantemente, etcétera, etcétera, etcétera. ¿Dónde están? Se fueron, no quisieron dar el debate. Entonces, es lamentable que muchos diputados se tengan que levantar y se tengan que ir sin decir: No, ¿saben qué?, esto no... les voy a decir que no, no lo voy a votar. Y es más fácil que den la cara.

Así que yo cuando se vote, también voy a pedir una votación nominal para que sepan los que están, para también saber los que se fueron.

Muchas gracias.

Sra. SAPAG (presidenta). —Diputada Rioseco.

Sra. RIOSECO (FN). —Gracias, presidenta.

En principio, por supuesto, que mi solidaridad con Noemí. A Noemí la conozco también hace muchísimos años como muchos de los neuquinos a través de la fundación que preside. Si bien José Rioseco estuvo, estaba en la firma del convenio con el ministro, con Noemí, también había varias personas con discapacidad, algunas personas ciegas y otras discapacidades. Si bien él no fue agredido, pero se vivió una situación muy violenta, justamente, contra estas personas, contra el ministro, y fue muy lamentable, muy lamentable porque no se esperaba eso; al contrario, creo que estaban haciendo un trabajo para llevarlo a la ciudad de Cutral C6 en este caso. Y conozco a Noemí, así que, por eso, me apena mucho porque es una mujer que ha luchado muchísimo con su enfermedad y espero que esté bien y no pase a mayores todo esto. Quería decir esto.

Gracias.

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias, diputada.

Diputado Mansilla.

Sr. MANSILLA GARODNIK (FN). —Gracias, señora presidenta.

Yo me quedé, obviamente, a escuchar el debate. No comparto ningún hecho de violencia de ningún lado, ni del Estado ni de ningún sector. No tengo los elementos para apoyar la Declaración en los términos en los que se ha planteado. Por supuesto que repudio si esa violencia efectivamente ocurrió como cuentan los medios o como contó José que, obviamente, tenemos un trato bastante particular. Pero no voy a acompañar la Declaración como acá se ha manifestado, y pienso que los diputados que se han retirado tienen que ser respetados en su opinión también. Retirarse es una decisión política, no acompañarlo; ni tampoco pensar que ellos son cómplices de la violencia, como mencionó la diputada Rambeaud. Que Podestá, que Fuentes que... yo no, eso es ridículo; es decir, tampoco acusemos y nos montemos para sacar un rédito político porque ATE es un gremio que no tiene filiación partidaria. Entonces, no acusemos cosas que no son. Hay una mayoría y respetamos que esa mayoría saque la Declaración y, bueno, gran parte de mi Bloque también lo vota y yo lo respeto profundamente.

Nada más que eso.

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias, diputado.

Diputada Rambeaud.

Sra. RAMBEAUD (PRO). —Bien, solicito una nueva intervención en virtud de que he sido mencionada.

Expresa y manifiestamente hay sectores políticos a los que yo me referí que apoyan este tipo de acciones, no los personalicé en ningún diputado en particular, pero es manifiesto y es público, de público conocimiento cuáles son los sectores que apoyan este tipo de accionar de los gremios del Estado neuquino.

Nada más, señora presidenta.

16.2

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art. 148 - RI)

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias, diputada.

Está a consideración el tratamiento en general... ¡Ah, no!, perdón. Se levanta el estado de la Cámara en Comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. CORROZA (secretaria). —La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1.º. Su solidaridad para con la coordinadora de la Junta Coordinadora para la Atención Integral de la Persona con Discapacidad señora Noemí Navarrete; el señor intendente José Rioseco; el

ministro de Salud y Desarrollo Social bioquímico Ricardo Corradi Diez, entre otras personas que se encontraban en la Junta Coordinadora, quienes fueron agredidos verbal y físicamente por dirigentes gremiales de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), el pasado 29 de noviembre del corriente.

Artículo 2.º. Su enérgico repudio contra todo hecho de violencia, ya sea esta física o verbal, con cualquier herramienta o a través de cualquier medio con que se le practique y que atente contra la vida y la seguridad de los ciudadanos y/o contra instituciones públicas y privadas de la Provincia. Tales actos, constituyen un cobarde ataque a la democracia neuquina y a la vida republicana.

Artículo 3.º. Que exhorta a los representantes gremiales a canalizar las medidas de fuerza en el marco del respeto y la tolerancia, sin acudir a canallas episodios de violencia.

Artículo 4.º. Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y a la Asociación Trabajadores del Estado (ATE).

Sra. SAPAG (presidenta). —Está a consideración la moción del diputado Domínguez, de la votación nominal.

- Se aprueba a mano alzada.

16.3

Votación nominal

(Art. 197 - RI)

Sra. SAPAG (presidenta). —Aprobado.

Bueno, ahora sí, está a consideración.

Sra. CORROZA (secretaria). —Bertoldi. *[No está en el Recinto]*.

Bongiovani.

Sr. BONGIOVANI (MPN). —Positivo.

Sra. CORROZA (secretaria). —Canuto.

Sr. CANUTO (PRO). —Positivo.

Sra. CORROZA (secretaria). —Caparroz.

Sr. CAPARROZ (MPN). —Positivo.

Sra. CORROZA (secretaria). —Carnaghi. *[No está en el Recinto]*.

Domínguez.

Sr. DOMÍNGUEZ (MPN). —Positivo.

Sra. CORROZA (secretaria). —Du Plessis.

Sra. DU PLESSIS (MPN). —Positivo.

Sra. CORROZA (secretaria). —Escobar. *[No está en el Recinto]*.

Fuentes. *[No está en el Recinto]*.

Gallia.

Sr. GALLIA (PADEN). —Positivo.

Sra. CORROZA (secretaria). —Godoy. *[No está en el Recinto]*.

Gutiérrez. *[No está en el Recinto]*.

Jure. *[No está en el Recinto]*.

Koopman Irizar.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (MPN). —Positivo.

Sra. CORROZA (secretaria). —Lozano.

Sra. LOZANO (MPN). —Positivo.

Sra. CORROZA (secretaria). —Mansilla.

Sr. MANSILLA GARODNIK (FN). —Negativo.

Sra. CORROZA (secretaria). —Menquinez.

Sra. MENQUINEZ (MPN). —Positivo.

Sra. CORROZA (secretaria). —Monteiro.

Sr. MONTEIRO (NCN). —Positivo.

Sra. CORROZA (secretaria). —Mucci.

Sra. MUCCI (FN). —Positivo.

Sra. CORROZA (secretaria). —Nogueira. *[No está en el Recinto].*

Parrilli. *[No está en el Recinto].*

Pilatti.

Sr. PILATTI (MPN). —Positivo.

Sra. CORROZA (secretaria). —Podestá. *[Ausente].*

Quiroga.

Sra. QUIROGA (NCN). —Positivo.

Sra. CORROZA (secretaria). —Rambeaud.

Sra. RAMBEAUD (PRO). —Positivo.

Sra. CORROZA (secretaria). —Rioseco.

Sra. RIOSECO (FN). —Positivo.

Sra. CORROZA (secretaria). —Rols.

Sr. ROLS (FRIN). —Positivo.

Sra. CORROZA (secretaria). —Sánchez.

Sr. SÁNCHEZ (UP-UNA). —Positivo.

Sra. CORROZA (secretaria). —Sapag, Alma.

Sra. SAPAG (MPN). —Positivo.

Sra. CORROZA (secretaria). —Sapag, Luis. *[Ausente].*

Sifuentes.

Sra. SIFUENTES (MPN). —Positivo.

Sra. CORROZA (secretaria). —Smoljan.

Sr. SMOLJAN (UCR). —Positivo.

Sra. CORROZA (secretaria). —Soto.

Sr. SOTO (MPN). —Positivo.

Sra. CORROZA (secretaria). —Vidal. *[Ausente.]*

Sra. SAPAG (presidenta). —Con 22 votos afirmativos y 1 negativo, el tratamiento es aprobado en general.

Ahora pasamos a tratarlo en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.

Sra. SAPAG (presidenta). —Queda sancionada, por mayoría, la Declaración 2277.

Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PADEN). —Gracias, presidenta.

En mérito a que estos son los últimos instantes en que usted conduce esta Cámara, yo quiero pedirle al resto de los colegas un aplauso en reconocimiento a su trabajo. *[Aplausos].*

Sra. SAPAG (presidenta). —Gracias, muchas gracias.

Voy a extrañar, pero voy a volver para estar acá con ustedes, a todos, a los del Movimiento y a los que no son del Movimiento, porque la amistad se construye fuera de lo que es un partido político, se construye de otra forma y, la verdad, que hemos construido amistad.

Así que, muchas gracias.

Gracias, Sergio.

Pasamos al último punto del Orden del Día.

**REPUDIO AL ACCIONAR DE GREMIALISTAS DE ATE
PARA CON EMPLEADOS DEL CPE**
(Expte. D-858/17 - Proyecto 11.293)

Sra. CORROZA (secretaria). —Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración, por el cual se repudia el accionar de personas identificadas con el gremio ATE, quienes retuvieron empleados del Consejo Provincial de Educación durante la protesta del 14 de noviembre del año 2017.

17.1

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art. 144 - RI)

Sra. SAPAG (presidenta). —Este proyecto no cuenta con Despacho de Comisión.
Por lo que está a consideración constituir la Cámara en Comisión.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta). —Aprobado.

Tiene la palabra, diputada Rambeaud.

Sra. RAMBEAUD (PRO). —En primer término, quisiera solicitar hacer una leve modificación en el artículo 1.º, y en la última parte de la oración decir que repudiamos el accionar de personas identificadas con el gremio ATE, quienes retuvieron a empleados del Consejo Provincial de Educación “durante las protestas realizadas en dicho organismo los días 9 y 14 de noviembre”. Agregar lo sucedido, también, el 9 de noviembre.

¿Qué pasó en el Consejo Provincial de Educación el día 9 de noviembre? Si usted me permite, señora presidenta, voy a leer textualmente lo que dice la denuncia en la Fiscalía, presentada por los funcionarios del Consejo Provincial de Educación. El relato de los hechos, dice: “En el día de hoy, siendo alrededor de las 9 horas ingresan al edificio del Consejo Provincial de Educación, personas identificadas con pecheras...”.

Discúlpeme, me equivoqué de denuncia, esta era la denuncia del 14 de noviembre, que es la posterior. Empiezo por la del 9 de noviembre, es la hora.

Dice el relato de los hechos sucedidos el 9 de noviembre:

Me presento en representación del Consejo Provincial de Educación, junto a Eduardo Leanza, DNI [...] —tal—, director provincial de Asuntos Jurídicos, con el fin de realizar una denuncia contra personal identificado con el gremio ATE, como así también empleados del mismo Consejo. Lo concreto es que siendo las 10 horas, un grupo de personas ingresa al edificio, se dirigen al 3.º piso donde se encuentra situada la Presidencia del organismo, comenzando a manifestarse con bombos, luego siguen con golpes en las paredes, puertas y ventanas, cada vez con mayor intensidad. Se situaron en la puerta de Presidencia, amedrentando e intimidando al personal que allí se encontraba realizando sus trabajos diarios. Como igualmente se ven afectadas las oficinas del mismo piso, quedando encerradas en la oficina de Presidencia, quien ejerce el cargo, la señora María Susana Ferro, José Fuentealba y demás personas que trabajan en las oficinas que forman parte de la Presidencia. Dejamos asentado que luego de intentos de diálogo de parte de José Fuentealba, ante la escalada de violencia de los manifestantes, nos vemos en la necesidad de radicar la presente denuncia. Dejo asentado también que además de las personas identificadas y aportadas, se encuentran personas no identificadas hasta el momento.

Y después se detalla las personas denunciadas.

No voy a leer la denuncia del 14 de noviembre, pero es en términos muy muy similares y es una ampliación de la denuncia que acabo de leer.

Nosotros estamos presentando, presentamos este proyecto en el convencimiento —con el resto de los pares que firmaron este proyecto como coautores— de que tenemos la obligación de manifestarnos como institución en contra de la violencia, tal como manifestara recién en el proyecto que tratamos antes.

La libertad de expresión es un derecho constitucional ilustre, consagrado en el artículo 14 de la Constitución nacional, junto con el derecho a peticionar a las autoridades. Muy difícilmente habría democracia sin estos derechos, sin el ejercicio pleno de estos derechos. Pero destrozamiento de propiedades públicas o privadas; cortar deliberadamente puentes, calles, rutas; decidir quién pasa y quién no pasa, no es parte de la libertad de expresión, no es parte del derecho a peticionar a las autoridades.

La distorsión de ese concepto fundamental de nuestra Constitución, erróneamente ubica las formas violentas como parte de la libertad de expresión y del derecho a peticionar a las autoridades. Y, a su vez, los ubica por encima de otros derechos constitucionales, como el de la libertad de circulación, también incluido, y el derecho a trabajar, también incluido en el artículo 14 de la Constitución nacional, que protege todos nuestros derechos fundamentales.

Dicho esto, me gustaría leer un pequeño párrafo de Esteban Echeverría, que sostenía que:

El libre ejercicio de las facultades individuales no debe causar extorsión o violencia a los derechos del otro. No hagas a otro lo que no quieras te sea hecho: La libertad humana no tiene otros límites.

No hay libertad, donde el hombre no puede cambiar de lugar a su antojo. Donde no le es permitido disponer del fruto de su industria y de su trabajo. Donde puede ser vejado e insultado por los sicarios de un poder arbitrario. Donde se le coarta el derecho de publicar de palabra o por escrito sus opiniones.

En virtud de ello, nos parece fundamental que tengamos conciencia de la gravedad y tomemos conciencia, y así lo manifestemos públicamente, de la gravedad de lo que está aconteciendo. Y se trata, ni más ni menos, que de libertades y de respeto a los derechos de los demás.

Solicito a mis pares que acompañen este Proyecto de Declaración y que les sea comunicado a todos los empleados del Consejo de Educación que sufrieron el atropello en su lugar de trabajo y que, pareciera, no tienen el derecho a trabajar libremente. Así como se tiene el derecho a hacer huelga y a peticionar, hay otras personas que también tienen derecho a trabajar y eso es lo que se reclama: igualdad de derechos para todos.

Muchas gracias, señora presidente.

17.2

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art. 148 - RI)

Sra. SAPAG (presidenta). —Muchas gracias, diputada Rambeaud.

Se levanta el estado de la Cámara en Comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. CORROZA (secretaria). —La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1.º. Su más enérgico repudio al accionar de personas identificadas con el gremio ATE, quienes retuvieron a empleados del Consejo Provincial de Educación durante unas protestas realizadas en dicho organismo los días 9 y 14 de noviembre del año 2017.

Artículo 2.º. Su solidaridad con los trabajadores intimidados y violentados en su lugar de trabajo.

Artículo 3.º. Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Consejo Provincial de Educación.

Sra. SAPAG (presidenta). —Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta). —Aprobado en general, se irán nominando los artículos para su consideración en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1.º y 2.º.

Sra. SAPAG (presidenta). —Queda sancionada, por unanimidad, la Declaración número...

¿Votó usted, Mansilla, perdón, Mariano? ¿No? No.

Sr. MANSILLA GARODNIK (FN). —No, no. La Justicia archivó eso porque no consideraba que hubiera delito.

Sra. SAPAG (presidenta). —Por mayoría, entonces. Porque me iba a equivocar. Por mayoría, la Declaración 2278.

Buenas noches. Muchas gracias a todos, que descansen [*aplausos*].

- Es la hora 1:42.

ANEXO

Despachos de Comisión



PROYECTO 11.190
DE DECLARACION
EXPTE. D-758/17
y Agregado
EXPTE. O-272/17

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado Jesús Arnaldo Escobar—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el VII Congreso Nacional y V Internacional de Investigación Educativa “Políticas y prácticas de producción y circulación de conocimiento. A 20 años del primer congreso de investigación educativa en la Universidad Nacional del Comahue”, organizado por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Comahue (UNCo), a realizarse del 18 al 20 de abril de 2018 en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

Artículo 2.º Comuníquese a la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNCo.

Sala de Comisiones, 16 de noviembre de 2017.

Dip. Oscar Alfredo Smoljan
Secretario

Dip. Lucía Corel Menquinez
Vocal

Dip. Patricia Noemí Jure
Vocal

Dip. Damián Roberto Canullo
Vocal

Dip. Jesús Arnaldo Escobar
Vocal

Dip. Maximiliano José Caparroz
Presidente

Dip. Mario Alberto Pilatti
Vocal

Dip. Sergio Adrián Gallia
Vocal

Dip. Nanci María Agustina Parrilli
Vocal

Dip. Carlos Enrique Sánchez
Vocal



ES COPIA DEL
DEL ORIGINAL

IRMA NOBIA FUERTES
Subdirectora
A/C. Dirección de Sala Comisiones
H. Legislatura del Neuquén



PROYECTO 10.724
DE DECLARACIÓN
EXPTE. D-304/17

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado Maximiliano José Caparroz—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la publicación del libro *La Palabra es Acción. El legado de Don Felipe Sapag a través de sus discursos como Gobernador de la Provincia del Neuquén (1983-1987; 1995-1999)*, compilado por el Lic. Mario Lorenzo Flores Monje.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Lic. Mario Lorenzo Flores Monje.
Sala de Comisiones, 16 de noviembre de 2017.

Dip. Oscar Alfredo Smoljan
Secretario

Dip. Maximiliano José Caparroz
Presidente

Dip. Lucía Corel Menquín
Vocal

Dip. Luis Felipe Sapag
Vocal

Dip. Mario Alberto Pilatti
Vocal

Dip. Sergio Adrián Gallia
Vocal

Dip. Patricia Noemí Jure
Vocal

Dip. Damían Roberto Canuto
Vocal

Dip. Carlos Enrique Sánchez
Vocal

Dip. Nanci María Agustina Parrilli
Vocal



Dip. Jesús Arnaldo Escobar
Vocal

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

IRMA NUVIA FUENTES
Subdirectora
A/C. Dirección de Sala Comisiones
H. Legislatura del Neuquén



PROYECTO 11.180
DE RESOLUCIÓN
EXPTE. D-749/17

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado Javier César Bertoldi—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Resolución.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1.º Requerir al Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente, informe, en relación con los controles geológicos e hidrogeológicos que establece la Ley 2666, lo que se detalla a continuación, y remita copias debidamente certificadas de sus informes técnicos, dictámenes jurídicos y actos administrativos:

- a) Si aquellos permiten verificar el resguardo de recursos de interés provincial y natural que resulten estratégicos para futuras exploraciones.
- b) Si se cumplen las exigencias respecto de las condiciones de trabajo y equipamiento adecuado en las operaciones de *work-over*, *pulling*, con el fin de evitar derrames de petróleo.
- c) Si se han implementado las exigencias de los recaudos necesarios para evitar la fuga o el volcado de los lodos utilizados en la perforación, terminación o reparación de pozos de petróleo y gas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la norma referida.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Sala de Comisiones, 15 de noviembre de 2017.

Dip. Maximiliano José Caparroz
Secretario *ad hoc*

Dip. Mario Alberto Pilatti
Vocal

Dip. Ramón Ángel Soto
Vocal

Dip. Javier César Bertoldi
Presidente *ad hoc*

Dip. María Laura du Plessis
Vocal

Dip. Eduardo Luis Fuentes
Vocal

Dip. Jesús Arnaldo Escobar
Vocal

Dip. Sergio Adrián Gallia
Vocal

Dip. Oscar Alfredo Smoljan
Vocal

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

IRMA NUÑIA FUENTES
Subdirectora
A/C. Dirección de Sala Comisiones
H. Legislatura del Neuquén

Honorable Legislatura del Neuquén
Dirección Despacho Legislativo
27 NOV 2017
Hora: 12:02...Recepción: Ubelis

SE LA DE COMISIONES
DESPACHO DE COMISION

CONF.	CONTROL	LIBERO	CORRECTORA
SIS	JF		JFR



PROYECTO 11.181
DE RESOLUCIÓN
EXPTE. D-750/17

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado Javier César Bertoldi—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Resolución.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1.º Requerir al Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente, informe, respecto de la empresa Geoservices, del grupo Schlumberger, y en relación con los controles geológicos e hidrogeológicos que establece la Ley 2666, lo que se detalla a continuación; asimismo, remita copias debidamente certificadas de sus informes técnicos, dictámenes jurídicos y actos administrativos:

- a) Si aquellos permiten verificar el resguardo de recursos de interés provincial y natural, que resultan estratégicos para futuras exploraciones.
- b) Si ha acreditado los elementos químicos utilizados en la perforación.
- c) Si ha presentado resultados de los estudios de impacto ambiental en la etapa de exploración, en cuanto a movimiento de suelos y emisiones gaseosas y de material particulado.
- d) Si ha presentado resultados de los tratamientos de los efluentes y residuos generados.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Sala de Comisiones, 15 de noviembre de 2017.

Dip. Maximiliano José Caparroz
Secretario *ad hoc*

Dip. Mario Alberto Pilatti
Vocal

Dip. Ramón Ángel Soto
Vocal

Dip. Javier César Bertoldi
Presidente *ad hoc*

Dip. María Laura du Plessis
Vocal

Dip. Eduardo Luis Fuentes
Vocal

Dip. Jesús Arnaldo Escobar
Vocal

Dip. Sergio Adrián Gallia
Vocal

Dip. Mariano V. Mansilla Garodnik
Vocal

Dip. Oscar Alfredo Smoljan
Vocal

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

IRMA NUÑIA FUENTES
Subdirectora
AVC. Dirección de Sala Comisiones
H. Legislatura del Neuquén

Honorable Legislatura del Neuquén
Dirección Despacho Legislativo

27 NOV 2017

Hora: *12:02* Recepción: *Abel'o*

SALA DE COMISIONES
DESPACHO DE COMISION

CONF.	CONTROL	LIBERO	CORRECTORA
<i>SN</i>	<i>IF</i>	<i>JM</i>	<i>JFR</i>



**PROYECTO 10.909
DE DECLARACIÓN
EXpte.D-487/17**

DESPACHO DE COMISIÓN

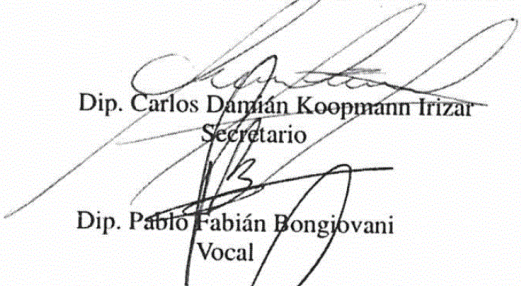
La Comisión de Producción, Industria y Comercio, por unanimidad—y por las razones que dará su miembro informante, diputado Santiago Leopoldo Nogueira—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.


**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:**

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la producción regional de combustible sólido a partir del orujo de manzanas y peras, por su alto poder calórico y sus benéficos impactos en el medio ambiente y en el desarrollo local.

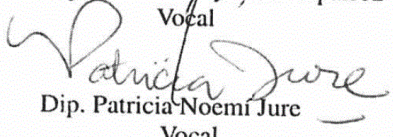
Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Sala de Comisiones, 21 de noviembre de 2017.

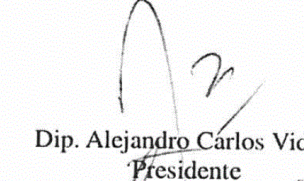

Dip. Carlos Damián Koopmann Irizar
Secretario

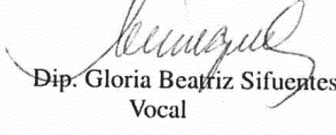

Dip. Pablo Fabián Bongiovani
Vocal


Dip. Maximiliano José Caparroz
Vocal


Dip. Patricia Noemi Jure
Vocal

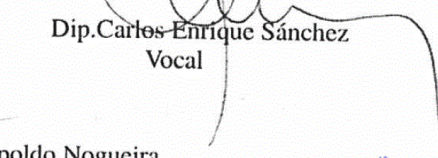

Dip. Mariano Victorio Mansilla Garodnik
Vocal



Dip. Alejandro Carlos Vidal
Presidente


Dip. Gloria Beatriz Sifuentes
Vocal


Dip. Sergio Adrián Gallia
Vocal


Dip. Juan Francisco Monteiro
Vocal


Dip. Carlos Enrique Sánchez
Vocal


Dip. Santiago Leopoldo Nogueira
Vocal

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Honorable Legislatura del Neuquén
Dirección Despacho Legislativo

28 NOV 2017

Hora: 9:30 Recepción: Cynthia A


JULIA FABIANA ISABEL JARA
A/C Subdirección de Sala de Comisiones
H. Legislatura del Neuquén

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1.º Su preocupación por el desfinanciamiento y pérdida de la autarquía del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD), que supone la asignación de sus recursos a la Secretaría de Deporte de la Nación en el Presupuesto General de la Administración Nacional del año 2018.

Artículo 2.º Su rechazo a la derogación del artículo 39, inciso a), de la Ley 26.573 incluida en el proyecto de reforma tributaria presentado por el Gobierno nacional.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Congreso de la Nación Argentina.

RECINTO DE SESIONES, 30 de noviembre de 2017.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1.º Su solidaridad para con la coordinadora de la Junta Coordinadora para la Atención Integral de la Persona con Discapacidad (JuCAID), Sra. Noemí Navarrete; el Sr. intendente José Rioseco; el ministro de Salud y Desarrollo Social, Bioq. Ricardo Corradi Diez, entre otras personas que se encontraban en la Junta Coordinadora, quienes fueron agredidos verbal y físicamente por dirigentes gremiales de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) el pasado 29 de noviembre del corriente.

Artículo 2.º Su enérgico repudio contra todo hecho de violencia, ya sea esta física o verbal, con cualquier herramienta o a través de cualquier medio con que se la practique y que atente contra la vida y la seguridad de los ciudadanos y/o contra instituciones públicas y privadas de la Provincia. Tales actos constituyen un cobarde ataque a la democracia neuquina y a la vida republicana.

Artículo 3.º Que exhorta a los representantes gremiales a canalizar las medidas de fuerza en el marco del respeto y la tolerancia, sin acudir a canallas episodios de violencia.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE).

RECINTO DE SESIONES, 30 de noviembre de 2017.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º Su más enérgico repudio al accionar de personas identificadas con el gremio ATE, quienes retuvieron empleados del Consejo Provincial de Educación durante unas protestas realizadas en dicho organismo los días 9 y 14 de noviembre de 2017.

Artículo 2.º Su solidaridad con los trabajadores intimidados y violentados en su lugar de trabajo.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Consejo Provincial de Educación.

RECINTO DE SESIONES, 30 de noviembre de 2017.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

Proyectos presentados

PROYECTO 11.308
DE RESOLUCIÓN
EXPTE. D-873/17

NEUQUÉN, 27 de noviembre de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente nos dirigimos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Cámara— a efectos de remitir el presente proyecto de informe.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1.º Se dirige al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que, por medio de los Ministerios de Seguridad, y de Justicia y Derechos Humanos, informe a la brevedad a esta Cámara:

- a) En qué condiciones se produjeron los hechos que derivaron en la muerte del joven Rafael Nahuel, de 22 años de edad, en cercanías del lago Mascaradi, Bariloche, Río Negro, en la tarde del día 25 de noviembre de 2017.
- b) Informe las razones por las que las fuerzas de seguridad involucradas utilizaron en dicho operativo balas de plomo. Indique a su vez cuántos integrantes de las fuerzas se encontraban abocados a dicha tarea y cuántos fueron los ciudadanos pertenecientes a comunidades mapuches que resultaron heridos y detenidos en tal ocasión.
- c) Indique si se aplicó la Ley nacional 26.734, también denominada “antiterrorista”, y en caso afirmativo las razones utilizadas para ello. Asimismo, describa los argumentos en virtud de los cuales no se aplicó al caso la recientemente prorrogada Ley 26.160 (bajo el número 27.400), que determina la emergencia en la propiedad y posesión de las comunidades indígenas y la suspensión de desalojos de las mismas hasta noviembre de 2021.
- d) Detalle si se conoce la existencia de personas desaparecidas en los referidos procedimientos. Describa asimismo si existirían otras personas heridas y cuáles fueron las acciones y medidas conducentes destinadas a facilitar la atención médica de estas últimas hasta el momento.
- e) Informe a esta Cámara qué medidas en el operativo en cuestión se secuestraron las armas de los efectivos involucrados y en su caso si se pusieron a disposición de la Justicia civil interviniente.

Artículo 2.º De forma.

FUNDAMENTOS

Ante los graves hechos acaecidos en cercanías del lago Mascaradi de Bariloche, Provincia de Río Negro, que derivaron en la muerte por bala de plomo del joven Rafael Nahuel, de 22 años de edad, en condiciones no aclaradas aún, corresponde que las fuerzas de seguridad involucradas brinden un informe exhaustivo de su accionar.

Más allá de las lamentables consecuencias producidas, entendemos que no resulta válido el uso de la violencia como forma de resolver la relación que debe establecer el Estado para con el pueblo mapuche, debiendo en cambio acordarse formas de resolución de conflictos en que se contemplen las posturas de las partes involucradas, los derechos establecidos en la Constitución nacional y los tratados internacionales suscriptos por la Argentina.

Tal camino de diálogo había comenzado a transitarse días atrás, al darse inicio a gestiones previas llevadas adelante por las instituciones miembros de la Mesa Política de Co-Manejo entre Parques Nacionales y los referentes del pueblo mapuche, quienes se encontraban a total disposición de la Justicia para poner en marcha una “mesa de diálogo y trabajo” con la participación de todos los interesados (familias involucradas, comunidad afectada, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, la Administración de Parques Nacionales y organizaciones mapuches de Río Negro), previendo una reunión para el día lunes 27 de noviembre de 2017 en la ciudad de Bariloche.

Contrariamente, se resolvió avanzar intempestivamente con un desalojo violento que involucró a más de 300 agentes de las fuerzas de Prefectura nacional (grupo Albatros), Gendarmería nacional y la Policía Federal Argentina (grupo GEOF), en un accionar que derivó en la detención de 10 personas: 5 mujeres adultas y 5 niños de entre uno y diez años; todos ellos pertenecientes a la comunidad mapuche *lof* Lafken Winkul Mapu, a la que también pertenecían Rafael Nahuel y los heridos.

Luego de aquellos primeros hechos, que demandaron más de 6 horas, dichas mujeres y niños fueron alojados en la delegación de la Policía Federal de Bariloche en carácter de incomunicados, carácter que deriva del hecho de haberse impedido a familiares directos el contacto con ellos durante todo ese día hasta las 20 horas.

No bastando con ello, los agentes federales se mantuvieron en el lugar de los hechos los días venideros y llevaron adelante las acciones que derivaron en esta lamentable muerte, a través de lo que ellos mismos denominaron un “enfrentamiento”.

Por todo ello, corresponde que el Estado, a través de los distintos Ministerios involucrados, informe a este Senado de la Nación, y a la ciudadanía en general, el detalle de las condiciones en que se produjo dicha muerte, los heridos de bala y la represión desatada durante el referido procedimiento.

Desde nuestro carácter de integrante de esta Legislatura, solo nos resta instar al empleo de las vías pacíficas, solicitando expresamente el inmediato cese de cualquier represión y apelando a un diálogo franco entre todas las partes, que entendemos será la única salvaguarda válida de la paz para el futuro.

Fdo.) FUENTES, Eduardo Luis - MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio —Bloque FN—.

NEUQUÉN, 2017*

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a todos los integrantes de esta Honorable Legislatura— con el objeto de acompañar adjunto el Proyecto de Resolución.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, que informe sobre la ejecución del endeudamiento realizado mediante la Ley 3054 de 2017:

- a) Montos recibidos producto al endeudamiento.
- b) Plazos de cancelación, a partir de la fecha de la emisión del endeudamiento.
- c) Destino de los montos recibidos producto al endeudamiento.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta la búsqueda de aprobación de un Proyecto de Ley que genera un nuevo endeudamiento durante el Ejercicio anual 2018 y cuya finalidad es cubrir costos de deudas adquiridas, es que nos preocupa conocer la utilización de las operaciones de crédito público tomadas durante el Ejercicio 2017.

Las operaciones de crédito para el Ejercicio 2017 están enmarcadas en la Ley 3054 que en su artículo 1.º “*Autoriza al Poder Ejecutivo provincial a realizar operaciones de crédito público mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados...*”.

Y que en su artículo 3.º especifica que: “*los fondos provenientes del producido de las operaciones autorizadas en la presente Ley, deben destinarse a gastos y costos de las operaciones, a amortizarse de la deuda, cuyo vencimiento opere a partir del 1 de enero de 2017, y a inversión real directa. Está vedada su utilización para solventar gastos corrientes*”.

En ambos casos vemos una similitud en la forma de afrontar vencimientos de la deuda por parte del Ejecutivo provincial, y esto es a través de generar más deuda pública.

Este pedido de informe se basa en la necesidad de conocer la situación del endeudamiento, ya que encontramos una gran preocupación por el estado de situación de la economía provincial. Esta situación podría generar un colapso en el mediano plazo y los futuros vencimientos no podrán ser afrontados, produciendo una grave crisis para todos los neuquinos.

Por todo lo expuesto, solicitamos a esta Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del presente Proyecto de Resolución.

Fdo.) SMOLJAN, Oscar Alfredo —Bloque UCR— CANUTO, Damián Roberto - RAMBEAUD, María Carolina —Bloque PRO— QUIROGA, María Ayelen - MONTEIRO, Juan Francisco —Bloque NCN—.

* Ingresado el 28/11/17 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

NEUQUÉN, 28 de noviembre de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de presentar para su tratamiento el presente proyecto con el objetivo de regular la quema de pastizales en el territorio provincial.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

**LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
PARA CONTROL DE ACTIVIDADES DE QUEMA**

Artículo 1.º La presente Ley tiene por objeto establecer presupuestos mínimos de protección ambiental relativos a las actividades de quema en todo el territorio provincial, con el fin de prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad pública.

Artículo 2.º A efectos de la presente Ley, entiéndase por quema, toda labor de eliminación de la vegetación o residuos de la vegetación, mediante el uso del fuego, con el propósito de habilitar un terreno para su aprovechamiento productivo.

Artículo 3.º Queda prohibida en todo el territorio provincial toda actividad de quema que no cuente con la debida autorización expedida por la autoridad local competente.

Artículo 4.º Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Dirección Provincial de Defensa Civil, quien actuará en forma coordinada con los municipios y comisiones de fomento quienes deberán establecer la autoridad competente en su jurisdicción a efectos de la tramitación de las autorizaciones de quema, las inspecciones y la aplicación de las sanciones dispuestas en la presente Ley.

Artículo 5.º La autoridad de aplicación deberá establecer las condiciones y requisitos para autorizar la realización de las quemas, que deberán contemplar, al menos, parámetros climáticos, estacionales, regionales, de preservación del suelo, flora y fauna, así como requisitos técnicos para prevenir el riesgo de propagación del fuego y resguardar la salud y seguridad pública.

Artículo 6.º Las solicitud de autorización de quema será tramitada y concedida por la autoridad competente local según las condiciones y requisitos establecidos por la autoridad de aplicación.

La solicitud de autorización de quema deberá contener como mínimo y sin perjuicio de los requerimientos adicionales que establezca la autoridad competente local, la siguiente información:

- a) Datos del responsable de la explotación del predio.
- b) Datos del titular del dominio.
- c) Consentimiento del titular del dominio.
- d) Identificación del predio en el que se desarrollará la quema.
- e) Objetivo de la quema y descripción de la vegetación y/o residuos de vegetación que se desean eliminar.

- f) Técnicas a aplicar para el encendido, control y extinción del fuego.
- g) Medidas de prevención y seguridad a aplicar para evitar la dispersión del fuego y resguardar la salud y seguridad pública.
- h) Fecha y hora propuestas de inicio y fin de la quema, con la mayor aproximación posible.

Artículo 7.º La autoridad competente en cada municipio o comisión de fomento, podrá suspender o interrumpir la ejecución de la quema autorizada, cuando las condiciones meteorológicas o de otro tipo impliquen un riesgo grave o peligro de incendios.

Artículo 8.º La autoridad de aplicación dictará las normas complementarias y establecerá el régimen de sanciones. Hasta tanto este último sea sancionado, se aplicará supletoriamente las siguientes sanciones, que se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado, y previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa:

- a) **Apercibimiento:** el apercibimiento se impondrá ante infracciones que la autoridad de aplicación, en función de las circunstancias y de manera fundada, califique como muy leves.
- b) **Multas:** las multas serán graduadas por la autoridad de aplicación en función de la naturaleza de la infracción, el daño ocasionado y de acuerdo a la siguiente ponderación:
 - 1) **Faltas leves:** para aquellas infracciones que la autoridad de aplicación, en función de las circunstancias, califique fundadamente como leves, las multas se graduarán de dos (2) a diez (10) jus, según el valor vigente a la fecha de la aplicación de la multa.
 - 2) **Faltas graves:** para aquellas infracciones que la autoridad de aplicación, en función de las circunstancias, califique fundadamente como graves, las multas se graduarán entre diez (10) y cien (100) jus, según el valor vigente a la fecha de aplicación de la multa.

En los casos de reincidencia las multas se incrementarán a razón del cincuenta por ciento (50%) del mínimo y el veinticinco por ciento (25%) del máximo de cada escala. Las multas deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días de notificada la condena. Una vez vencido dicho plazo, la autoridad de aplicación podrá imponer al condenado incumplidor una multa adicional diaria a razón de una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la multa impuesta, por cada día de mora. Los testimonios de las resoluciones que impongan multas serán título ejecutivo hábil a los efectos de su cobro por vía de apremio fiscal.

Artículo 9.º Las disposiciones de la presente Ley no exceptúan el cumplimiento de lo establecido en las normas especiales en materia de bosques.

Artículo 10.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La costumbre de quemar malezas y hojas secas está muy extendida en el campo y también en la ciudad, generando un elevado riesgo y peligro de ocurrencia de incendios.

Así, en muchas ocasiones, los incendios ocurridos como consecuencia de quemas incontroladas ocasionan pérdidas importantes no solo en plantaciones forestales sino que además ponen en riesgo la vida humana y contaminan los asentamientos poblacionales cercanos a los focos ígneos.

Las quemazones que se realizan generalmente para renovar pastizales o como método de limpieza, si no se realizan de manera controlada pueden destruir el ecosistema, incluyendo toda la biodiversidad existente.

Así, al problema de daño al ecosistema se suma la generación de humo que contamina el aire y emite gases de invernadero. El material creado por la quemazón, la ceniza, produce un daño a la salud y en muchos casos hasta trajo problemas para transitar en rutas y otros caminos.

Existen ciertos parámetros para realizar una quema controlada, que incluyen los vientos, el tipo de terreno, y las condiciones del tiempo, pero la falta de regulación en la zona provoca que las quemas se realicen sin tomar ningún recaudo de seguridad, provocando graves daños al ambiente y a los bienes y poniendo en serios riesgos a la población.

En nuestra zona son muy frecuentes los incendios originados por la quema de pastizales que se realizan sin tomar ninguna medida de seguridad y sin control alguno.

Es menester destacar, que a nivel nacional se encuentra vigente la Ley 26.562 de presupuestos mínimos de protección ambiental para el control de las actividades de quema, que resulta aplicable obligatoria e indistintamente a todo el territorio de la República, estableciendo una regulación de las actividades de quema que garantice el equilibrio de los ecosistemas y el desarrollo sustentable, conforme lo establece el artículo 6.º de la Ley 25.675 denominada Ley General del Ambiente.

Como eje de los presupuestos mínimos el artículo 3.º de dicha Ley, prohíbe en todo el territorio nacional la actividad de quema sin autorización de la autoridad local competente. A tales efectos, en el artículo 4.º establece que las autoridades competentes de cada jurisdicción deberán establecer condiciones y requisitos para autorizar la realización de las quemas, respetando básicamente los parámetros climáticos, estacionales, regionales, de preservación del suelo, de protección de flora y fauna, así como aquellos requisitos técnicos para prevenir el riesgo de propagación del fuego y resguardar la salud y seguridad públicas.

Asimismo, numerosas provincias cuentan con legislación que regula específicamente la actividad de quema:

En la Ley 6099 de la Provincia de Mendoza del año 1993 sobre Prevención y Lucha de Incendios Rurales, la quema prescripta es un aspecto del Plan Integral de Prevención de Incendios. Allí se prohíbe la quema como herramienta de manejo salvo autorización de la autoridad de aplicación bajo las condiciones que la reglamentación establezca (artículo 8).

La Ley 2966 de la Provincia de Río Negro del año 1996 crea el Servicio de Prevención de Luchas Contra Incendios, el cual se encuentra facultado a autorizar y controlar el uso del fuego a través de “quemas prescriptas” y “quemas controladas” como instrumento de la ordenación forestal (artículo 8).

La Ley 5018 de la Provincia de Jujuy del año 1997 sobre Prevención y Lucha contra Incendios en Áreas Rurales y Forestales regula el uso del fuego disponiendo que solo pueda realizarse contando con autorización de la autoridad de aplicación y en las condiciones que establezcan los reglamentos especiales (artículo 6). El artículo 14 permite el uso de fuego controlado como técnica de manejo o para prevenir incendios en áreas rurales, forestales y/o de cultivo. Mientras que el artículo 15 prohíbe la quema de pajonales, pastizales o escombros forestales, salvo expresa autorización de la autoridad competente y en las condiciones que esta establezca. Sin embargo indica que, al otorgarse un permiso de quema, se deberá controlar que los predios cuenten con calles perimetrales, cortafuegos, picadas interiores y alambrado perimetral. La norma también establece el pago de arancel para solicitar permiso de quema, cuyo importe está destinado a afrontar los gastos que dicha quema autorizada genere (artículo 17). Asimismo, exige que el pedido de autorización de quema sea acompañado por un informe técnico previo realizado por un profesional universitario idóneo en la materia indicando la fecha para realizar la quema, ajustándose a la zonificación establecida por la autoridad.

La Ley 8751 de la Provincia de Córdoba del año 1999 sobre el Manejo del Fuego faculta a la autoridad de aplicación a autorizar de modo excepcional el uso de fuego en quemas controladas y prescriptas, las que de ningún modo podrán recaer en áreas naturales, reservas y bosques naturales o implantados. Para el caso de solicitarse autorización por parte de los particulares y entidades públicas que deban hacer uso de fuego a través de la práctica de quemas prescriptas en la Ley, en su artículo 12, prevé un procedimiento de excepción. En tales casos, se deberá dar intervención a las Juntas Municipales de Defensa Civil y a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios para que decidan sobre los recursos humanos y equipos necesarios para la realización de tales quemas. Las quemas autorizadas solo podrán ser llevadas a cabo por un técnico habilitado por la autoridad.

La Ley 3751 de la Provincia de Misiones del año 2000 implementa un Plan Provincial de Manejo del Fuego para la prevención, presupresión y combate de incendios forestales y rurales, pero no prevé la regulación de las quemas prescriptas aunque no se descarta la consideración de este aspecto a través de la reglamentación.

La Ley 6937 de la Provincia de La Rioja del año 2000 para el Manejo del Fuego en áreas forestales y rurales faculta a la autoridad de aplicación local a autorizar excepcionalmente la utilización del fuego en quemas prescriptas pero, en ningún caso, dicha autorización podrá recaer en áreas naturales, reservas y bosques naturales o implantados (artículo 4.d y 9). Quien sea autorizado a realizar una quema deberá dar previo aviso para permitir su supervisión y control por parte de los Cuerpos de Bomberos y un técnico habilitado.

La Ley 1354 de la Provincia de La Pampa del año 2001 sobre Prevención y Lucha contra Incendios en Zonas Rurales establece que para el caso de uso de fuego en quemas prescriptas (sea como herramienta de manejo o para prevenir incendios en áreas naturales o de cultivo) debe requerirse previa autorización a la autoridad de aplicación. La reglamentación establecerá las condiciones (equipo - personal - tipo de terreno - oportunidad) que permitan la preparación de la quema, su ejecución y posterior tratamiento del suelo (artículo 10).

Asimismo, las áreas afectadas por quemas prescriptas deberán ponerse en producción después que directivas y prescripciones técnicas, garanticen la recuperación del recurso natural y su ambiente (artículo 11).

La Ley 5590 de la Provincia de Corrientes del año 2004 regula lo referente a rozas y quemas en zonas rurales y la prevención y lucha contra incendios rurales. En sus artículos 18 a 29, establece el procedimiento de autorización previa de quema controlada para: eliminar rastrojos; limpiar terrenos agrícolas o ganaderos con ramas y materiales leñosos para habilitarlos a cultivos agropecuarios o forestales; requema para siembra inmediata; eliminación de cualquier vegetación cuando se trate de construir y limpiar vías de comunicación, canales, o cercos divisorios; limpieza de terrenos forestales con fines silvícolas o para habilitar terrenos para destinar a la producción agropecuaria o con fines de manejo silvícola; control de enfermedades o plagas; renovación de pasturas y pastizales; así como cualquier otro propósito que a criterio de la autoridad de aplicación sea beneficioso y oportuno.

La Ley 5460 de la Provincia de San Luis del año 2004 sobre Incendios Rurales y Forestales prohíbe la quema como herramienta de manejo, salvo autorización previa y expresa de la autoridad de aplicación debidamente homologada por Decreto del Poder Ejecutivo (artículo 15). La autoridad de aplicación solo podrá autorizar la realización de quemas controladas con el fin de atacar el fuego declarado (artículo 21). Asimismo, prohíbe el uso del fuego en el ámbito rural, forestal, turístico y de interfase (artículo 16) y prevé un régimen de infracciones.

La Ley 5232 de la Provincia del Chubut del año 2004 para el Manejo del Fuego establece la prohibición de encender fuego en áreas forestales o rurales, así como el abandono de cualquier tipo de material que pueda originar un incendio (artículo 20). Solo admite el uso de fuego para tareas de limpieza, eliminación de residuos forestales, rurales o labores agrícolas, previo aviso de quema durante los períodos y condiciones indicados por la autoridad de aplicación (artículo 22).

La Ley 7655 de la Provincia de San Juan del año 2005 para la regulación del uso del fuego con fines agropecuarios con el objeto de prevenir incendios agropecuarios y forestales regula las actividades de quema en sus artículos 14 a 21 y establece la necesidad de contar con previo informe técnico del Departamento de Bomberos de la Provincia. La solicitud será presentada por escrito indicando datos del predio, datos del solicitante, técnicas a emplear, compromisos que asume y fecha de realización. Asimismo, el autorizado deberá dar aviso de la quema a sus colindantes con acuse de recibo, cuya constancia también deberá ser presentada ante la autoridad. No se conceden autorizaciones de quema a propietarios o tenedores por cualquier título de terrenos de uso agrícola o ganadero colindantes con terrenos forestales, debiendo utilizarse tecnologías alternativas para el desarrollo de las actividades agropecuarias (artículo 17). El autorizado a realizar una quema agropecuaria es responsable en todo momento de su preparación y ejecución (artículo 18). Si la quema se saliera de control, el autorizado no se eximirá de las sanciones que resulten aplicables. La autoridad de aplicación está obligada a informar a los solicitantes de autorización de quemas sobre

los apoyos, alternativas tecnológicas al uso del fuego y las medidas y restricciones aplicables a la quema (artículo 21).

La Ley 9868 de la Provincia de Entre Ríos del año 2008 para el Manejo y Prevención del Fuego en áreas rurales y forestales prohibió el uso del fuego en el ámbito rural y forestal sin autorización expresa de la autoridad de aplicación (artículo 2). Sin embargo, omitió regular el procedimiento para solicitar autorización de quema, se espera que la autoridad de aplicación prontamente reglamente este aspecto omitido. Destacamos como novedoso la obligación de la autoridad de aplicación de llevar registro de profesionales, técnicos, capacitados en quemas, habilitados para firmar informes, peritajes y otros documentos relacionados con el uso del fuego.

La Provincia del Neuquén, no cuenta con una normativa específica para regular la cuestión, a través de la Ley provincial 1890 (defensa de la riqueza forestal), sanciona con multa el encender fuego en el interior de los bosques, si la acción implicara peligro de propagación. A través de Decretos del Poder Ejecutivo provincial se aprueba cada seis meses el Programa Sistema Provincial de Manejo del Fuego.

En virtud de lo expuesto y en el entendimiento que resulta necesario contar con una norma provincial que regule la actividad de quema de pastizales a efectos de evitar los riesgos que esta actividad genera, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente Proyecto de Ley.

Fdo.) SÁNCHEZ, Carlos Enrique —Bloque UP-UNA—. Con la adhesión de: GALLIA, Sergio Adrián —Bloque PADEN— ROLS, Francisco José —Bloque FRIN—.

NEUQUÉN, 29 de noviembre de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente nos dirigimos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Cámara— a efectos de remitir el presente Proyecto de Comunicación.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
COMUNICA:

Artículo 1.º Instar al Congreso de la Nación Argentina a tratar en forma urgente el Proyecto de Resolución 6308-D-2017, presentado ante la Cámara de Diputados de la Nación por medio del cual resuelven: “Dirigirse al Poder Ejecutivo para que ordene la inmediata concurrencia de la ministra de Seguridad, Lic. Patricia Bullrich, en los términos de los artículos 71 de la Constitución nacional y 204 del Reglamento HCDN, para ser interpelada en sesión especial sobre el violento operativo represivo —que incluyó el uso de armas de fuego con balas de plomo— efectuado por el equipo Albatros de Prefectura Naval contra integrantes de la *lof* Lafken Winkul Mapu, gran parte de ellos mujeres y niños, y que produjo la muerte violenta de al menos uno de sus miembros y un número indeterminado de heridos.

En atención al evidente agravamiento sistemático de las acciones represivas impulsadas desde el Ministerio de Seguridad, en general, y contras las personas de las comunidades originarias, en particular, la funcionaria deberá informar también en forma pormenorizada —brindando explicaciones e informes verbales, precisos, detallados y documentados— sobre las políticas adoptadas respecto a los conflictos derivados de la extranjerización de la tierra y el desplazamiento expulsivo de las comunidades originarias que vienen adquiriendo en la zona patagónica modalidades rayanas con la persecución y ocasionando severos daños en la población civil por las respuestas excesivas y virulentas de las fuerzas de seguridad a su cargo”.

Artículo 2.º Comuníquese al Congreso de la Nación Argentina.

FUNDAMENTOS

A través del Proyecto de Resolución 6308-D-2017 presentado por diputados del Bloque del Movimiento Evita con la adhesión de los diputados y diputadas del Frente de Izquierda, Frente para la Victoria, Libres del Sur, Frente Renovador, ante la Cámara de Diputados de la Nación, se solicita la inmediata concurrencia de la ministra de Seguridad, Lic. Patricia Bullrich, para su interpelación presencial ante el Pleno de diputadas y diputados de esta Cámara. El pedido se suma a los más de cuarenta pedidos de citación a la ministra para brindar informes verbales presentados ante esta H. Cámara de Diputados que se registran en un lapso de menos de dos años.

En sus fundamentos sostienen:

Persecución de manifestantes; allanamientos de comunidades de pueblos originarios sin orden judicial ni consulta previa a las autoridades comunitarias; allanamientos de sedes de partidos políticos, organizaciones sociales, comedores y bibliotecas barriales; agresiones y detenciones a periodistas que cubren manifestaciones populares; sumarios policiales sin respaldo probatorio; amenazas a detenidos con ser “los próximos desaparecidos” son algunos de los preocupantes jalones que marcan la política de seguridad cuya responsable es la ministra.

Al menos una persona ha muerto como consecuencia de los disparos con armas de fuego realizados por integrantes del grupo Albatros de la Prefectura Naval el día 25 de noviembre, en medio de un operativo persecutorio en la zona de Villa Mascardi, a 35 kilómetros de Bariloche. Rafael Nahuel tenía 22 años, era mapuche y murió el mismo sábado tras recibir un disparo de arma de fuego con balas de plomo.

El comunicado emitido por el Ministerio de Seguridad refiere que: “(...) un equipo de 4 efectivos de la agrupación Albatros de la Prefectura Naval Argentina (...) con el objeto de recabar información e identificar a las personas prófugas luego del desalojo realizado el día jueves sobre los terrenos tomados por el RAM (...) escucharon gritos que aparentaban ser gritos de guerra (sic) y observaron el desplazamiento de un grupo de entre 15 y 20 personas encapuchadas, con máscaras antigases de tipo militar y banderas con lanzas que en sus puntas tenían atados cuchillos. Además, otros portaban armas blancas, por lo que la patrulla de Prefectura esperó escondida entre la vegetación para evitar ser descubiertos”. Continúa señalando que fue agredido con “piedras, boleadoras y lanzas” y “el grupo de personas comenzó a avanzar utilizando movimientos tácticos militares y adoptando una formación de emboscada envolvente sobre los cuatro efectivos, lo que demostraba la preparación militarizada del grupo, que sumada a las máscaras de gas, daban la impresión de un grupo preparado para un evento violento (...) frente a los disparos de armas de fuego por parte del grupo violento, inmediatamente comenzaron a replegarse hacia abajo, cubriéndose con disparos de fuego intimidatorios siempre en dirección hacia los árboles y no en dirección hacia los atacantes, ya que no se podía visualizar más a aquellos hombres que se encontraban disparando con armas de fuego.

Mientras la patrulla descendía, recibió el apoyo de otro efectivo que se encontraba ascendiendo luego de oír el pedido de ayuda. Finalmente, el personal se reorganizó e inició el descenso. En el camino se encontraron con el escalón de recibimiento constituido por dos efectivos y se continuó con el descenso utilizando movimientos tácticos de cobertura sin necesidad de efectuar más disparos. En la zona de las barricadas se encontraban otros efectivos más y finalmente se descendió hasta la ruta 40, en donde la patrulla se reagrupó con el Grupo de Control de Disturbios, finalizando el operativo” (Cfr. https://tn.com.ar/politica/el-gobierno-aseguro-que-los-mapuches-iniciaron-el-ataque-contra-los-prefectos-con-armas-de-grueso_836560).

¿Cómo se compadece esa explicación con una persona muerta por un disparo por la espalda? Los “atacantes” de la comunidad originaria eran superiores en número, tenían preparación militar y armas de fuego pero la persona muerta y los heridos no son de la Prefectura sino de los manifestantes?

Mientras desde el Gobierno se proporcionan esas insostenibles informaciones, desde las organizaciones de la sociedad civil se denuncian persecuciones, “cacerías” de mapuches, detenciones de representantes sindicales que intentaron acceder al lugar de los hechos, negativa de acceso a representantes de organizaciones de derechos humanos, personas heridas que no pueden acceder a tratamiento médico por temor a las represalias que podrían recibir por parte de las fuerzas de seguridad si bajan del bosque donde se encuentran refugiados y hasta torturas. La necesidad de “negociar” corredores humanitarios da cuenta por sí sola de la creciente militarización que desde el Ministerio de Seguridad se impulsa como inadmisibles políticas públicas frente a las poblaciones originarias.

<http://www.anbariloche.com.ar/noticias/2017/11/26/61673-villa-mascardi-esta-sitiada-por-las-fuerzas-federales>.

<http://www.anbariloche.com.ar/noticias/2017/11/26/61677-como-fue-el-operativo-en-el-que-mataron-a-rafael-nahuel>.

<http://www.rionegro.com.ar/bariloche/unos-300-agentes-federales-para-el-desalojo-de-mapuches-en-mascardi-FH3966070>.

<http://www.elancasti.com.ar/nacionales/2017/11/27/denunciaron-testigos-claves-asesinato-fueron-torturados-354202.html>.

<https://www.bariloche2000.com/noticias/leer/una-comitiva-ingreso-a-mascardi-a-constatar-el-estado-de-los-mapuches-heridos/110955>.

<http://www.resumenlatinoamericano.org/2017/11/26/caceria-de-mapuches-la-gendarmeria-etuvo-al-secretario-general-de-ate-el-bolson-y-a-su-esposa-convocan-movilizarse-en-neuquen-y-otras-zonas-del-sur/>.

<http://www.resumenlatinoamericano.org/2017/11/26/asesinato-de-un-joven-mapuche-la-in-justicia-y-los-medios-complices-hablan-de-enfrentamiento-y-confirma-dos-heridos-fue-un-fusilamiento-y-podria-haber-fallecido-otro-comunero/>.

Por otro lado, las justificaciones evidentemente falaces esgrimidas por las autoridades no solo ofenden la inteligencia de las argentinas y argentinos, también y fundamentalmente se constituyen en un discurso perverso, racista y estigmatizante de las comunidades originarias, a más de la justificación de políticas públicas de seguridad propias de un estado totalitario y no de una nación republicana y democrática como la nuestra.

No podemos soslayar la consideración de que, lejos de tratarse de un episodio aislado, nos encontramos frente a una repetición sistemática, ante un *modus operandi* de todas las fuerzas de seguridad con presencia en la Patagonia, cuya conducción y responsabilidad política central se encuentra en la ministra Bullrich cuyo único superior es el presidente de la Nación.

Que estos sucesos se registraran al propio tiempo que se daba sepultura a los restos del joven Santiago Maldonado, muerto trágicamente como consecuencia de otro operativo de fuerzas de seguridad desproporcionado y persecutorio, en circunstancias que pusieron bajo la lente de toda la población las metodologías violentas y antidemocráticas impulsadas por algunos funcionarios del Ministerio de Seguridad respecto de las comunidades originarias, no hace más que destacar hasta el paroxismo el carácter salvaje del plan represivo postulado por la ministra.

A nadie escapa la creciente extranjerización de las tierras en la Patagonia. Dicho proceso no se debe a la “apropiación” de tierras por parte de la población originaria cuya preexistencia étnica y cultural está fuera de debate ya que ha sido reconocida por la propia Constitución en su artículo 75, inciso 17., que también reconoce “(...) *la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos (...)*”.

Nuestra Constitución asegura la participación de las comunidades en la gestión de los recursos naturales de esas tierras. Sin embargo, esos recursos son sometidos, sistemática y crecientemente, a un proceso de concentración de la propiedad en terratenientes extranjeros, que se apropian hasta de los caminos por los que circulan las comunidades. Ese proceso, no solo tiene carácter económico transnacional —que llega a cuestionar la propia soberanía Argentina sobre el agua y el acceso a ella como derecho humano elemental— sino que también produce efectos siniestros en el ambiente y en las poblaciones originarias que son alejadas de las tierras cuyo cultivo sustentable es su única fuente de acceso alimentario.

Ante tal situación, las autoridades del área no solo deben dar explicaciones sobre lo ocurrido, que da cuenta de una política que en lugar de preocuparse por la vida de las argentinas y argentinos se preocupa por la concentración de riqueza y recursos naturales en pocas manos, sino que deben rendir cuentas ante el Congreso de las políticas impulsadas y de las correcciones que implementarán para adaptar su accionar a las claras prescripciones de la Constitución nacional y las leyes federales en tanto, en un Estado de derecho, la vida e integridad física de las personas no pueden estar sometidas a los arbitrios de los intereses de la propiedad concentrada.

En ese sentido, no puede soslayarse la consideración de las taxativas disposiciones del artículo 99 de la Constitución nacional en tanto dispone que el presidente de la Nación: “1. *Es el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país*” y “17. *Puede pedir al jefe de gabinete de ministros y a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto a los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos están obligados a darlos*”.

Por su parte, los artículos 71, 75, incisos 8 y 30, y 53 regulan el abanico de facultades con que cuenta el Poder Legislativo para ejercer sus funciones de contralor del Poder Ejecutivo en el marco del sistema republicano, representativo y federal, reconociéndole la facultad de investigar y dotándolo de las facultades necesarias para ello. El poder de información e investigación (y de corrección en su caso,

mediante el mecanismo de remoción por juicio político) del que goza el Congreso requiere en este caso el ejercicio de su modalidad más rápida y expeditiva ante casos de extrema gravedad como el presente.

También resulta ineludible obligación de la Cámara de Diputados disponer que en forma inmediata se realicen las acciones necesarias para acompañar a las víctimas y familiares de las víctimas y apoyar todas las medidas que conduzcan al pleno esclarecimiento, verdad y justicia, así como a la determinación de responsabilidades de los/as funcionarios/as involucrados en el caso.

Por lo expuesto, por los señores y señoras diputadas de la Nación. Por la gravedad del operativo represivo en la *lof* Lafken Winkul Mapu que terminó con el fusilamiento de un joven de 21 años, con heridos de bala, presos políticos y una ciudad militarizada, así como también de la justificación del Gobierno construyendo un enemigo interno en el sur argentino, que nos afecta directamente, y el salto en la escalada represiva, en la criminalización de la protesta social y la violación sistemática a los derechos humanos, solicitamos a los diputados y diputadas de la Legislatura del Neuquén acompañe el siguiente Proyecto de Comunicación.

Fdo.) GODOY, Raúl Eduardo —Bloque PTS-FIT— JURE, Patricia Noemi —Bloque FITPROV—
NOGUEIRA, Santiago Leopoldo —Bloque MOLISUR— CARNAGHI, Guillermo Oscar
—Bloque FPVPROV—.

NEUQUÉN, 29 de noviembre de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Los que suscriben la presente tienen el agrado de dirigirse a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Declaración adjunto.

Sin otro particular, saludan a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1.º Su solidaridad para con la coordinadora de la Junta Coordinadora para la Atención Integral de la Persona con Discapacidad (JuCAID), Sra. Noemí Navarrete; el Sr. intendente José Rioseco; el ministro de Salud y Desarrollo Social, Bioq. Ricardo Corradi Diez, entre otras personas que se encontraban en la Junta Coordinadora, quienes fueron agredidos verbal y físicamente por dirigentes gremiales de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) el pasado 29 de noviembre del corriente.

Artículo 2.º Su enérgico repudio contra todo hecho de violencia, ya sea esta física o verbal, con cualquier herramienta o a través de cualquier medio con que se la practique y que atente contra la vida y la seguridad de los ciudadanos y/o contra instituciones públicas y privadas de la Provincia. Tales actos constituyen un cobarde ataque a la democracia neuquina y a la vida republicana.

Artículo 3.º Que exhorta a los representantes gremiales a canalizar las medidas de fuerza en el marco del respeto y la tolerancia, sin acudir a canallas episodios de violencia.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE).

FUNDAMENTOS

El pasado 29 de noviembre fueron agredidos por miembros de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) la coordinadora de la Junta Coordinadora para la Atención Integral de la Persona con Discapacidad (JUCAID), Sra. Noemí Navarrete, y el ministro de Salud y Desarrollo Social, Bioq. Ricardo Corradi Diez.

Los miembros de ATE “Ingresaron rompiendo los portones de madera y querían al ministro, entraron y me golpearon en el riñón que me trasplantaron hace cinco meses y que esperé durante 20 años, también empujaron el intendente a un empleado ciego que hay en la JuCAID”, describió Navarrete a los medios de prensa. “Estamos tristes. Más allá de las lastimaduras en la piel y los moretones, tengo herido el corazón, nunca pensé que este atropello a las personas con discapacidad se iba a producir” agregó.

Por su parte la diputada Sifuentes se refirió a la acción del gremio que nuclea a trabajadores del Estado y dijo “entendemos los reclamos salariales y la lucha por mejoras de las condiciones de trabajo, también reconocemos la tarea de los paritarios que tienen la responsabilidad de llevar adelante los acuerdos para los convenios colectivos de trabajo; no vemos motivo alguno para que se manifiesten con este grado de violencia, pero además es inadmisibles que lo hagan contra sus mismos compañeros de trabajo” señaló.

Finalmente la legisladora pidió “reflexión y serenidad; y que tomen todos las alternativas que el Gobierno de la Provincia está ofreciendo para la resolución del conflicto en beneficio de los trabajadores del Estado”.

Por todo lo precedentemente expuesto, con el convencimiento de que la violencia no es el camino, y ante la gravedad de lo sucedido, solicitamos a esta Honorable Cámara el acompañamiento y posterior sanción del presente Proyecto de Declaración.

Fdo.) CAPARROZ, Maximiliano José - LOZANO, Encarnación - MENQUINEZ, Lucía Corel KOOPMANN IRIZAR, Carlos Damián - SIFUENTES, Gloria Beatriz - SOTO, Ramón Ángel - DOMÍNGUEZ, Claudio - DU PLESSIS, María Laura - PILATTI, Mario Alberto BONGIOVANI, Pablo Fabián —Bloque MPN— RIOSECO, Teresa - MUCCI, Pamela Laura —Bloque FN— SMOLJAN, Oscar Alfredo —Bloque UCR— RAMBEAUD, María Carolina —Bloque PRO— GALLIA, Sergio Adrián —Bloque PADEN— SÁNCHEZ, Carlos Enrique —Bloque UP-UNA—.



LEY 3090

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se ratifica el convenio celebrado entre las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado nacional, denominado Consenso Fiscal —suscripto el 16 de noviembre de 2017—, que, como Anexo I, integra la presente Ley.

Artículo 2.º Se faculta al Poder Ejecutivo para adoptar las medidas necesarias y dictar las normas reglamentarias o complementarias que permitan cumplir con los compromisos asumidos en el Consenso Fiscal.

Artículo 3.º Se faculta al Poder Ejecutivo para disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias que permitan cumplir con el Consenso Fiscal.

Artículo 4.º La presente Ley tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de noviembre de dos mil diecisiete.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Alma Liliana Sapag
Vicepresidenta 1.ª a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



ANEXO I

CONSENSO FISCAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 2017, se reúnen el señor Presidente de la Nación Argentina, Ing. Mauricio Macri, los señores gobernadores abajo firmantes y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), y declaran:

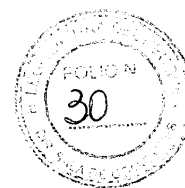
Que en mayo de 2016 los gobernadores de 19 (diecinueve) provincias, el Vicejefe de Gobierno de la CABA y el Ministro del Interior de la Nación firmaron el *Acuerdo para un Nuevo Federalismo* por el cual se estableció un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables que desde 1997 se destinaba a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Que, por medio de la ley 27.260 de Reparación Histórica, el Congreso de la Nación ratificó ese acuerdo.

Que, en agosto de 2016, el Estado Nacional, las provincias y la CABA se comprometieron a implementar políticas tributarias destinadas a promover el aumento de la tasa de inversión y de empleo privado, que alivianen la carga tributaria de aquellos impuestos que presentan mayores efectos distorsivos sobre la actividad económica, estableciendo niveles de imposición acordes con el desarrollo competitivo de las diversas actividades económicas y con la capacidad contributiva de los actores.

Que el Estado Nacional viene implementando un programa de reducción de la carga tributaria, el cual lleva acumulado en los últimos dos años una disminución en la presión tributaria equivalente a dos puntos porcentuales del Producto Interno Bruto.

Que el Estado Nacional prevé continuar ese programa con una reforma amplia y gradual de impuestos nacionales con el objeto de racionalizar la estructura impositiva, reducir impuestos y promover el crecimiento económico.



Que el 31 de diciembre de 2017 vence la prórroga del plazo para el cumplimiento de las cláusulas del *Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento* celebrado el 12 de agosto de 1993 (en adelante, el "Pacto Fiscal II").

Que es necesario acordar entre la Nación y los gobiernos locales lineamientos para armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones de forma tal de promover el empleo, la inversión y el crecimiento económico y promover políticas uniformes que posibiliten el logro de esa finalidad común.

Que la falta de consensos ha impedido la sanción de una nueva ley de coparticipación federal, pese a la manda constitucional al respecto, y la insuficiente coordinación entre las jurisdicciones se manifiesta en excesiva litigiosidad.

Que existen más de 50 (cincuenta) procesos judiciales entre el Estado Nacional, las provincias y la CABA vinculados con el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, afectaciones específicas de recursos y transferencia de competencias, servicios o funciones.

Que está pendiente de resolución ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre otros, un juicio iniciado por la provincia de Buenos Aires referido al Fondo del Conurbano Bonaerense.

Que es voluntad de las partes acordar una solución integral y realista a los conflictos judiciales suscitados entre ellas y emprender el diálogo institucional que desemboque en una nueva ley de coparticipación federal.

En ese marco, el Presidente de la Nación Argentina, los gobernadores abajo firmantes y el Jefe de Gobierno de la CABA acuerdan lo siguiente:



I COMPROMISOS COMUNES

El Estado Nacional, las provincias y la CABA se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a arbitrar todos los medios a su alcance para:

Ley de Responsabilidad Fiscal

- a) Aprobar el proyecto de modificación de la Ley de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno que fuera enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación Argentina (expte. OV331/17) y adherir a ese régimen y sus modificaciones antes del 30 de junio de 2018.

Modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias

- b) Derogar, desde el 1º de enero de 2018, el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997).
- c) Establecer que el importe equivalente al recibido por las provincias en el marco de los incisos *b* y *d* del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) se destinará a obras públicas y programas sociales administrados por las provincias.

Presupuesto 2018

- d) Incluir en la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2018 la transferencia del Banco de la Nación Argentina al Tesoro Nacional de \$ 20.000.000 (veinte mil millones de pesos) y se prevea la posibilidad de que ese banco público destine hasta un 20% de sus utilidades líquidas y realizadas anuales al Tesoro Nacional (proyecto enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso, arts. 89 y 90, expte. 0054-JGM-2017).



- e) Impulsar la modificación del artículo 19 del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2018 de la siguiente manera: "Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal de 2018 del artículo 7° de la ley 26.075 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la ley 26.206 teniendo en miras los fines y objetivos de la política educativa nacional, asegurando la transferencia a municipios de acuerdo a los montos destinados efectivamente para cubrir gastos vinculados a la finalidad y función de educación básica formal de acuerdo con la normativa vigente en cada jurisdicción".

Ley de Revalúo Impositivo

- f) Aprobar antes del 31 de diciembre de 2017 el proyecto de Ley de Revalúo Impositivo y Contable que fuera enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación Argentina (expte. 0017-PE-2017), previendo la coparticipación de lo recaudado.

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias

- g) Prorrogar la vigencia del Impuesto sobre los Créditos y Débitos, con una asignación específica del 100% de su recaudación a la ANSES, hasta que se sancione una nueva ley de coparticipación federal de impuestos o hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que ocurra antes.

Asignaciones específicas

- h) Prorrogar todas las asignaciones específicas vigentes hasta que se sancione una nueva ley de coparticipación federal de impuestos o hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que ocurra antes.



Reformulación del Esquema de Imposición sobre los Combustibles

- i) Impulsar inmediatamente la adecuación del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, el impuesto específico sobre el gasoil y el impuesto específico sobre las naftas de forma tal de mejorar la estabilidad de los ingresos públicos, reducir el impacto de los ciclos de precios del petróleo en los mercados internacionales y promover un medio ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, sin afectar los recursos que las provincias y CABA reciben actualmente.

Régimen previsional

- j) Impulsar inmediatamente, dadas las reformas propuestas en el régimen tributario y en la distribución de recursos públicos, la modificación de la fórmula de movilidad de las prestaciones del régimen previsional público (ley 26.417) para que ellas se ajusten trimestralmente garantizando aumentos por encima de la evolución de la inflación.
- k) Garantizar haberes equivalentes al 82% del salario mínimo vital y móvil para aquellas personas que hayan cumplido los 30 años de servicios con aportes efectivos.
- l) Impulsar la eliminación de las inequidades generadas por los regímenes de jubilaciones de privilegio.

Nueva ley de coparticipación federal de impuestos

- m) Consensuar una nueva ley de coparticipación federal de impuestos en el marco de la Comisión Federal de Impuestos que, cumpliendo con el mandato constitucional, esté basada en las competencias, servicios y funciones de cada jurisdicción, contemple criterios objetivos de reparto y logre las metas de



solidaridad, equidad y de alcanzar un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades.

Nueva ley de modernización del Estado

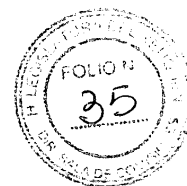
- n) Consensuar, con base en los acuerdos alcanzados en el Compromiso Federal para la Modernización del Estado, una nueva ley de modernización que impulse una Administración Pública al servicio del ciudadano, en un marco de eficiencia, transparencia y calidad de servicio.

Compromiso de compensaciones mutuas

- o) Establecer un mecanismo eficiente de negociación y compensación de deudas y créditos recíprocos, entre el Estado Nacional y las jurisdicciones que aprueben el Consenso, por reclamos no alcanzados por los desistimientos previstos este Consenso. Los acuerdos deberán lograrse antes del 30 de junio de 2018.
- p) Acordar antes del 31 de marzo de 2018 el monto y la forma de pago de los juicios con sentencia firme de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, anteriores a este Consenso, con las provincias que aprueben el Consenso. Una vez celebrado ese acuerdo, esas jurisdicciones reintegrarán los títulos recibidos en marco del punto *II.c* del Consenso y los montos ya cobrados por tal concepto. Esos títulos y esos montos reintegrados serán redistribuidos entre el resto de las provincias titulares de bonos emitidos en el marco del punto *II.c*.

II COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL ESTADO NACIONAL

El Estado Nacional asume el compromiso de realizar los siguientes actos de gobierno:



Compensaciones a provincias

- a) Compensar, a través de transferencias diarias y automáticas, a las provincias que adhieran y cumplan con el Consenso, con un monto equivalente a la disminución efectiva de recursos en 2018 resultante de la eliminación del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y del aumento de la asignación específica del Impuesto al Cheque. La compensación será administrada por cada jurisdicción y se destinará a inversiones en infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, productiva, de vivienda o vial –en sus ámbitos urbanos o rurales–.
- b) Actualizar trimestralmente en los años siguientes las compensaciones previstas en el inciso anterior con base en la inflación.
- c) Emitir un bono para todas las provincias y la CABA, excluyendo a la provincia de Buenos Aires, a 11 años, que genere servicios por \$ 5.000.000.000 (cinco mil millones de pesos) en 2018, y \$ 12.000.000.000 (doce mil millones de pesos) por año a partir de 2019. Esos bonos serán distribuidos entre las jurisdicciones que aprueben el Consenso en función de los coeficientes efectivos de distribución resultantes del régimen general de Coparticipación Federal de Impuestos.

Compensación a la provincia de Buenos Aires relacionada con el Fondo del Conurbano Bonaerense

- d) Compensar a la provincia de Buenos Aires, en la medida en que adhiera y que cumpla con el Consenso, por la eliminación de la asignación específica contemplada en el inciso *b* del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. La compensación será administrada por la provincia, se destinará a obras públicas y programas sociales del conurbano bonaerense y estará exceptuada de lo establecido en el inciso *g* del artículo 9 de la ley de coparticipación federal vigente (ley 23.548).



- e) Establecer el monto de la compensación antes mencionada en \$ 44.000.000.000 (cuarenta y cuatro mil millones de pesos) para 2019. Esta compensación se instrumentará mediante transferencias diarias y automáticas de aportes no reintegrables del Tesoro Nacional y se actualizará, desde 2020, con base en la inflación.
- f) Establecer, para 2018 y en el marco de la necesaria transición, una compensación por este concepto de \$ 21.000.000.000 (veintiún mil millones de pesos).

Participación de la CABA

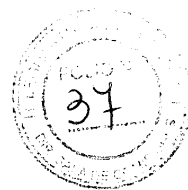
- g) Modificar el artículo 1° del decreto 194/2016 para reducir el porcentaje de participación de la CABA en los impuestos coparticipables de forma tal de mantenerla en condiciones de igualdad con el resto de las jurisdicciones frente a la derogación del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el incremento de la asignación específica del Impuesto al Cheque.

Fondo Federal Solidario

- h) Distribuir los recursos del Fondo Federal Solidario (en la medida que éste exista) entre las jurisdicciones que adhieran y cumplan con este Consenso, sin incluir el Estado Nacional, de acuerdo con la distribución prevista en el régimen general de coparticipación federal, acrecentando proporcionalmente su participación sobre la de las jurisdicciones que no participan (por no haber adherido o por no cumplir con el Consenso).

Precoparticipación con destino a la ANSES

- i) No realizar detracciones de la masa de impuestos coparticipables con destino a la ANSES sobre los recursos correspondientes a aquellas provincias que



obtuvieron sentencias judiciales favorables –cautelares o definitivas– ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en relación con lo allí resuelto.

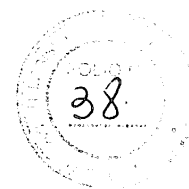
Cajas previsionales provinciales no transferidas

- j) Modificar el Título IV (Armonización de Sistemas Previsionales Provinciales) del decreto 894 del 27 de julio de 2016, reglamentario de la ley 27.260, a los fines de eliminar los mecanismos de penalización por no armonización.
- k) Adoptar las medidas necesarias para que la ANSES continúe liquidando los anticipos mensuales hasta diciembre de 2017, inclusive, según lo establecido en la Ley Nacional de Presupuesto vigente.
- l) Aumentar para 2018 la asignación del presupuesto nacional a las cajas no transferidas en la misma proporción en que se incrementen el resto de las prestaciones previsionales liquidadas por el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y mantener un mecanismo de anticipos automáticos, sobre la base de los déficits determinados del año anterior.
- m) Adoptar las medidas necesarias para que la ANSES establezca un régimen simplificado de remisión de información a los fines de la determinación del resultado financiero corriente de los sistemas previsionales provinciales.

Subsidios diferenciales al Área Metropolitana de Buenos Aires

- n) Eliminar subsidios diferenciales para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) en materia energética para el ejercicio de 2019 y en transporte para el ejercicio de 2021.

Programas de retiro



- o) Financiar, con líneas de crédito especiales, programas de retiro y/o jubilación anticipada para empleados públicos provinciales y municipales. Esos programas deberán cumplir con las pautas que establezca el Estado Nacional, las que incluirán capacitaciones e incentivos para la reinserción laboral.

Determinación del valor fiscal de los bienes inmuebles

- p) Disponer de un organismo federal que cuente con la participación de las provincias y de la CABA, que determine los procedimientos y metodologías de aplicación para todas las jurisdicciones con el objeto de lograr que las valuaciones fiscales de los inmuebles tiendan a reflejar la realidad del mercado inmobiliario y la dinámica territorial.
- q) No crear nuevos impuestos nacionales sobre el patrimonio ni incrementar la alícuota del Impuesto sobre los Bienes Personales.

III COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PROVINCIAS Y LA CABA

Las provincias y la CABA asumen el compromiso de realizar los siguientes actos de gobierno:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

- a) Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en el lugar de radicación o la ubicación del establecimiento del contribuyente o el lugar de producción del bien.
- b) Desgravar inmediatamente los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes, excepto las vinculadas con actividades mineras o hidrocarburíferas y sus servicios complementarios.



- c) Desgravar los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país.
- d) Establecer exenciones y aplicar alícuotas del impuesto no superiores a las que para cada actividad y período se detallan en el *Anexo I* de este Consenso.
- e) Adecuar el funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del gravamen, de manera tal de respetar el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones, según lo previsto en el Convenio Multilateral, y evitar la generación de saldos a favor inadecuados o permanentes, que tornen más gravosa la actuación interjurisdiccional del contribuyente respecto de su actuación pura en el ámbito local.
- f) Establecer un mecanismo de devolución automática al contribuyente del saldo a favor generado por retenciones y percepciones, acumulado durante un plazo razonable, que en ningún caso podrá exceder los 6 (seis) meses desde la presentación de la solicitud efectuada por el contribuyente, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones y el procedimiento establecido por las jurisdicciones locales para esa devolución.

Impuesto Inmobiliario

- g) Adoptar para el cálculo y determinación de las valuaciones fiscales de los inmuebles los procedimientos y metodologías de valuación uniformes establecidas por el organismo federal. Para ello, las provincias y la CABA asegurarán a ese organismo federal acceso a los registros catastrales y demás registros locales. En los casos en que el tributo fuera de competencia municipal, los gobiernos provinciales impulsarán acuerdos para que los municipios apliquen igual criterio para la determinación de la base imponible.
- h) Fijar alícuotas del Impuesto Inmobiliario en un rango entre 0,5% y 2% del valor fiscal establecido conforme lo previsto en el punto anterior.



Impuesto a los Sellos

- i) Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en el domicilio de las partes, en el lugar del cumplimiento de las obligaciones o en el funcionario interviniente.
- j) No incrementar las alícuotas del Impuesto a los Sellos correspondientes a la transferencia de inmuebles y automotores y a actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios.
- k) Establecer, para el resto de los actos y contratos, una alícuota máxima de Impuesto a los Sellos del 0,75% a partir del 1° de enero de 2019, 0,5% a partir del 1° de enero de 2020, 0,25% a partir del 1° de enero de 2021 y eliminarlo a partir del 1° de enero de 2022.

Tributos sobre la nómina salarial

- l) Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales basados en atributos del trabajador tales como lugar de nacimiento, radicación o domicilio, sin perjuicio de admitir tratamientos diferenciales fundados en el lugar donde se desarrolla el trabajo, tal como una zona desfavorable.
- m) Derogar todo tributo sobre la nómina salarial.

Municipios

- n) Establecer un régimen legal de coparticipación de recursos provinciales con los municipios.
- o) Establecer un régimen legal de responsabilidad fiscal, similar al nacional, para sus municipios, impulsar que éstos adhieran y controlar su cumplimiento.
- p) Promover la adecuación de las tasas municipales aplicables en las respectivas jurisdicciones de manera tal que se correspondan con la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio y sus importes guarden una razonable



proporcionalidad con el costo de este último, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Nacional.

- q) Crear una base pública, por provincia, en la que consten las tasas aplicables en cada municipalidad (hechos imponibles, bases imponibles, sujetos alcanzados, alícuotas y otros datos relevantes) y su normativa.
- r) Impulsar un sistema único de liquidación y pago de tasas municipales aplicable a cada provincia y a la CABA.

Tributos específicos

- s) Derogar inmediatamente los tributos específicos que gravan la transferencia de combustible, gas, energía eléctrica –incluso los que recaen sobre la autogenerada– y servicios sanitarios, excepto que se trate de transferencias destinadas a consumidores finales.

Procesos judiciales

- t) Abstenerse de iniciar procesos judiciales relativos al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y a transferencia de competencias, servicios o funciones, por hechos o normas anteriores a la entrada en vigencia de este Consenso.
- u) Desistir inmediatamente de los procesos judiciales ya iniciados relativos al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y a transferencia de competencias, servicios o funciones, incluidos los enumerados en el *Anexo II* de este Consenso. En todos los casos, las costas serán soportadas en el orden causado, conforme lo previsto en el decreto 1204 del 24 de septiembre de 2001.
- v) La provincia de Buenos Aires desistirá inmediatamente del juicio caratulado “Buenos Aires, Provincia de c/ Estado Nacional y otras s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos” (CSJ 1201/2106) respecto del

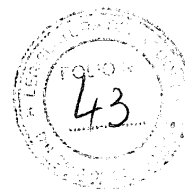


resarcimiento vinculado con el mayor ingreso recibido por las jurisdicciones que aprueben el Consenso. El desistimiento de la provincia de Buenos Aires y el consentimiento del Estado Nacional y las jurisdicciones mencionadas se limitará al resarcimiento de la parte proporcional en que cada una de esas jurisdicciones se hubiera beneficiado como consecuencia de las normas impugnadas en la mencionada causa. El desistimiento no alcanzará al resto del resarcimiento reclamado por la provincia de Buenos Aires (y vinculado con jurisdicciones ajenas al Consenso). Si todas las jurisdicciones aprueban el consenso y desisten o renuncian a sus reclamos conforme lo previsto en el inciso precedente, el desistimiento alcanzará a la pretensión impugnatoria y resarcitoria.

Asignaciones específicas

- w) Aplicar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) que se transfieran a las provincias en el marco del artículo 4° de la ley 24.464 y los montos resultantes de la recuperación de las inversiones efectuadas, sus intereses y reajustes, a financiar la compra y construcción de viviendas, mejoramientos habitacionales, obras de urbanización, infraestructura y servicios y cubrir los gastos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de esa ley. Las soluciones habitacionales financiadas con el Fondo Nacional de la Vivienda deberán priorizar a los hogares con ingresos inferiores a dos salarios mínimos vitales y móviles.
- x) Destinar los recursos de los fondos viales a sus fines específicos, según lo establecido en sus normas de creación.

IV PLAZO SUPLETORIO DE CUMPLIMIENTO



Todos los compromisos asumidos en el Consenso deberán cumplirse antes del 31 de diciembre de 2019, salvo que se haya establecido otro plazo para su cumplimiento.

V SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DEL PACTO FISCAL II

El Estado Nacional, las provincias y la CABA acuerdan suspender los plazos para el cumplimiento de las cláusulas del Pacto Fiscal II entre quienes aprueben este Consenso.

VI IMPLEMENTACIÓN

Dentro de los 30 (treinta) días de suscripto este Consenso, los Poderes Ejecutivos de las provincias firmantes, de la CABA y del Estado Nacional elevarán a sus Poderes Legislativos proyectos de ley para aprobar este Consenso, modificar las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos Poderes Ejecutivos para dictar normas a tal fin.

El presente Consenso producirá efectos solo respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha.

Este Consenso queda abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha.



16

IF-2017-28847831-APN-DGYME#MHA

página 16 de 22



ANEXO I

Actividad (1)	Alicuotas IIBB				
	2018	2019	2020	2021	2022
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Pesca	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Explotación de Minas y Canteras	1,50%	0,75%	exento	exento	exento
Industria Manufacturera (2)	2,00%	1,50%	1,00%	0,50%	exento
- Industria Papelera	7,00%	6,00%	5,00%	4,00%	3,00%
Electricidad gas y Agua (2)	5,00%	3,75%	2,50%	1,25%	exento
Construcción	3,00%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%
Comercio Mayorista, Minorista y Reparaciones	sin máximo	5,00%	5,00%	5,00%	5,00%
Hoteles y Restaurantes	5,00%	4,50%	4,00%	4,00%	4,00%
Transporte	3,00%	2,00%	1,00%	exento	exento
Comunicaciones	5,00%	4,00%	3,00%	3,00%	3,00%
- Telefonía Celular	7,00%	6,50%	6,00%	5,50%	5,00%
Intermediación Financiera	sin máximo	5,50%	5,00%	5,00%	5,00%
- Servicios Financieros (3)	sin máximo	7,00%	6,00%	5,00%	5,00%
- Créditos Hipotecarios	exento	exento	exento	exento	exento
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler	6,00%	5,00%	4,00%	4,00%	4,00%
Servicios Sociales y de Salud	5,00%	4,75%	4,50%	4,25%	4,00%

- (1) No están alcanzados por estos topes las actividades relacionados con el juego, el tabaco y las bebidas alcohólicas, ni la venta de No podrán incrementarse las alicuotas vigentes al 30/10/17 para las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, incluidas las actividades de refinería con expendio al público, las cuales quedarán exceptuadas del cumplimiento del cronograma de alicuotas máximas.
- (2) Máximo 4% para residenciales.
- (3) Máximo 7% para consumidores finales.



ANEXO II

1. “Buenos Aires, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos” (expte. CSJ 001062/2016).
2. “Buenos Aires, Provincia de c/ Estado Nacional y otra s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos” (expte. CSJ 001061/2016).
3. “Catamarca, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos” (expte. CSJ 004879/2015).
4. “Catamarca, Provincia de c/ Estado Nacional s/ordinario” (expte. CSJ 001314/2010).
5. “Chaco, Provincia del c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad” (expte. CSJ 000258/2016).
6. “Córdoba, Provincia de c/ Estado Nacional y otro s/ordinario” (expte. CSJ 000786/2013).
7. “Córdoba, Provincia de c/ Estado Nacional y otro s/medida cautelar” (expte. CSJ 000786/2013), sentencia cautelar del 24 noviembre de 2015.
8. “Córdoba, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad” (expte. CSJ 004839/2015).
9. “Córdoba provincia de c/ estado nacional s/acción declarativa de certeza” (expte. CSJ 004928/2014).
10. “Formosa, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad -cobro de pesos” (expte. CSJ 004920/2015).
11. “Formosa, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos” (expte. CSJ 001496/2016).
12. “Formosa, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos” (expte. CSJ 001643/2016).
13. “Formosa, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos” (expte. CSJ 001644/2016).
14. “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires –proc. gral. c/ en-art 76 ley 26078 s/proceso de conocimiento” (expte. caf 059373/2012).



15. "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires –proc. gral. c/ en s/proceso de conocimiento" (expte. caf 015425/2011).
16. "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires– proc. gral. - c/ en -m° economía dto 1382/05-(s01 484954/09) jg 8313/08 s/proceso de conocimiento" (expte. caf 039932/2010).
17. "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires– proc. gral. - c/ en -ley 25413 (dto 280/01) s/proceso de conocimiento" (expte. caf 015427/2011).
18. "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires– proc. gral. c/ en ley 26078 y 23349 s/proceso de conocimiento" (expte. caf 040551/2009).
19. "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires- c/ en- ley 24764- cofim- resol 233/03 s/proceso de conocimiento" (expte. caf 051610/2007).
20. "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires– proc.gral. - c/ en (acta 379 y 383/09)-exp 209/89 bis resol 4 s/proceso de conocimiento" (expte. caf 015418/2011).
21. "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires – proc. gral. c/ en-m° economía-dto 1382/05 s/proceso de conocimiento" (expte. caf 011754/2011).
22. "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ en-dto 424/01 1226/01 s/proceso de conocimiento" (expte. caf 046255/2011).
23. "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ en- cofim- resol 232/03 s/proceso de conocimiento" (expte. caf 051609/2007).
24. "Jujuy, Provincia de c/ Estado Nacional s/cobro de pesos" (expte. CSJ 001124/2016).
25. "Jujuy, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 001123/2016).
26. "Jujuy, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 001126/2016).
27. "La Pampa, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 000232/2016).



28. "La Pampa, Provincia de c/ Estado Nacional (poder ejecutivo-ministerio de economía de la nación) s/acción de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 000933/2007).
29. "La Rioja, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (expte. CSJ 000975/2016).
30. "La Rioja, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (expte. CSJ 001821/2016).
31. "Mendoza, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (expte. CSJ 000819/2016).
32. "Mendoza, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (expte. CSJ 000820/2016).
33. "Misiones, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 000888/2016).
34. "Neuquén, Provincia del c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad - cobro de pesos" (expte. CSJ 004857/2015).
35. "Neuquén, Provincia del c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad - acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (expte. CSJ 004858/2015).
36. "Río Negro, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 005014/2015).
37. "Río Negro, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y repetición" (expte. CSJ 001889/2016).
38. "Salta, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad - cobro de pesos" (expte. CSJ 001182/2016).
39. "San Juan, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 004997/2015).
40. "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (expte. CSJ 000345/2008).
41. "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/ordinario" (expte. CSJ 001133/2008).



42. "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/cobro de pesos" (expte. CSJ 000313/2009).
43. "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/cobro de pesos" (expte. CSJ 000315/2009).
44. "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 000827/2009).
45. "San Luis, provincia de c/ Estado Nacional s/cobro de pesos" (expte. CSJ 000842/2009).
46. "San Luis, provincia de c/ Estado Nacional s/ordinario" (expte. CSJ 000152/2010).
47. "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción de inconstitucionalidad-cobro de pesos" (expte. CSJ 000400/2010).
48. "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 000122/2011).
49. "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/cobro de pesos" (expte. CSJ 001073/2011).
50. "Santa Cruz, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (expte. CSJ 000296/2016).
51. "Santa Cruz, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" (expte. CSJ 000568/2016).
52. "Santa Fe, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 000470/2009).
53. "Santa Fe, provincia de c/ Estado Nacional s/ordinario" (expte. CSJ 001074/2011).
54. "Santiago del Estero, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad - y cobro de pesos" (expte. CSJ 001189/2016).
55. "Santiago del Estero, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 001190/2016).
56. "Santiago del Estero, Provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad" (expte. CSJ 001187/2016).



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se modifican los artículos 22, 25, 65, 68, 89, 165, 194, 203, 208, 223, 237, 246 y 281 de la Ley 2680 —Código Fiscal de la Provincia del Neuquén—, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 22 Son contribuyentes de impuestos, tasas y contribuciones, en tanto realicen actos u operaciones, o se hallen en situaciones que este Código o leyes fiscales especiales consideren como hechos imponibles a su respecto:

- a) Las personas humanas, capaces o incapaces, según el derecho común.
- b) Las personas jurídicas del Código Civil y Comercial de la Nación, y aquellas entidades a las cuales el derecho privado reconoce la calidad de sujeto de derecho.
- c) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas, que no posean la calidad prevista en el inciso anterior; los patrimonios destinados a un fin determinado y las uniones transitorias de empresas; las agrupaciones de colaboración y los demás consorcios y formas asociativas tengan o no personería jurídica, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible. Las sociedades no constituidas legalmente deben considerarse sociedades irregulares e inscribirse a nombre de todos sus integrantes. De igual forma, las uniones transitorias de empresas deben inscribirse a nombre de todos sus integrantes.
- d) Las sucesiones indivisas, cuando las normas tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible.
- e) Las reparticiones centralizadas, descentralizadas y autárquicas del Estado nacional, provincial o municipal, así como las empresas estatales y empresas estatales mixtas, salvo exención expresa.
- f) Los fideicomisos constituidos legalmente y los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1.º de la Ley nacional 24.083 y sus modificaciones”.

“Artículo 25 Deben pagar los impuestos, tasas y contribuciones; los recargos, las multas y los intereses que correspondan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes en la misma forma y oportunidad que rija para estos:

- a) Quienes administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes como representantes legales, judiciales o convencionales.
- b) Quienes integren los órganos de administración o sean los representantes legales de personas jurídicas, asociaciones, entidades y empresas con o sin personería jurídica, y los integrantes de las uniones transitorias de empresas.
- c) Los síndicos de las quiebras, los representantes de las sociedades en liquidación y administradores legales o judiciales de las sucesiones.

- d) Quienes participen, por el ejercicio de sus funciones públicas, o por su oficio o profesión, en la formalización de actos, operaciones o situaciones que este Código o las leyes fiscales especiales consideren como hechos imposables o servicios retribuíbles, o beneficios que sean causa de contribuciones.
- e) Quienes sean designados agentes de recaudación, retención o percepción de tributos provinciales.
- f) Los fiduciarios en las operaciones de fideicomisos legalmente constituidos, cuando el fideicomiso sea sujeto del impuesto, según lo dispuesto en el inciso f) del artículo 22 de la presente Ley”.

“Artículo 65 El incumplimiento total o parcial del pago de las obligaciones fiscales a su vencimiento será reprimido con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento por ciento (100%) del monto del gravamen dejado de abonar.

El incumplimiento total o parcial del deber de actuar como agente de retención, percepción o recaudación, constituye omisión de tributo y se reprime con la multa que, a tal efecto, fije la Ley Impositiva.

El incumplimiento total o parcial del pago del impuesto inmobiliario por la falta de declaración de mejoras sobre inmuebles se reprime con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento cincuenta por ciento (150%) del gravamen dejado de abonar.

No incurrirá en la infracción prevista quien demuestre haber dejado de cumplir total o parcialmente con su obligación tributaria en razón de hallarse afectado por error excusable de hecho o de derecho”.

“Artículo 68 Si un contribuyente rectifica sus declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos antes de corrérsele la vista de la resolución iniciando el procedimiento determinativo de oficio y de instrucción de sumario, la multa por omisión o por defraudación se reducirá de pleno derecho a un tercio (1/3) del mínimo legal correspondiente. Idéntico tratamiento se debe dispensar al contribuyente que regularice la liquidación administrativa prevista en el artículo 40 de esta norma, dentro de los quince (15) días hábiles desde su notificación.

Si la conformidad con la pretensión fiscal es manifestada durante el transcurso del procedimiento determinativo y sumarial antes de dictarse la resolución final, las multas por omisión o defraudación se reducirán de pleno derecho a las dos terceras partes (2/3) del mínimo legal correspondiente.

Si la determinación de oficio practicada por la Dirección Provincial de Rentas es consentida por el interesado, la multa que le haya sido aplicada por omisión o defraudación quedará reducida de pleno derecho al mínimo legal.

Los beneficios establecidos en este artículo se otorgan a cada contribuyente o responsable una única vez y están condicionados al ingreso del impuesto determinado y de la multa reducida”.

“Artículo 89 Se faculta al Poder Ejecutivo para disponer, por el término que considere conveniente, con carácter general o para determinadas zonas o actividades de la Provincia, el otorgamiento de regímenes de facilidades de pago; para remitir total o parcialmente multas, accesorios, intereses, recargos y cualquier otra sanción relacionada con todos o cualquiera de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Dirección, a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación, cumplan con las obligaciones omitidas y denuncien, en su caso, la posesión o tenencia de bienes o efectos en contravención.

Toda vez que el Poder Ejecutivo haga uso de la facultad referida, deberá reglamentar el alcance conceptual y temporal de la espontaneidad en el proceder de los contribuyentes o responsables que pretendan hacerse acreedores del régimen excepcional.

Se faculta igualmente al Poder Ejecutivo para acordar bonificaciones especiales para estimular el ingreso anticipado de tributos no vencidos.

En el caso del impuesto inmobiliario, el Poder Ejecutivo puede establecer bonificaciones especiales para contribuyentes cumplidores hasta de un diez por ciento (10%) del impuesto emitido. Dicho porcentaje podrá incrementarse en un cinco por ciento (5%) para quienes hagan efectivo el pago por medio de débito automático en entidad bancaria y adhieran al sistema de boleta electrónica”.

“Artículo 165 Están exentos del impuesto:

- a) Los inmuebles del Estado provincial, sus dependencias, entidades autárquicas y descentralizadas. Los inmuebles del Estado nacional, de los municipios y comisiones de fomento, y, en general, las personas públicas enumeradas en el artículo 146 del Código Civil y Comercial de la Nación, solo a condición de reciprocidad. No opera esta exención cuando los inmuebles estén afectados a actividades comerciales o industriales, o sean dados en concesión, alquiler, usufructo o cualquier otra forma jurídica similar para su explotación comercial, industrial, o para prestaciones de servicios a título oneroso.
- b) Los inmuebles del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN), del Ente Provincial de Agua y Saneamiento del Neuquén (EPAS), de Artesanías Neuquinas S.E. y de la Corporación para el Desarrollo Integral del Neuquén S. E. (Cordineu).
- c) Los inmuebles destinados, por planos de mensura, a utilidad pública: plazas y/o espacios verdes, y reservas fiscales.
- d) Los excedentes de los terrenos particulares declarados propiedad fiscal, nacional o municipal, conforme la normativa vigente.
- e) Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a entidades religiosas de cultos oficialmente reconocidos y registrados, conforme la legislación vigente, destinados a templos religiosos y sus dependencias.
- f) Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a asociaciones civiles con personería jurídica —excepto las referidas en el artículo 3.º de la Ley nacional 19.550, de Sociedades Comerciales—, cuando estén ocupados por dichas asociaciones y siempre que sean utilizados para alguno de los siguientes fines:
 - 1) Servicios de salud pública, beneficencia y asistencia social, y de bomberos voluntarios.
 - 2) Escuelas, colegios, bibliotecas y universidades públicas, institutos educativos y de investigación científica.
 - 3) Deportes.
- g) Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad o usufructo, a asociaciones gremiales, profesionales, de fomento y mutualistas, con personería jurídica o gremial, y a partidos políticos.
- h) Los inmuebles edificados destinados exclusivamente a vivienda y ubicados en las plantas urbanas y/o rurales, según la clasificación de la Ley 2217 —del Catastro Territorial—, cuyos propietarios sean personas humanas y cuya valuación fiscal total, incorporando tierras y mejoras, no exceda el límite que fije la Ley Impositiva vigente. No se encuentran comprendidos los inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal.
- i) Los inmuebles correspondientes a las cooperativas, entidades gremiales y culturales, conforme lo establecido en el artículo 144 *in fine* de la Constitución provincial.
- j) Los inmuebles que pertenezcan, en propiedad, a las reservas indígenas.
- k) Los inmuebles urbanos ocupados por titulares de prestaciones de los regímenes de jubilaciones y pensiones, siempre que estas sean el único ingreso del grupo familiar y que:
 - 1) Les pertenezcan como única propiedad o como poseedores a título de dueños.
 - 2) Los ocupen exclusivamente para vivienda permanente.

- 3) Las prestaciones —de los regímenes de jubilaciones y pensiones— devengadas a enero de cada año fiscal no superen el monto de tres (3) veces el salario mínimo, vital y móvil, o aquel que lo remplace con iguales consecuencias y finalidad.

Si el beneficiario de la prestación jubilatoria la tiene en trámite a enero del ejercicio fiscal que corresponda, le será considerada, a efectos de computar el tope establecido, con el ochenta y dos por ciento (82%) del sueldo devengado. La exención dispuesta se debe aplicar también cuando exista condominio, en forma proporcional a él.

La Dirección Provincial de Rentas debe determinar el modo para acreditar los recaudos establecidos.

- l) Los inmuebles de personas indigentes o que padezcan una desventajosa situación socioeconómica. Esta exención la otorga el Poder Ejecutivo por decreto, previo informe socioeconómico; puede comprender, total o parcialmente, deudas pasadas.

La exención dispuesta en este inciso corresponde, únicamente, en los casos en que:

- 1) Se trate de un inmueble ocupado exclusivamente para vivienda permanente por el titular o poseedor, a título de dueño.
- 2) Le pertenezca al titular, como único inmueble.

- m) Las denominadas *unidades complementarias* generadas a partir de la registración en la base catastral del Régimen de Propiedad Horizontal, excepto las pertenecientes a cocheras”.

“Artículo 194 En los fideicomisos constituidos legalmente y en los Fondos Comunes de Inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1.º de la Ley nacional 24.083 y sus modificaciones, los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen”.

“Artículo 203 Están exentos del pago de este gravamen:

- a) Las actividades ejercidas por las personas públicas enumeradas en el artículo 146 del Código Civil y Comercial de la Nación, solo a condición de reciprocidad. No están comprendidos los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividades industriales.
- b) Las bolsas de comercio autorizadas a cotizar títulos, valores, y los mercados de valores.
- c) Las emisoras de radiotelefonía y las de televisión debidamente autorizadas o habilitadas por autoridad competente, conforme la legislación de fondo que rige la actividad, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que permita que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados.
- d) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que emitan la Nación, las provincias y las municipalidades; asimismo, las rentas producidas por estos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
Las actividades desarrolladas por los agentes de Bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.
- e) La edición, impresión, distribución y venta de libros, apuntes, diarios, periódicos y revistas. Quedan comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios, avisos, edictos y solicitadas.
- f) Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la Ley nacional 13.238.

- g) Las cooperativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución provincial, y los fideicomisos constituidos por cooperativas gremiales para planes de vivienda. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o servicios efectuados por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean asociados o posean inversiones que no integren el capital societario.
- h) Los ingresos de los asociados de cooperativas de trabajo provenientes de los servicios prestados en estas.
- i) Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente y los fideicomisos constituidos por asociaciones mutualistas gremiales para planes de vivienda, excepto las actividades que puedan realizar en materia de seguros.
- j) Las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos estén destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, actas de constitución o documentos similares, y que no se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En todos los casos, deben contar con personería jurídica, gremial, reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.
- k) Los intereses obtenidos por depósitos de dinero en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, plazo fijo u otras formas de captación de fondos del público.
- l) Los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial, reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.
- m) La producción primaria. Esta exención no alcanza a las actividades relacionadas con las actividades hidrocarburíferas, sus servicios complementarios ni a los supuestos previstos en el artículo 21 del Título III, Capítulo IV de la Ley nacional 23.966 —de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural—. La exención no operará cuando se agreguen valores por procesos posteriores al producto primario, aun cuando dichos procesos se hayan efectuado sin facturación previa. Tampoco procederá cuando la producción sea vendida directamente a consumidores finales o a sujetos que revistan la categoría de exentos del IVA.
- n) Los ingresos obtenidos por personas físicas —individualmente o bajo la forma de condominio— o sucesiones indivisas, originados en la venta de inmuebles provenientes de cualquier tipo de fraccionamiento, del cual no hayan surgido más de diez (10) lotes o unidades funcionales. El beneficio decae si el contribuyente es titular, en forma concomitante, de dos (2) o más fraccionamientos, cuando la sumatoria de los lotes o unidades funcionales obtenidos sea superior a diez (10).
- ñ) La venta de inmuebles efectuada después de dos (2) años a partir de su incorporación al patrimonio, ya sea por boleto de compraventa o escritura, salvo que el enajenante sea una sociedad o empresa inscripta en el Registro Público de Comercio, o se trate de un fideicomiso. Este plazo no es exigible cuando se trata de ventas efectuadas por sucesiones indivisas, de ventas de vivienda única efectuadas por el propietario y de ventas de viviendas afectadas a la propiedad como bienes de uso.
- o) Los ingresos provenientes de la locación de inmuebles, cuando se trate de hasta dos (2) propiedades y los obtengan personas físicas o sucesiones indivisas, siempre que:
 - 1) Los inmuebles estén destinados a viviendas de uso familiar.
 - 2) Los ingresos totales no superen el importe mensual que establece la Ley Impositiva. En caso de que el ingreso provenga de más de dos (2) unidades, no se aplicará la presente exención, y se debe tributar por la totalidad de los ingresos.
 - 3) Cada uno de los inmuebles no supere los cien metros cuadrados (100 m²) de superficie cubierta.

- p) Los organizadores de ferias o exposiciones declaradas de interés provincial por el Poder Ejecutivo, en un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos gravados que correspondan a la ejecución del evento.
- q) Los ingresos provenientes de las actividades que desarrollen el EPEN, el EPAS, el Eproten, Artesanías Neuquinas S. E., el Banco Provincia del Neuquén S. A. (BPN S. A.), por sus ingresos financieros únicamente; el Instituto Municipal de Previsión Social de la ciudad de Neuquén (IMPS); el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) y NEUTICS S. A. P. E. M.
- r) Los ingresos provenientes de las actividades que realice el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO) y la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC).
- s) Los ingresos obtenidos por los efectores sociales en los términos de la Ley 2650 —sobre la exención del pago del impuesto sobre los ingresos brutos a las actividades desarrolladas por pequeños contribuyentes—.
- t) Conservación de productos frutihortícolas realizados en establecimientos radicados en la Provincia del Neuquén.
- u) Los ingresos obtenidos por la actividad de producción de *software*, en los términos de la Ley 2577 —adhesión a la Ley nacional 25.922, de Promoción de la Industria del Software—, previa certificación expedida por la autoridad de aplicación.
- v) Los ingresos obtenidos por las personas discapacitadas, en los términos de la Ley 1634, régimen de protección integral para la persona discapacitada, únicamente por aquellas actividades desarrolladas en forma personal”.

“Artículo 208 Establecer un Régimen Simplificado de carácter opcional para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos, exclusivamente para personas humanas y sucesiones indivisas, cuyas actividades se encuentren incluidas dentro de las disposiciones que fija la Ley Impositiva provincial.

La cancelación del importe a tributar que se establezca acorde con la categorización correspondiente tendrá el carácter de definitivo y deberá ingresarse en forma mensual.

Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar e instrumentar la metodología de incorporación al presente régimen”.

“Artículo 223 Están sujetos al pago del impuesto de sellos los actos, contratos y operaciones realizados por correspondencia epistolar o telegráfica, correo electrónico, con firma digital, o cualquier método de contratación entre ausentes, siempre que su perfeccionamiento se verifique por hechos, actos o documentación”.

“Artículo 237 En los casos que, a continuación, se expresan, quedarán exentos del impuesto de sellos, además de los casos previstos por leyes especiales, los siguientes contratos y operaciones:

- a) Los mandatos generales y especiales, cuando en ellos se indique expresamente que, en su ejercicio, se excluye la jurisdicción provincial.
- b) Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de inmuebles mediante planes habitacionales oficiales del Gobierno nacional, provincial o municipal, por adjudicación de lotes oficiales u operatorias de capitalización, ahorro previo y similares, llevadas a cabo por instituciones habilitadas con tal objeto.

En todos los casos, deben darse en forma concurrente las siguientes condiciones:

- 1) Lotes: hasta trescientos metros cuadrados (300 m²).
- 2) Construcciones: hasta sesenta metros cuadrados (60 m²).
- 3) Único inmueble destinado a vivienda permanente del adquirente y su grupo familiar.

La Dirección Provincial de Rentas debe dictar las normas reglamentarias pertinentes. La exención será extensiva a todos los contratos de construcción de viviendas con las limitaciones de este inciso.

- c) Las divisiones y subdivisiones de hipotecas, refuerzo de garantías hipotecarias y las modificaciones en la forma del pago del capital o intereses, siempre que no se modifiquen los plazos contratados.
- d) Las fianzas que se otorguen a favor del fisco nacional, provincial o municipal, en razón del ejercicio de funciones de los empleados públicos, y todo acto, contrato u operación que se exija para garantizar el pago de tributos.
- e) Los actos, contratos y obligaciones que se otorguen bajo el régimen de la Ley Orgánica de Colonización.
- f) Todo contrato de constitución, transmisión, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre bienes situados fuera de la Provincia.
- g) Las cartas, poderes o autorizaciones para intervenir en las actuaciones promovidas con motivo de reclamaciones derivadas de las relaciones jurídicas vinculadas con el trabajo, otorgadas por empleados, obreros o sus causahabientes.
- h) Las transformaciones de sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva y/o se aumente el capital social.
- i) Los aumentos de capital provenientes de la capitalización del ajuste del capital por revalúos, ajustes contables o legales no originados en utilidades líquidas y realizadas, que se efectúen en las sociedades, ya sea por emisión de acciones liberadas o por modificaciones de los estatutos o contratos sociales. Asimismo, las capitalizaciones o distribuciones de acciones recibidas de otras sociedades, originadas en las mismas situaciones.
- j) Las reinscripciones de prendas, hipotecas y divisiones de condominio.
- k) Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio, siempre que no se prorrogue el término de duración subsistente o de la nueva sociedad, según corresponda respecto de la de mayor plazo de las que se reorganicen. Si el capital de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, en su caso, es mayor a la suma de los capitales de las sociedades reorganizadas, se debe abonar el impuesto sobre el aumento de capital. Se entiende por *reorganización de sociedades o fondos de comercio* las operaciones definidas como tales en la Ley del Impuesto a las Ganancias y sus normas complementarias y reglamentarias. El rechazo del encuadramiento efectuado por la AFIP-DGI a lo solicitado por el contribuyente hará renacer la gravabilidad de los actos y contratos desde la fecha de su otorgamiento.
- l) Los actos, contratos y operaciones relacionados con la organización de ferias-exposiciones declaradas de interés provincial por el Poder Ejecutivo, en la parte que corresponda a los organizadores.
- m) La primera venta de productos agropecuarios y frutos del país originarios de la Provincia, efectuada por los propios productores.
- n) Los actos y contratos de las expropiaciones realizadas por el Estado nacional, provincial y sus municipios.
- ñ) Los contratos de compraventa, permuta, locación de obra o servicios que impliquen operaciones de exportación, cuando el importador se domicilie en el exterior; quedan también exentas las cesiones de esos instrumentos realizadas entre exportadores. No se encuentran alcanzados por esta exención los contratos de exportación de hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos que no hayan sufrido procesos industriales.
- o) Los actos, contratos u operaciones indicados en el inciso a) del artículo 230 de la presente Ley, cuando sean producidos con motivo de la sanción de la Ley nacional 25.561, de Declaración de emergencia pública.
- p) Los contratos de trabajo en relación de dependencia, en cualquiera de las modalidades a las que se refiere la Ley nacional 20.744 —de Contrato de Trabajo—, incluyendo los celebrados con el Estado nacional, las provincias, las municipalidades y las comisiones de fomento, y sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.

- q) Los pagarés correspondientes a contratos prendarios o hipotecarios que contengan una leyenda cruzada que los declare intransferibles o no negociables. En caso de presentarse a juicio, se deberá oblar el importe pertinente.
- r) Los préstamos y los documentos que garanticen los mismos, otorgados a empleados públicos provinciales y municipales de la Provincia, que les acuerde el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN).
- s) Los vales que no consignen las obligaciones de pagar sumas de dinero, las simples constancias de remisión o entrega de mercadería o la nota de pedido de las mismas y, las boletas que expidan los comerciantes como consecuencia de ventas al contado realizadas en el negocio, salvo que reúnan los requisitos de instrumento celebrado entre ausentes.
- t) Los endosos de pagarés, de letras de cambio, de giros y órdenes de pago, siempre que tales documentos hayan sido emitidos en jurisdicción provincial.
- u) Las garantías que acompañen a las propuestas en las licitaciones y concursos de precios del Estado nacional y provincial; de las municipalidades y comisiones de fomento de la Provincia.
- v) La recaudación y las transferencias respectivas por ingresos de otros fiscos.
- w) Los seguros de vida obligatorios y los contratos de seguros celebrados por las aseguradoras de riesgo del trabajo.
- x) Toda la operatoria de seguros comprendida en la Ley nacional 17.418 —de Seguros—, destinada a los siguientes sectores:
 - 1) Agropecuario.
 - 2) Industrial, con actividad desarrollada en establecimientos radicados en la Provincia, excepto cuando se trate de la operatoria relacionada con la actividad hidrocarburífera.
 - 3) De la construcción, relacionada con la obra pública y los servicios relacionados con la construcción que se efectúen en el marco de la Ley 687 —de las Obras Públicas en General—, excepto cuando se trate de la operatoria relacionada con la actividad hidrocarburífera.
 - 4) Minero, excepto cuando se trate de la operatoria relacionada con la actividad hidrocarburífera.
- y) Las órdenes de compra directa emitidas por el Estado provincial, municipalidades y reparticiones autárquicas provinciales hasta el monto fijado en el inciso d) del artículo 1.º del Reglamento de Contrataciones de la Ley 2141 —de Administración Financiera y Control—.
- z) Las fianzas instrumentadas en créditos prendarios, siempre que la prenda haya sido emitida en la jurisdicción del territorio provincial y se haya abonado el impuesto de sellos.
- aa) Las hipotecas, cuando integren el precio de venta como consecuencia de la transmisión de dominio de inmuebles, siempre que el adquirente se haga cargo de su pago, salvo que se prorrogue su vencimiento, en cuyo caso se aplicará el impuesto que, para tales prórrogas, establece la Ley Impositiva.
- ab) Los contratos de locación de inmueble con destino a casa-habitación, en los cuales el valor locativo mensual promedio, durante su vigencia, no supere en uno coma cinco (1,5) veces el importe que establezca la Ley Impositiva para la exención establecida en el inciso o) del artículo 203 de esta Ley”.

“Artículo 246 En las permutas, el impuesto se aplicará sobre la mitad de la suma del valor de los bienes permutados, a cuyos efectos se tendrá en cuenta:

- a) Los inmuebles, por el valor de la base imponible del impuesto inmobiliario o el valor asignado, el que fuere mayor.

b) Los muebles o semovientes, por el valor asignado por las partes o el valor que le asigne la Dirección Provincial de Rentas, teniendo en cuenta los valores de plaza de los mismos, el que sea mayor.

En los supuestos de permutas con entrega de dinero, se aplicarán las normas de la compraventa si la suma dineraria es superior al valor de la cosa entregada; caso contrario, se aplicarán las normas de la permuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 1126 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En los casos de inmuebles situados fuera de la jurisdicción provincial, su valor deberá probarse con la valuación fiscal, y la base imponible será la mitad del valor asignado o la valuación fiscal, el que sea mayor.

Si la permuta incluye inmuebles y muebles, la alícuota a aplicar será la correspondiente a la transferencia de dominio de inmuebles”.

“Artículo 281 Por los servicios que preste la Administración o la Justicia provincial y que, por disposiciones de este Título o de leyes especiales, están sujetos a retribución, deberán pagarse las tasas cuyo monto fije la Ley Impositiva, por quien sea contribuyente, de conformidad con el artículo 22 de este Código Fiscal”.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de noviembre de dos mil diecisiete.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Alma Liliana Sapag
Vicepresidenta 1.ª a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

LEY IMPOSITIVA

TÍTULO I

PARTE GENERAL

Artículo 1.º La percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal provincial se efectúa de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 2.º Se fijan los valores de las multas a los que se refieren los artículos 56, 57, 58 y 65 del Código Fiscal provincial, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Artículo 56: graduable, entre la suma de pesos mil doscientos cincuenta (\$1250) y la de pesos diecisiete mil quinientos (\$17.500).
- b) Artículo 57: graduable, entre la suma de pesos dos mil quinientos (\$2500) y la de pesos treinta y cinco mil (\$35.000).
- c) Artículo 58: la suma de pesos mil cincuenta (\$1050) si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales, elevándose a pesos dos mil cien (\$2100) si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.
- d) Artículo 65: la suma de pesos tres mil (\$3000) por cada declaración jurada.

Artículo 3.º Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas a declarar incobrables los créditos fiscales por impuestos, tasas, contribuciones y sus accesorios, cuyos montos, en su conjunto, no superen los pesos novecientos (\$900).

TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 4.º Se fija, de acuerdo con lo establecido en el artículo 213 del Código Fiscal provincial, la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos en un cuatro por ciento (4%), excepto para los casos en que se prevé otra alícuota, conforme las actividades que, a continuación, se describen.

No deja de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no hayan sido previstos en forma expresa en esta Ley. En tal supuesto se debe aplicar la alícuota general establecida en el presente artículo.

- a) Se establecen las alícuotas que, a continuación, se describen para las actividades de comercialización mayorista y minorista —excepto en comisión—, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal provincial o leyes especiales:

1) Comercialización directa de vehículos automotores nuevos: alícuota del dos coma veinticinco por ciento (2,25%):

451111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión.

451191 Venta de vehículos automotores, nuevos, no clasificados en otra parte.

2) Comercialización directa de vehículos automotores usados: alícuota del cinco por ciento (5%):

451211 Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión.

451291 Venta de vehículos automotores, usados, no clasificados en otra parte, excepto en comisión.

3) Comercialización mayorista de bienes —excepto en comisión—: alícuota del cinco por ciento (5%):

453100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.

462111 Acopio de algodón.

462112 Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales.

462120 Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes.

462131 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.

462132 Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes.

462190 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura no clasificadas en otra parte.

462201 Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines.

462209 Venta al por mayor de materias primas pecuarias no clasificadas en otra parte, incluso animales vivos.

463111 Venta al por mayor de productos lácteos.

463112 Venta al por mayor de fiambres y quesos.

463121 Venta al por mayor de carnes rojas y derivados.

463129 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza no clasificados en otra parte.

463130 Venta al por mayor de pescado.

463140 Venta al por mayor y empaque de frutas, legumbres y hortalizas frescas.

463151 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.

463152 Venta al por mayor de azúcar.

463153 Venta al por mayor de aceites y grasas.

463154 Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones, y especias y condimentos.

463159 Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería no clasificados en otra parte.

463160 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros no clasificados en otra parte, excepto cigarrillos.

463170 Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales.

463180 Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos.

463191 Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.

463199 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte.

463211 Venta al por mayor de vino.

463212 Venta al por mayor de bebidas espirituosas.

463219 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, no clasificadas en otra parte.

463220 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.

464111 Venta al por mayor de tejidos (telas).

- 464112 Venta al por mayor de artículos de mercería.
- 464113 Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar.
- 464114 Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles.
- 464119 Venta al por mayor de productos textiles no clasificados en otra parte.
- 464121 Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero.
- 464122 Venta al por mayor de medias y prendas de punto.
- 464129 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto uniformes y ropa de trabajo.
- 464130 Venta al por mayor de calzado, excepto el ortopédico.
- 464141 Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados.
- 464142 Venta al por mayor de suelas y afines.
- 464149 Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares no clasificados en otra parte.
- 464150 Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo.
- 464221 Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón, excepto envases.
- 464222 Venta al por mayor de envases de papel y cartón.
- 464223 Venta al por mayor de artículos de librería y papelería.
- 464310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos.
- 464320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.
- 464330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.
- 464340 Venta al por mayor de productos veterinarios.
- 464410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía.
- 464420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías.
- 464501 Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar, excepto equipos de audio y video.
- 464502 Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión.
- 464610 Venta al por mayor de muebles, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres.
- 464620 Venta al por mayor de artículos de iluminación.
- 464631 Venta al por mayor de artículos de vidrio.
- 464632 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje, excepto de vidrio.
- 464910 Venta al por mayor de CD y DVD de audio y video grabados.
- 464920 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza.
- 464930 Venta al por mayor de juguetes.
- 464940 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares.
- 464950 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes.
- 464991 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales.
- 464999 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal no clasificado en otra parte.
- 465100 Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos.
- 465210 Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones.
- 465220 Venta al por mayor de componentes electrónicos.
- 465310 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza.
- 465320 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
- 465330 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.
- 465340 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas.
- 465350 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico.

- 465360 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho.
- 465390 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte.
- 465400 Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general.
- 465500 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.
- 465610 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas.
- 465690 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte.
- 465910 Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad.
- 465920 Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático.
- 465930 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte.
- 465990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos no clasificados en otra parte.
- 466200 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos.
- 466310 Venta al por mayor de aberturas.
- 466320 Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles.
- 466330 Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos.
- 466340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos.
- 466350 Venta al por mayor de cristales y espejos.
- 466360 Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción.
- 466370 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración.
- 466391 Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción.
- 466399 Venta al por mayor de artículos para la construcción no clasificados en otra parte.
- 466910 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos textiles.
- 466920 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos de papel y cartón.
- 466931 Venta al por mayor de artículos de plástico.
- 466932 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas.
- 466939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos no clasificados en otra parte.
- 466940 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos metálicos.
- 466990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no clasificados en otra parte.
- 469010 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos.
- 469090 Venta al por mayor de mercancías no clasificadas en otra parte.
- 591200 Distribución de filmes y videocintas.

4) Comercialización minorista en supermercados e hipermercados —excepto en comisión—: alícuota del cinco por ciento (5%):

- 471110 Venta al por menor en hipermercados.
- 471120 Venta al por menor en supermercados.

5) Comercialización minorista: alícuota del cinco por ciento (5%):

- 453210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas.
- 453220 Venta al por menor de baterías.
- 453291 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos no clasificados en otra parte.
- 453292 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados no clasificados en otra parte.
- 454011 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.
- 471130 Venta al por menor en minimercados.
- 471191 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados no clasificados en otra parte, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos.
- 471900 Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.
- 472111 Venta al por menor de productos lácteos.
- 472112 Venta al por menor de fiambres y embutidos.
- 472120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética.
- 472130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.
- 472140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza.
- 472150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.
- 472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
- 472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería.
- 472172 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería.
- 472190 Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte, en comercios especializados.
- 472200 Venta al por menor de bebidas en comercios especializados.
- 472300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados.
- 474010 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos.
- 474020 Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación.
- 475110 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.
- 475120 Venta al por menor de confecciones para el hogar.
- 475190 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir.
- 475210 Venta al por menor de aberturas.
- 475220 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles.
- 475230 Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos.
- 475240 Venta al por menor de pinturas y productos conexos.
- 475250 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.
- 475260 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.
- 475270 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración.
- 475290 Venta al por menor de materiales de construcción no clasificados en otra parte.
- 475300 Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video.
- 475410 Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho.
- 475420 Venta al por menor de colchones y somieres.
- 475430 Venta al por menor de artículos de iluminación.
- 475440 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.
- 475490 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte.
- 476111 Venta al por menor de libros.
- 476112 Venta al por menor de libros con material condicionado.
- 476130 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.
- 476200 Venta al por menor de CD y DVD de audio y video grabados.
- 476310 Venta al por menor de equipos y artículos deportivos.

- 476320 Venta al por menor de armas, artículos para la caza y la pesca.
- 476400 Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa.
- 477110 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa.
- 477120 Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos.
- 477130 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.
- 477140 Venta al por menor de indumentaria deportiva.
- 477150 Venta al por menor de prendas de cuero.
- 477190 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte.
- 477210 Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales.
- 477220 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo.
- 477230 Venta al por menor de calzado deportivo.
- 477290 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares no clasificados en otra parte.
- 477311 Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería.
- 477312 Venta al por menor de medicamentos de uso humano.
- 477320 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.
- 477330 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.
- 477410 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.
- 477420 Venta al por menor de artículos de relojería y joyería.
- 477430 Venta al por menor de *bijouterie* y fantasía.
- 477440 Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero.
- 477450 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.
- 477470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas.
- 477480 Venta al por menor de obras de arte.
- 477490 Venta al por menor de artículos nuevos no clasificados en otra parte.
- 477810 Venta al por menor de muebles usados.
- 477830 Venta al por menor de antigüedades.
- 477840 Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares.
- 477890 Venta al por menor de artículos usados no clasificados en otra parte, excepto automotores y motocicletas.
- 478010 Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados.
- 478090 Venta al por menor de productos no clasificados en otra parte en puestos móviles y mercados.
- 479101 Venta al por menor por internet.
- 479109 Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación no clasificados en otra parte.
- 479900 Venta al por menor no realizada en establecimientos no clasificados en otra parte.
- 791101 Servicios minoristas de agencias de viajes, excepto en comisión.

b) Se establecen las alícuotas para las siguientes actividades de prestaciones de servicios y/u obras, siempre que no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley:

1) Actividades y servicios de transporte automotor urbano, ferroviario urbano e interurbano: cero por ciento (0%):

- 491110 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros.
- 491120 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros.
- 492110 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros.
- 492150 Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional.

La alícuota referenciada es de aplicación al transporte automotor de pasajeros regular urbano e interurbano de menos de cincuenta (50) km, prestado dentro del territorio provincial, por un concesionario de servicio público del Estado provincial o municipal. A tales efectos y para el cálculo de la distancia señalada, se considera el recorrido total lineal entre las distintas localidades donde se presta el servicio, siempre que sea procurado dentro del territorio provincial. Si no se cumple con los parámetros referenciados, se debe aplicar la alícuota general prevista en el presente artículo.

2) Servicios de transporte: tres por ciento (3%):

- 491209 Servicio de transporte ferroviario de cargas.
- 492120 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.
- 492130 Servicio de transporte escolar.
- 492140 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar.
- 492160 Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros.
- 492170 Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros.
- 492180 Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros.
- 492190 Servicio de transporte automotor de pasajeros no clasificado en otra parte.
- 492210 Servicios de mudanza.
- 492221 Servicio de transporte automotor de cereales.
- 492229 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel no clasificado en otra parte.
- 492230 Servicio de transporte automotor de animales.
- 492240 Servicio de transporte por camión cisterna.
- 492250 Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas.
- 492280 Servicio de transporte automotor urbano de carga no clasificado en otra parte.
- 492299 Servicio de transporte automotor de cargas no clasificado en otra parte.
- 501100 Servicio de transporte marítimo de pasajeros.
- 501209 Servicio de transporte marítimo de carga.
- 502101 Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros.
- 502200 Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga.
- 511000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros.
- 512000 Servicio de transporte aéreo de cargas.
- 801010 Servicio de transporte de caudales y objetos de valor.

3) Servicios relacionados con las comunicaciones: cinco por ciento (5%):

- 530010 Servicio de correo postal.
- 611090 Servicio de telefonía fija, excepto locutorios.
- 613000 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión.
- 614010 Servicios de proveedores de acceso a internet.
- 614090 Servicios de telecomunicación vía internet no clasificados en otra parte.
- 619000 Servicios de telecomunicaciones no clasificados en otra parte.

4) Servicios relacionados con la hotelería y restaurantes: cuatro por ciento (4%):

- 551021 Servicios de alojamiento en pensiones.
- 551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público.

- 551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público.
- 551090 Servicios de hospedaje temporal no clasificados en otra parte.
- 552000 Servicios de alojamiento en *campings*.
- 561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo.
- 561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo.
- 561013 Servicios de *fast food* y locales de venta de comidas y bebidas al paso.
- 561014 Servicios de expendio de bebidas en bares.
- 561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador no clasificados en otra parte.
- 562091 Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.

5) Otros servicios: cinco por ciento (5%):

- 016111 Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales.
- 016112 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre.
- 016113 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea.
- 016119 Servicios de maquinaria agrícola no clasificados en otra parte, excepto los de cosecha mecánica.
- 016120 Servicios de cosecha mecánica.
- 016130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola.
- 016141 Servicios de frío y refrigerado.
- 016149 Otros servicios de poscosecha.
- 016150 Servicios de procesamiento de semillas para su siembra.
- 016190 Servicios de apoyo agrícola no clasificados en otra parte.
- 016210 Inseminación artificial y servicios no clasificados en otra parte para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos.
- 016220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria.
- 016230 Servicios de esquila de animales.
- 016291 Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.
- 016292 Albergue y cuidado de animales de terceros.
- 016299 Servicios de apoyo pecuarios no clasificados en otra parte.
- 017020 Servicios de apoyo para la caza.
- 031120 Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores.
- 031300 Servicios de apoyo para la pesca.
- 099000 Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural.
- 109000 Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas.
- 149000 Servicios industriales para la industria confeccionista.
- 161001 Aserrado y cepillado de madera nativa.
- 161002 Aserrado y cepillado de madera implantada.
- 182000 Reproducción de grabaciones.
- 204000 Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos.
- 332000 Instalación de maquinaria y equipos industriales.
- 370000 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas.
- 381100 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos.
- 381200 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.
- 390000 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.
- 422100 Perforación de pozos de agua.
- 431100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes.
- 431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras.

- 431220 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo.
- 432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.
- 432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas no clasificadas en otra parte.
- 432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.
- 432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
- 432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
- 432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.
- 433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.
- 433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos.
- 433030 Colocación de cristales en obra.
- 433040 Pintura y trabajos de decoración.
- 433090 Terminación de edificios no clasificados en otra parte.
- 439100 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.
- 439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
- 452101 Lavado automático y manual de vehículos automotores.
- 452910 Instalación y reparación de equipos de gas natural comprimido (GNC).
- 521010 Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre.
- 521020 Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario.
- 521030 Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo.
- 522010 Servicios de almacenamiento y depósito en silos.
- 522020 Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas.
- 522091 Servicios de usuarios directos de zona franca.
- 522092 Servicios de gestión de depósitos fiscales.
- 522099 Servicios de almacenamiento y depósito no clasificados en otra parte.
- 523011 Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana.
- 523019 Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías no clasificados en otra parte.
- 523020 Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías.
- 523031 Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero, excepto agencias marítimas.
- 523032 Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero.
- 523039 Servicios de operadores logísticos no clasificados en otra parte.
- 523090 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías no clasificadas en otra parte.
- 524110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos.
- 524120 Servicios de playas de estacionamiento y garajes.
- 524130 Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias.
- 524190 Servicios complementarios para el transporte terrestre no clasificados en otra parte.
- 524210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto.
- 524220 Servicios de guarderías náuticas.
- 524230 Servicios para la navegación.
- 524290 Servicios complementarios para el transporte marítimo no clasificados en otra parte.
- 524310 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto.
- 524320 Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves.
- 524330 Servicios para la aeronavegación.

- 524390 Servicios complementarios para el transporte aéreo no clasificados en otra parte.
- 530090 Servicios de mensajerías.
- 561020 Servicios de preparación de comidas para llevar.
- 561030 Servicio de expendio de helados.
- 561040 Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.
- 562010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos.
- 562099 Servicios de comidas no clasificados en otra parte.
- 591110 Producción de filmes y videocintas.
- 591120 Postproducción de filmes y videocintas.
- 591300 Exhibición de filmes y videocintas.
- 601000 Emisión y retransmisión de radio.
- 602100 Emisión y retransmisión de televisión abierta.
- 602200 Operadores de televisión por suscripción.
- 602310 Emisión de señales de televisión por suscripción.
- 602320 Producción de programas de televisión.
- 602900 Servicios de televisión no clasificados en otra parte.
- 611010 Servicios de locutorios.
- 620900 Servicios de informática no clasificados en otra parte.
- 631110 Procesamiento de datos.
- 631120 Hospedaje de datos.
- 631190 Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos no clasificados en otra parte.
- 631201 Portales web por suscripción.
- 631202 Portales web.
- 639100 Agencias de noticias.
- 639900 Servicios de información no clasificados en otra parte.
- 681010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.
- 681020 Servicios de alquiler de consultorios médicos.
- 681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados en otra parte (incluye la venta de inmuebles viviendas, terrenos y demás construcciones).
- 681099 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados no clasificados en otra parte (incluye la venta de inmuebles viviendas, terrenos y demás construcciones).
- 702010 Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicios de asesoramiento farmacéutico.
- 702091 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas.
- 702092 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades, excepto las anónimas.
- 702099 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial no clasificados en otra parte.
- 711001 Servicios relacionados con la construcción.
- 721010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología.
- 721020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.
- 721030 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.
- 721090 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales no clasificados en otra parte.
- 722010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.
- 722020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.
- 731001 Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario.

- 731009 Servicios de publicidad no clasificados en otra parte.
- 732000 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
- 741000 Servicios de diseño especializado.
- 742000 Servicios de fotografía.
- 749001 Servicios de traducción e interpretación.
- 749002 Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos.
- 749003 Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales.
- 749009 Actividades profesionales, científicas y técnicas no clasificadas en otra parte.
- 771110 Alquiler de automóviles sin conductor.
- 771190 Alquiler de vehículos automotores no clasificados en otra parte, sin conductor ni operarios.
- 771210 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación.
- 771220 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación.
- 771290 Alquiler de equipo de transporte no clasificado en otra parte, sin conductor ni operarios.
- 772010 Alquiler de videos y videojuegos.
- 772091 Alquiler de prendas de vestir.
- 772099 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte.
- 773010 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios.
- 773020 Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios.
- 773030 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios.
- 773040 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.
- 773090 Alquiler de maquinaria y equipo no clasificada en otra parte, sin personal.
- 774000 Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros.
- 780001 Empresas de servicios eventuales, según Ley nacional 24.013 (artículos 75 a 80).
- 780009 Obtención y dotación de personal.
- 791201 Servicios mayoristas de agencias de viajes, excepto en comisión.
- 791901 Servicios de turismo aventura.
- 791909 Servicios complementarios de apoyo turístico no clasificados en otra parte.
- 801020 Servicios de sistemas de seguridad.
- 801090 Servicios de seguridad e investigación no clasificados en otra parte.
- 811000 Servicio combinado de apoyo a edificios.
- 812010 Servicios de limpieza general de edificios.
- 812020 Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano.
- 812091 Servicios de limpieza de medios de transporte, excepto automóviles.
- 812099 Servicios de limpieza no clasificados en otra parte.
- 813000 Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes.
- 821100 Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas.
- 821900 Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina.
- 822001 Servicios de *call center* por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios.
- 822009 Servicios de *call center* no clasificados en otra parte.
- 823000 Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos.
- 829100 Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia.
- 829200 Servicios de envase y empaque.
- 829909 Servicios empresariales no clasificados en otra parte.
- 900011 Producción de espectáculos teatrales y musicales.
- 900021 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas.
- 900030 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales.
- 900040 Servicios de agencias de ventas de entradas.
- 900091 Servicios de espectáculos artísticos no clasificados en otra parte.

- 931010 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes.
- 931020 Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes.
- 931030 Promoción y producción de espectáculos deportivos.
- 931041 Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas.
- 931042 Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas.
- 931050 Servicios de acondicionamiento físico.
- 931090 Servicios para la práctica deportiva no clasificados en otra parte.
- 939010 Servicios de parques de diversiones y parques temáticos.
- 939020 Servicios de salones de juegos.
- 939090 Servicios de entretenimiento no clasificados en otra parte.
- 941100 Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores.
- 941200 Servicios de organizaciones profesionales.
- 960101 Servicios de limpieza de prendas prestados por tintorerías rápidas.
- 960102 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco.
- 960201 Servicios de peluquería.
- 960202 Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería.
- 960300 Pompas fúnebres y servicios conexos.
- 960910 Servicios de centros de estética, *spa* y similares.
- 960990 Servicios personales no clasificados en otra parte.
- 970000 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico.

6) Servicios de la Salud y de la Educación: cuatro por ciento (4%):

- 851010 Guarderías y jardines maternas.
- 851020 Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria.
- 852100 Enseñanza secundaria de formación general.
- 852200 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
- 853100 Enseñanza terciaria.
- 853201 Enseñanza universitaria, excepto formación de posgrado.
- 853300 Formación de posgrado.
- 854910 Enseñanza de idiomas.
- 854920 Enseñanza de cursos relacionados con informática.
- 854930 Enseñanza para adultos, excepto discapacitados.
- 854940 Enseñanza especial y para discapacitados.
- 854950 Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas.
- 854960 Enseñanza artística.
- 854990 Servicios de enseñanza no clasificados en otra parte.
- 855000 Servicios de apoyo a la educación.
- 861010 Servicios de internación, excepto instituciones relacionadas con la salud mental.
- 861020 Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental.
- 863200 Servicios de tratamiento.
- 864000 Servicios de emergencias y traslados.
- 870100 Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento.
- 870210 Servicios de atención a ancianos, con alojamiento.
- 870220 Servicios de atención a personas minusválidas, con alojamiento.
- 870910 Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados, con alojamiento.
- 870920 Servicios de atención a mujeres, con alojamiento.
- 870990 Servicios sociales con alojamiento no clasificados en otra parte .
- 880000 Servicios sociales sin alojamiento.

7) Servicios de reparación: cinco por ciento (5%):

- 221120 Recauchutado y renovación de cubiertas.
- 331101 Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo.
- 331210 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general.
- 331220 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipos de uso agropecuario y forestal.
- 331290 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial no clasificados en otra parte.
- 331301 Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipos fotográficos, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico.
- 331400 Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos.
- 331900 Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo no clasificados en otra parte.
- 452210 Reparación de cámaras y cubiertas.
- 452220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.
- 452300 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales.
- 452401 Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización.
- 452500 Tapizado y retapizado de automotores.
- 452600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.
- 452700 Instalación y reparación de caños de escape y radiadores.
- 452800 Mantenimiento y reparación de frenos y embragues.
- 452990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral.
- 454020 Mantenimiento y reparación de motocicletas.
- 951100 Reparación y mantenimiento de equipos informáticos.
- 951200 Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación.
- 952100 Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico.
- 952200 Reparación de calzado y artículos de marroquinería.
- 952300 Reparación de tapizados y muebles.
- 952910 Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías.
- 952920 Reparación de relojes y joyas. Relojerías.
- 952990 Reparación de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte.

c) Se establece la alícuota del cero por ciento (0%) para las actividades de la construcción que, a continuación, se detallan, que hayan sido efectuadas en la Provincia y que estén relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones realizadas con el Estado nacional, provincial o municipal:

- 410011 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.
- 410021 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.
- 421000 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte.
- 422200 Construcción, reforma y reparación de redes de distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos.
- 429010 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas.
- 429090 Construcción de obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte.
- 439990 Actividades especializadas de construcción no clasificadas en otra parte.

La construcción de viviendas económicas destinadas a casa habitación, cuando se trate del único inmueble del adquirente y de su grupo familiar conviviente, y no supere los sesenta metros cuadrados (60 m²) de superficie edificada; y los servicios relacionados con la construcción que, más abajo, se detallan, cuando se vinculen con la construcción de aquellas, estarán gravados a la alícuota del cero por ciento (0%), siempre y cuando la construcción se efectúe en el marco de planes oficiales de viviendas, propiciados por los Estados nacional, provincial o municipal.

- 422100 Perforación de pozos de agua.
- 431100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes.
- 431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras.
- 431220 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos, y prospección de yacimientos de petróleo.
- 432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.
- 432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas no clasificadas en otra parte.
- 432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.
- 432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
- 432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
- 432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.
- 433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.
- 433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos.
- 433030 Colocación de cristales en obra.
- 433040 Pintura y trabajos de decoración.
- 433090 Terminación de edificios no clasificados en otra parte.
- 439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
- 711001 Servicios relacionados con la construcción.

La construcción relacionada con la obra privada, incluyendo subcontrataciones para la obra pública, está gravada a la alícuota del tres por ciento (3%).

d) Industria manufacturera:

- 1) Se establece la alícuota del dos por ciento (2%) para las actividades relacionadas con la industria manufacturera que, a continuación, se detallan:

- 101011 Matanza de ganado bovino.
- 101012 Procesamiento de carne de ganado bovino.
- 101013 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino.
- 101020 Producción y procesamiento de carne de aves.
- 101030 Elaboración de fiambres y embutidos.
- 101040 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne.
- 101091 Fabricación de aceites y grasas de origen animal.
- 101099 Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos no clasificados en otra parte.
- 102001 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos.
- 102002 Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres.
- 102003 Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados.
- 103011 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.
- 103012 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.

- 103020 Elaboración de jugos naturales y sus concentrados de frutas, hortalizas y legumbres.
- 103030 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.
- 103091 Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación no clasificada en otra parte de hortalizas y legumbres.
- 103099 Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación no clasificada en otra parte de frutas.
- 104011 Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar.
- 104012 Elaboración de aceite de oliva.
- 104013 Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados.
- 104020 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares.
- 105010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.
- 105020 Elaboración de quesos.
- 105030 Elaboración industrial de helados.
- 105090 Elaboración de productos lácteos no clasificados en otra parte.
- 106110 Molienda de trigo.
- 106120 Preparación de arroz.
- 106131 Elaboración de alimentos a base de cereales.
- 106139 Preparación y molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte, excepto trigo y arroz, y molienda húmeda de maíz.
- 106200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz.
- 107110 Elaboración de galletitas y bizcochos.
- 107121 Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos.
- 107129 Elaboración de productos de panadería no clasificados en otra parte.
- 107200 Elaboración de azúcar.
- 107301 Elaboración de cacao y chocolate.
- 107309 Elaboración de productos de confitería no clasificados en otra parte.
- 107410 Elaboración de pastas alimentarias frescas.
- 107420 Elaboración de pastas alimentarias secas.
- 107500 Elaboración de comidas preparadas para la reventa.
- 107911 Tostado, torrado y molienda de café.
- 107912 Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.
- 107920 Preparación de hojas de té.
- 107931 Molienda de yerba mate.
- 107939 Elaboración de yerba mate.
- 107991 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados.
- 107992 Elaboración de vinagres.
- 107999 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte.
- 108000 Elaboración de alimentos preparados para animales.
- 110100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
- 110211 Elaboración de mosto.
- 110212 Elaboración de vinos.
- 110290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas.
- 110300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta.
- 110411 Embotellado de aguas naturales y minerales.
- 110412 Fabricación de sodas.
- 110420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas.
- 110491 Elaboración de hielo.
- 110492 Elaboración de bebidas no alcohólicas no clasificadas en otra parte.
- 120010 Preparación de hojas de tabaco.
- 120091 Elaboración de cigarrillos.

- 120099 Elaboración de productos de tabaco no clasificados en otra parte.
- 131110 Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón.
- 131120 Preparación de fibras animales de uso textil.
- 131131 Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas.
- 131132 Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas.
- 131139 Fabricación de hilados textiles no clasificados en otra parte, excepto de lana y de algodón.
- 131201 Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas.
- 131202 Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas.
- 131209 Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles no clasificados en otra parte, incluye hilanderías y tejedurías integradas.
- 131300 Acabado de productos textiles.
- 139100 Fabricación de tejidos de punto.
- 139201 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
- 139202 Fabricación de ropa de cama y mantelería.
- 139203 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de la lona.
- 139204 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.
- 139209 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir.
- 139300 Fabricación de tapices y alfombras.
- 139400 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.
- 139900 Fabricación de productos textiles no clasificados en otra parte.
- 141110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.
- 141120 Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos.
- 141130 Confección de prendas de vestir para bebés y niños.
- 141140 Confección de prendas deportivas.
- 141191 Fabricación de accesorios de vestir, excepto de cuero.
- 141199 Confección de prendas de vestir no clasificadas en otra parte, excepto prendas de piel, cuero y de punto.
- 141201 Fabricación de accesorios de vestir de cuero.
- 141202 Confección de prendas de vestir de cuero.
- 142000 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.
- 143010 Fabricación de medias.
- 143020 Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto.
- 151100 Curtido y terminación de cueros.
- 151200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero no clasificados en otra parte.
- 152011 Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico.
- 152021 Fabricación de calzado de materiales no clasificados en otra parte, excepto calzado deportivo y ortopédico.
- 152031 Fabricación de calzado deportivo.
- 152040 Fabricación de partes de calzado.
- 162100 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles no clasificados en otra parte.
- 162201 Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción.
- 162202 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.
- 162300 Fabricación de recipientes de madera.
- 162901 Fabricación de ataúdes.
- 162902 Fabricación de artículos de madera en tornerías.

- 162903 Fabricación de productos de corcho.
- 162909 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables.
- 170101 Fabricación de pasta de madera.
- 181109 Impresión no clasificada en otra parte, excepto de diarios y revistas.
- 181200 Servicios relacionados con la impresión.
- 191000 Fabricación de productos de hornos de coque.
- 201110 Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados.
- 201120 Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.
- 201130 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.
- 201140 Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos.
- 201180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas no clasificadas en otra parte.
- 201199 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas no clasificadas en otra parte.
- 201210 Fabricación de alcohol.
- 201220 Fabricación de biocombustibles, excepto alcohol.
- 201300 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.
- 201401 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
- 201409 Fabricación de materias plásticas en formas primarias no clasificadas en otra parte.
- 202101 Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.
- 202200 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas.
- 202311 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
- 202312 Fabricación de jabones y detergentes.
- 202320 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.
- 202906 Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia.
- 202907 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos, excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.
- 202908 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.
- 203000 Fabricación de fibras manufacturadas.
- 210010 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.
- 210020 Fabricación de medicamentos de uso veterinario.
- 210030 Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos.
- 210090 Fabricación de productos de laboratorio y de productos botánicos de uso farmacéutico no clasificados en otra parte.
- 221110 Fabricación de cubiertas y cámaras.
- 221901 Fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas.
- 221909 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.
- 222010 Fabricación de envases plásticos.
- 222090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico no clasificados en otra parte, excepto muebles.
- 231010 Fabricación de envases de vidrio.
- 231020 Fabricación y elaboración de vidrio plano.
- 231090 Fabricación de productos de vidrio no clasificados en otra parte.
- 239100 Fabricación de productos de cerámica refractaria.
- 239201 Fabricación de ladrillos.
- 239202 Fabricación de revestimientos cerámicos.
- 239209 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural no clasificados en otra parte.
- 239310 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.

- 239391 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico, excepto artefactos sanitarios.
- 239399 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural no clasificados en otra parte.
- 239410 Elaboración de cemento.
- 239421 Elaboración de yeso.
- 239422 Elaboración de cal.
- 239510 Fabricación de mosaicos.
- 239591 Elaboración de hormigón.
- 239592 Fabricación de premoldeadas para la construcción.
- 239593 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto hormigón y mosaicos.
- 239600 Corte, tallado y acabado de la piedra.
- 239900 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.
- 241001 Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes.
- 241009 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.
- 242010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.
- 242090 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos no clasificados en otra parte y sus semielaborados.
- 243100 Fundición de hierro y acero.
- 243200 Fundición de metales no ferrosos.
- 251101 Fabricación de carpintería metálica.
- 251102 Fabricación de productos metálicos para uso estructural.
- 251200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.
- 251300 Fabricación de generadores de vapor.
- 252000 Fabricación de armas y municiones.
- 259100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.
- 259200 Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general.
- 259301 Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios.
- 259302 Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina.
- 259309 Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería no clasificados en otra parte.
- 259910 Fabricación de envases metálicos.
- 259991 Fabricación de tejidos de alambre.
- 259992 Fabricación de cajas de seguridad.
- 259993 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.
- 259999 Fabricación de productos elaborados de metal no clasificados en otra parte.
- 261000 Fabricación de componentes electrónicos.
- 262000 Fabricación de equipos y productos informáticos.
- 263000 Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión.
- 264000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos.
- 265101 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.
- 265102 Fabricación de equipo de control de procesos industriales.
- 265200 Fabricación de relojes.
- 266010 Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos.
- 266090 Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos no clasificados en otra parte.

- 267001 Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios.
- 267002 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía, excepto películas, placas y papeles sensibles.
- 268000 Fabricación de soportes ópticos y magnéticos.
- 271010 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
- 271020 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
- 272000 Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.
- 273110 Fabricación de cables de fibra óptica.
- 273190 Fabricación de hilos y cables aislados no clasificados en otra parte.
- 274000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.
- 275010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos.
- 275020 Fabricación de heladeras, frízeres, lavarropas y secarropas.
- 275091 Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares.
- 275092 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor.
- 275099 Fabricación de aparatos de uso doméstico no clasificados en otra parte.
- 279000 Fabricación de equipos eléctricos no clasificados en otra parte.
- 281100 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.
- 281201 Fabricación de bombas.
- 281301 Fabricación de compresores, grifos y válvulas.
- 281400 Fabricación de cojinetes, engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión.
- 281500 Fabricación de hornos, hogares y quemadores.
- 281600 Fabricación de maquinaria y equipos de elevación y manipulación.
- 281700 Fabricación de maquinaria y equipos de oficina, excepto equipos informáticos.
- 281900 Fabricación de maquinaria y equipos de uso general no clasificados en otra parte.
- 282110 Fabricación de tractores.
- 282120 Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal.
- 282130 Fabricación de implementos de uso agropecuario.
- 282200 Fabricación de máquinas-herramienta.
- 282300 Fabricación de maquinaria metalúrgica.
- 282400 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras, y para obras de construcción.
- 282500 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
- 282600 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
- 282901 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas.
- 282909 Fabricación de maquinaria y equipos de uso especial no clasificados en otra parte.
- 291000 Fabricación de vehículos automotores.
- 292000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
- 293011 Rectificación de motores.
- 293090 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores no clasificados en otra parte.
- 301100 Construcción y reparación de buques.
- 301200 Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte.
- 302000 Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario.
- 303000 Fabricación y reparación de aeronaves.
- 309100 Fabricación de motocicletas.
- 309200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos.
- 309900 Fabricación de equipos de transporte no clasificados en otra parte.

- 310010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.
- 310020 Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.).
- 310030 Fabricación de somieres y colchones.
- 321011 Fabricación de joyas finas y artículos conexos.
- 321012 Fabricación de objetos de platería.
- 321020 Fabricación de *bijouterie*.
- 322001 Fabricación de instrumentos de música.
- 323001 Fabricación de artículos de deporte.
- 324000 Fabricación de juegos y juguetes.
- 329010 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas.
- 329020 Fabricación de escobas, cepillos y pinceles.
- 329030 Fabricación de carteles, señales e indicadores, eléctricos o no.
- 329040 Fabricación de equipos de protección y seguridad, excepto calzado.
- 329091 Elaboración de sustrato.
- 329099 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.
- 353001 Suministro de vapor y aire acondicionado.
- 360010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.
- 360020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales.
- 382010 Recuperación de materiales y desechos metálicos.
- 382020 Recuperación de materiales y desechos no metálicos.
- 581200 Edición de directorios y listas de correos.
- 581900 Edición no clasificada en otra parte.
- 592000 Servicios de grabación de sonido y edición de música.

2) Se establece la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades relacionadas con la industria manufacturera que, a continuación, se detallan:

- 170102 Fabricación de papel y cartón, excepto envases.
- 170201 Fabricación de papel ondulado y envases de papel.
- 170202 Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón.
- 170910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.
- 170990 Fabricación de artículos de papel y cartón no clasificados en otra parte.

Cuando las actividades enunciadas en los puntos 1) y 2) del presente inciso sean desarrolladas por contribuyentes categorizados como micro y pequeña empresa, conforme lo dispuesto por el artículo 1.º del Título I de la Ley nacional 25.300, Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, sus modificatorias y complementarias, se aplicará la alícuota del cero por ciento (0%).

En el caso de que las empresas ejerzan, además, la actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos del IVA, se aplicará la alícuota general establecida en el subinciso 5) del inciso a) del presente artículo, y se deberán declarar dichos ingresos conforme los códigos de actividades previstos en él.

A tales efectos, se consideran *consumidores finales* a las personas humanas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes adquiridos o servicios, ya sea en beneficio propio o de su grupo social o familiar, siempre que dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.

La industria relacionada con la actividad hidrocarbúrfica se rige por lo dispuesto en el inciso m) del presente artículo

e) Se estable la alícuota del seis por ciento (6%) para las actividades de intermediación o toda actividad mediante la cual se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o aquellas que tributan sobre una base imponible especial y no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley.

- 451112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos.
- 451192 Venta en comisión de vehículos automotores nuevos no clasificados en otra parte.
- 451212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.
- 451292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte.
- 454012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
- 461011 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.
- 461012 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas.
- 461013 Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas.
- 461014 Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.
- 461019 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos agrícolas no clasificados en otra parte.
- 461021 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de ganado bovino en pie.
- 461022 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de ganado en pie, excepto bovino.
- 461029 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos pecuarios no clasificados en otra parte.
- 461031 Operaciones de intermediación de carne —consignatario directo—.
- 461032 Operaciones de intermediación de carne, excepto consignatario directo.
- 461039 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de alimentos, bebidas y tabaco no clasificados en otra parte.
- 461040 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de combustibles.
- 461091 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos textiles, prendas de vestir, calzado, excepto el ortopédico; artículos de marroquinería, paraguas y similares, y productos de cuero no clasificados en otra parte.
- 461092 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de madera y materiales para la construcción.
- 461093 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de minerales, metales y productos químicos industriales.
- 461094 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.
- 461095 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalajes y artículos de librería.
- 461099 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de mercaderías no clasificadas en otra parte.
- 463300 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.
- 471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados, no clasificados en otra parte.
- 651110 Servicios de seguros de salud.
- 651120 Servicios de seguros de vida.
- 651130 Servicios de seguros personales, excepto los de salud y de vida.
- 651210 Servicios de aseguradoras de riesgo del trabajo (ART).
- 651220 Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las ART.
- 652000 Reaseguros.
- 653000 Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria.
- 661111 Servicios de mercados y cajas de valores.
- 661121 Servicios de mercados a término.

- 661131 Servicios de bolsas de comercio.
- 661910 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros.
- 661920 Servicios de casas y agencias de cambio.
- 661930 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros.
- 661991 Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior .
- 661992 Servicios de administradoras de vales y *tickets*.
- 661999 Servicios auxiliares a la intermediación financiera no clasificados en otra parte.
- 662010 Servicios de evaluación de riesgos y daños.
- 662020 Servicios de productores y asesores de seguros.
- 662090 Servicios auxiliares a los servicios de seguros no clasificados en otra parte.
- 663000 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata.
- 682010 Servicios de administración de consorcios de edificios.
- 682091 Servicios prestados por inmobiliarias.
- 682099 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata no clasificados en otra parte.
- 791102 Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión.
- 791202 Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión.
- 829901 Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios.

f) Se establece la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades ejercidas en hoteles alojamientos por hora:

- 551010 Servicios de alojamiento por hora.

g) Se establece la alícuota del cuatro por ciento (4%) para el ejercicio de profesiones liberales universitarias:

- 620104 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.
- 620200 Servicios de consultores en equipo de informática.
- 620300 Servicios de consultores en tecnología de la información.
- 691001 Servicios jurídicos.
- 691002 Servicios notariales.
- 692000 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal.
- 711002 Servicios geológicos y de prospección.
- 711003 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones.
- 711009 Servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico no clasificados en otra parte.
- 712000 Ensayos y análisis técnicos.
- 862110 Servicios de consulta médica.
- 862120 Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria.
- 862130 Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud.
- 862200 Servicios odontológicos.
- 863110 Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios.
- 863120 Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes.
- 863190 Servicios de prácticas de diagnóstico no clasificados en otra parte.
- 863300 Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento.
- 869010 Servicios de rehabilitación física.
- 869090 Servicios relacionados con la salud humana no clasificados en otra parte.
- 750000 Servicios veterinarios.

h) Se establece la alícuota del seis por ciento (6%) para la siguiente actividad:

939030 Servicios de salones de baile, discotecas y similares.

i) Se establece la alícuota del tres por ciento (3%) para la actividad de lotería, quiniela y apuestas en general:

920001 Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares.

j) Se establece la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades efectuadas en casinos, juegos de azar, salas de juegos y similares.

920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas no clasificados en otra parte.

k) Se establece la alícuota del siete por ciento (7%) para las actividades efectuadas por entidades financieras, según lo dispuesto en los artículos 195 y 196 del Código Fiscal provincial, y para aquellas que efectúan operaciones similares que no se encuentren incluidas en la Ley nacional 21.526, de Entidades Financieras.

641100 Servicios de la banca central.

641910 Servicios de la banca mayorista.

641920 Servicios de la banca de inversión.

641930 Servicios de la banca minorista.

641941 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras.

641942 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.

641943 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.

642000 Servicios de sociedades de cartera.

643001 Servicios de fideicomisos.

643009 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares no clasificados en otra parte.

649100 Arrendamiento financiero, *leasing*.

649210 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas.

649220 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.

649290 Servicios de crédito no clasificados en otra parte.

649910 Servicios de agentes de mercado abierto “puros”.

649991 Servicios de socios inversores en sociedades regulares, según Ley nacional 19.550 (S. R. L., S. C. A.), etc., excepto socios inversores en sociedades anónimas.

649999 Servicios de financiación y actividades financieras no clasificados en otra parte.

Para créditos hipotecarios otorgados para la adquisición, construcción y ampliación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de entidades financieras, se establece la alícuota del cero por ciento (0%).

l) Se establece la alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%) para las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad:

351110 Generación de energía térmica convencional.

351120 Generación de energía térmica nuclear.

351130 Generación de energía hidráulica.

351191 Generación de energías a partir de biomasa.

351199 Generación de energías no clasificadas en otra parte.

- 351201 Transporte de energía eléctrica.
- 351310 Comercio mayorista de energía eléctrica.
- 351320 Distribución de energía eléctrica.

m) Se establecen las alícuotas que, a continuación, se describen, relacionadas con la actividad hidrocarburífera desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, como así también el transporte y los servicios complementarios a dicha actividad:

- 061000 Extracción de petróleo crudo: tres por ciento (3%).
Nota: con industrialización en origen: uno por ciento (1%).
- 062000 Extracción de gas natural: tres por ciento (3%).
Nota: con industrialización en origen: uno por ciento (1%).
- 091001 Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos: tres coma cinco por ciento (3,5%).
- 091002 Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos: tres coma cinco por ciento (3,5%).
- 091003 Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos: tres coma cinco por ciento (3,5%).
- 091009 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte: tres coma cinco por ciento (3,5%).
Nota: incluye los montajes industriales y los servicios ambientales relacionados con la actividad hidrocarburífera.
- 192001 Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
Nota: con expendio al público: tres coma cinco por ciento (3,5%).
Sin expendio al público: uno por ciento (1%).
- 192002 Refinación del petróleo —Ley nacional 23.966—.
Nota: con expendio al público: tres coma cinco por ciento (3,5%).
Sin expendio al público: uno por ciento (1%).
- 201191 Producción e industrialización de metanol: tres coma cinco por ciento (3,5%).
Nota: con industrialización en origen: uno por ciento (1%).
- 352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural:
Nota: con expendio al público: tres coma cinco por ciento (3,5%).
Sin expendio al público: uno por ciento (1%).
- 352021 Distribución de combustibles gaseosos por tuberías: tres por ciento (3%).
- 352022 Distribución de gas natural, Ley nacional 23.966: tres por ciento (3%).
- 466111 Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley nacional 23.966 para automotores: tres por ciento (3%).
- 466112 Venta al por mayor de combustibles (excepto para la reventa) —comprendidos en la Ley nacional 23.966— para automotores: tres por ciento (3%).
- 466119 Venta al por mayor de combustibles no clasificados en otra parte y lubricantes para automotores: tres por ciento (3%).
- 466121 Fraccionamiento y distribución de gas licuado: tres por ciento (3%).
- 466122 Venta al por mayor de combustible para la reventa comprendidos en la Ley nacional 23.966, excepto para automotores: tres por ciento (3%).
- 466123 Venta al por mayor de combustibles (excepto para la reventa) comprendidos en la Ley nacional 23.966, excepto para automotores: tres por ciento (3%).
- 466129 Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles, y lubricantes para automotores: tres por ciento (3%).
- 473001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión: uno coma cinco por ciento (1,5%).
Nota: incluye estación de servicios.

- 473002 Venta al por menor de combustible de producción propia —comprendidos en la Ley nacional 23.966— para vehículos automotores y motocicletas, realizado por refinерías: tres coma cinco por ciento (3,5%).
- 473003 Venta al por menor de combustibles no clasificados en otra parte —comprendidos en la Ley nacional 23.966— para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refinерías: uno coma cinco por ciento (1,5%).
- 473009 Venta en comisión, al por menor, de combustible para vehículos automotores y motocicletas: cinco por ciento (5%).
- 477461 Venta al por menor de combustibles comprendidos en la Ley nacional 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas: uno coma cinco por ciento (1,5%).
- 477462 Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la Ley nacional 23.966, excepto para vehículos automotores y motocicletas: tres coma cinco por ciento (3,5%).
- 477469 Venta al por menor de *fuel oil*, gas en garrafas, carbón y leña: uno coma cinco por ciento (1,5%).
- 491201 Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas: tres por ciento (3%).
- 492291 Servicio de transporte automotor de petróleo y gas: tres por ciento (3%).
- 493110 Servicio de transporte por oleoductos: tres por ciento (3%).
- 493120 Servicio de transporte por poliductos y fueloductos: tres por ciento (3%).
- 493200 Servicio de transporte por gasoductos: tres por ciento (3%).
- 501201 Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas: tres por ciento (3%).

Las actividades industriales establecidas en el inciso d) 1) del presente artículo, tributan la alícuota del tres por ciento (3%) por las ventas realizadas al sector hidrocarburiífero.

A aquellos contribuyentes que efectúen las actividades descriptas en el presente inciso, incluidas las mencionadas en el párrafo precedente, cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, atribuibles a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas (incluido el IVA), cualquiera sea la jurisdicción en que estas se lleven a cabo, que superen la suma de pesos setenta y dos millones (\$72.000.000) hasta pesos ciento cuarenta y cuatro millones (\$144.000.000), se le adicionará un cero coma veinticinco (0,25) puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; si superan la suma de pesos ciento cuarenta y cuatro millones (\$144.000.000) hasta pesos cuatrocientos treinta y dos millones (\$432.000.000), se le adicionará un cero coma cincuenta (0,50) puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; si superan la suma de cuatrocientos treinta y dos millones (\$432.000.000) hasta pesos setecientos veinte millones (\$720.000.000), se le adicionará un cero coma setenta y cinco (0,75) puntos porcentuales a la alícuota que le corresponda por actividad/es gravada/s; y si superan la suma de pesos setecientos veinte millones (\$720.000.000), se le adicionará un uno (1) punto porcentual a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s. Quedan exceptuadas del incremento de alícuota establecido precedentemente las actividades que se mencionan a continuación:

- 061000 Extracción de petróleo crudo.
- 062000 Extracción de gas natural.
- 192001 Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
- 192002 Refinación del petróleo —Ley nacional 23.966—.
- 201191 Producción e industrialización de metanol.
- 352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural.
- 473001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión.
- 473002 Venta al por menor de combustible de producción propia —comprendidos en la Ley nacional 23.966— para vehículos automotores y motocicletas, realizado por refinерías.

- 473003 Venta al por menor de combustibles n.c.p. —comprendidos en la Ley nacional 23.966— para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refinería.
- 477461 Venta al por menor de combustibles —comprendidos en la Ley nacional 23.966—, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas.
- 477462 Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la Ley nacional 23.966, excepto para vehículos automotores y motocicletas.
- 477469 Venta al por menor de *fuel oil*, gas en garrafas, carbón y leña.

n) Se establece la alícuota del siete por ciento (7%) para la siguiente actividad:

- 612000 Servicios de telefonía móvil.

EXENCIONES

Artículo 5.º Se establece que la producción primaria se encuentra exenta del impuesto sobre los ingresos brutos, en los términos del inciso m) del artículo 203, Título Cuarto, del Código Fiscal provincial.

En el caso de que ejerzan actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos del IVA, será aplicable la alícuota general establecida en el artículo 4.º, primer párrafo, de la presente Ley, y deberán declarar dichos ingresos conforme los códigos de actividades previstos en el inciso a) de dicho artículo.

A tales efectos, se aplicará el concepto de consumidor final descrito en el inciso d) 2) del artículo 4.º de la presente Ley.

a) Cultivos agrícolas:

- 011111 Cultivo de arroz.
- 011112 Cultivo de trigo.
- 011119 Cultivo de cereales no clasificados en otra parte, excepto los de uso forrajero.
- 011121 Cultivo de maíz.
- 011129 Cultivo de cereales de uso forrajero no clasificados en otra parte.
- 011130 Cultivo de pastos de uso forrajero.
- 011211 Cultivo de soja.
- 011291 Cultivo de girasol.
- 011299 Cultivo de oleaginosas no clasificados en otra parte, excepto soja y girasol.
- 011310 Cultivo de papa, batata y mandioca.
- 011321 Cultivo de tomate.
- 011329 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto no clasificados en otra parte.
- 011331 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas.
- 011341 Cultivo de legumbres frescas.
- 011342 Cultivo de legumbres secas.
- 011400 Cultivo de tabaco.
- 011501 Cultivo de algodón.
- 011509 Cultivo de plantas para la obtención de fibras no clasificados en otra parte.
- 011911 Cultivo de flores.
- 011912 Cultivo de plantas ornamentales.
- 011990 Cultivos temporales no clasificados en otra parte.
- 012110 Cultivo de vid para vinificar.
- 012121 Cultivo de uva de mesa.
- 012200 Cultivo de frutas cítricas.
- 012311 Cultivo de manzana y pera.
- 012319 Cultivo de frutas de pepita no clasificados en otra parte.

- 012320 Cultivo de frutas de carozo.
- 012410 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.
- 012420 Cultivo de frutas secas.
- 012490 Cultivo de frutas no clasificadas en otra parte.
- 012510 Cultivo de caña de azúcar.
- 012591 Cultivo de *Stevia rebaudiana*.
- 012599 Cultivo de plantas sacaríferas no clasificadas en otra parte.
- 012601 Cultivo de jatropha.
- 012609 Cultivo de frutos oleaginosos, excepto jatropha.
- 012701 Cultivo de yerba mate.
- 012709 Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones.
- 012800 Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.
- 012900 Cultivos perennes no clasificados en otra parte.
- 013011 Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas.
- 013012 Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras.
- 013013 Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales.
- 013019 Producción de semillas de cultivos agrícolas no clasificados en otra parte.
- 013020 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas.

b) Cría de animales:

- 014113 Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche.
- 014114 Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (*feedlot*).
- 014115 Engorde en corrales (*feedlot*).
- 014121 Cría de ganado bovino realizada en cabañas.
- 014211 Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras.
- 014221 Cría de ganado equino realizada en haras.
- 014300 Cría de camélidos.
- 014410 Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana y leche.
- 014420 Cría de ganado ovino realizada en cabañas.
- 014430 Cría de ganado caprino, excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche.
- 014440 Cría de ganado caprino realizada en cabañas.
- 014510 Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas.
- 014520 Cría de ganado porcino realizada en cabañas.
- 014610 Producción de leche bovina.
- 014620 Producción de leche de oveja y de cabra.
- 014710 Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda).
- 014720 Producción de pelos de ganado no clasificados en otra parte.
- 014810 Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos.
- 014820 Producción de huevos.
- 014910 Apicultura.
- 014920 Cunicultura.
- 014930 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas.
- 014990 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, no clasificados en otra parte.

c) Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

- 017010 Caza y repoblación de animales de caza.

d) Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

- 021010 Plantación de bosques.
- 021020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas.
- 021030 Explotación de viveros forestales.
- 022010 Extracción de productos forestales de bosques cultivados.
- 022020 Extracción de productos forestales de bosques nativos.
- 024010 Servicios forestales para la extracción de madera.
- 024020 Servicios forestales, excepto los servicios para la extracción de madera.

e) Pesca y servicios conexos:

- 031110 Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores.
- 031130 Recolección de organismos marinos, excepto peces, crustáceos y moluscos.
- 031200 Pesca continental: fluvial y lacustre.
- 032000 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).

f) Explotación de minas y canteras:

- 051000 Extracción y aglomeración de carbón.
- 052000 Extracción y aglomeración de lignito.
- 071000 Extracción de minerales de hierro.
- 072100 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio.
- 072910 Extracción de metales preciosos.
- 072990 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos no clasificados en otra parte, excepto minerales de uranio y torio.
- 081100 Extracción de rocas ornamentales.
- 081200 Extracción de piedra caliza y yeso.
- 081300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos.
- 081400 Extracción de arcilla y caolín.
- 089110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba.
- 089120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos.
- 089200 Extracción y aglomeración de turba.
- 089300 Extracción de sal.
- 089900 Explotación de minas y canteras no clasificadas en otra parte.

Artículo 6.º Se establece que las siguientes actividades se encuentran exentas del impuesto sobre los ingresos brutos, en los términos del artículo 203 del Código Fiscal provincial:

- 181101 Impresión de diarios y revistas.
- 464211 Venta al por mayor de libros y publicaciones.
- 464212 Venta al por mayor de diarios y revistas.
- 476122 Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado.
- 477820 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.
- 581100 Edición de libros, folletos y otras publicaciones.
- 581300 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
- 620101 Desarrollo y puesta a punto de productos de *software*.
- 620102 Desarrollo de productos de *software* específicos.
- 620103 Desarrollo de *software* elaborado para procesadores.
- 651310 Obras sociales.
- 651320 Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales.

- 681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados en otra parte, hasta un tope de pesos diez mil (\$10.000) mensuales.
- 841100 Servicios generales de la Administración Pública.
- 841200 Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria.
- 841300 Servicios para la regulación de la actividad económica.
- 841900 Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública.
- 842100 Servicios de asuntos exteriores.
- 842200 Servicios de defensa.
- 842300 Servicios para el orden público y la seguridad.
- 842400 Servicios de justicia.
- 842500 Servicios de protección civil.
- 843000 Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales.
- 910100 Servicios de bibliotecas y archivos.
- 910200 Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
- 910300 Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.
- 910900 Servicios culturales no clasificados en otra parte.
- 942000 Servicios de sindicatos.
- 949100 Servicios de organizaciones religiosas.
- 949200 Servicios de organizaciones políticas.
- 949910 Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras.
- 949920 Servicios de consorcios de edificios.
- 949930 Servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales.
- 949990 Servicios de asociaciones no clasificados en otra parte.
- 990000 Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales.

Artículo 7.º A aquellos contribuyentes cuya sumatoria total de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior y que desarrollen alguna de las actividades mencionadas en los incisos a) 5), b) 2), b) 4), b) 5), b) 6), b) 7) y g) del artículo 4.º de la presente Ley, gravadas, exentas y no gravadas, (incluido el IVA), ya sea en forma individual, conjunta y/o complementaria, cualquiera sea la jurisdicción en que estas se lleven a cabo, no supere la suma de pesos tres millones seiscientos mil (\$3.600.000), se les aplicará la alícuota del dos por ciento (2%).

Cuando la sumatoria de los conceptos mencionados en el párrafo anterior, excepto los incluidos en el inciso b) 2) del artículo 4.º de la presente Ley, sean mayores a tres millones seiscientos mil pesos (\$3.600.000) e inferiores a doce millones quinientos mil pesos (\$12.500.000), la alícuota será del tres coma cinco por ciento (3,5%).

A aquellos contribuyentes que desarrollen —en forma individual, conjunta o complementaria— las actividades descriptas en cualquiera de los incisos señalados en el párrafo precedente, y la sumatoria total de los ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior supere el monto del parámetro previsto anteriormente, se les aplicará la alícuota establecida para cada actividad del artículo 4.º de la presente Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, para aquellos contribuyentes cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, atribuibles a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas, (incluido el IVA), cualquiera sea la jurisdicción en que estas se lleven a cabo, que superen la suma de pesos setenta y dos millones (\$72.000.000) hasta pesos ciento cuarenta y cuatro millones (\$144.000.000) se le adicionará un cero coma veinticinco (0,25) puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; si superan la suma de pesos ciento cuarenta y cuatro millones (\$144.000.000) hasta pesos cuatrocientos treinta y dos millones (\$432.000.000) se le adicionará un cero coma cincuenta (0,50) puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; si superan la suma de cuatrocientos treinta y dos millones (\$432.000.000) hasta pesos

setecientos veinte millones (\$720.000.000), se le adicionará un uno (1) punto porcentual a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; y si superan la suma de pesos setecientos veinte millones (\$720.000.000), se le adicionará un uno coma cinco (1,5) puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s. Quedan exceptuadas del incremento de alícuota establecido precedentemente las actividades mencionadas en el artículo 4.º de la presente Ley, en los incisos a) 1), b) 2), b) 3), c), d) 1), e), f), h), m), y n).

A las actividades indicadas en los incisos b) 4), b) 5), b) 6) y g) del artículo 4.º de la presente Ley les serán aplicables los adicionales de alícuotas establecidos en el párrafo anterior, hasta el límite máximo de un (1) punto porcentual.

A las actividades gravadas con la alícuota del cero por ciento (0%) no se les aplicará la alícuota incremental dispuesta en el párrafo anterior, cualquiera sea el nivel de ingresos.

En el caso de contribuyentes que no opten por liquidar el impuesto mediante el Régimen Simplificado y que formalicen su inscripción o reinscripción en el Ejercicio Fiscal en curso y la/s actividad/es desarrollada/s esté/n comprendida/s en los incisos señalados en el primer, segundo y/o tercer párrafo de este artículo, corresponde la aplicación de la alícuota establecida para cada actividad del artículo 4.º de la presente Ley, a los tres (3) primeros meses. A partir del primer día del cuarto mes de operaciones, el contribuyente debe anualizar el ingreso obtenido en los primeros tres (3) meses del ejercicio de la actividad; se le aplicará la alícuota que corresponda conforme lo mencionado en los párrafos citados precedentemente.

Artículo 8.º Se fijan los importes mínimos mensuales y anuales que, por cada actividad, deben tributar los sujetos y contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos:

a) **ACTIVIDADES SUJETAS A MÍNIMOS ANUALES**
 Importes mínimos a computar mensualmente

CONCEPTO	RANGOS					
PARÁMETRO DE ACTIVIDADES	1	2	3	4	5	6
Ingresos anuales	\$0 a \$430.000	\$430.001 a \$830.000	\$830.001 a \$1.230.000	\$1.230.001 a \$1.630.000	\$1.630.001 a \$2.030.000	Más de \$2.030.000
Construcción Lotería, quiniela y juegos de azar	\$1075	\$1325	\$2325	\$3325	\$4325	\$5325
Servicios relacionados con la construcción Comercio mayorista	\$1254	\$1546	\$2713	\$3879	\$5046	\$6213
Casinos y salas de juego Servicios de intermediación Operaciones financieras excluidas de la Ley nacional 21.526	\$1791	\$2208	\$3875	\$5542	\$7208	\$8875
Comercio minorista Restaurantes Industria Servicios técnicos y profesionales Taxis, remises, transporte escolar, transporte de carga y pasajeros Servicios de esparcimiento en general Hoteles, alquiler de cabañas y alojamientos similares Locación de inmuebles propios Resto de actividades no incluidas en otro apartado de este anexo Servicios de locutorios	\$716	\$883	\$1550	\$2217	\$2883	\$3550

- b) El importe mínimo del impuesto correspondiente a cada período fiscal es el que surja de computar la totalidad de los ingresos devengados al 31 de diciembre del período fiscal inmediato anterior.
- c) Los contribuyentes directos, al confeccionar la declaración jurada anual, deben determinar el impuesto sobre base cierta, deduciéndose del total del impuesto determinado o del impuesto mínimo anual —el que resulte mayor—, los pagos, percepciones, recaudaciones bancarias, retenciones o cualquier otro pago a cuenta correspondiente al período fiscal de que se trate. El resultado del ajuste final constituye saldo de declaración jurada a favor del fisco, que el contribuyente debió ingresar en el vencimiento fijado por la Dirección Provincial de Rentas, o saldo a favor del contribuyente que surge de la comparación entre el impuesto sobre base cierta y del impuesto mínimo anual, el que resulte mayor y los anticipos ingresados. Dicho saldo a favor del contribuyente que surja de acuerdo con el procedimiento indicado, puede ser imputado contra el mismo impuesto, hasta su total absorción a partir del primer vencimiento que opere desde la presentación de la Declaración Jurada Anual, conforme el calendario impositivo anual que determine la Dirección Provincial de Rentas.

d) **ACTIVIDADES SUJETAS A MÍNIMOS MENSUALES**

Importes mínimos a tributar mensualmente

CONCEPTO	
Hoteles alojamiento, transitorios y similares	\$4750
Confiterías bailables, discotecas y similares	\$4750
Actividades esporádicas y venta ambulante	\$390
Entidades financieras —Ley nacional 21.526—	\$12.625
Comercialización de automotores usados:	
- Por venta directa	\$3900
- Por intermediación	\$2375

- e) La obligación de tributar el impuesto mínimo subsiste aun en los meses en los que no se registren ingresos por la actividad gravada, excepto para aquellos contribuyentes que tengan como única actividad el alquiler de inmuebles propios.
- f) Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por importes mínimos distintos, computan, como importe mínimo a ingresar, el que resulte mayor de todos ellos.
- g) En el caso de inicio de actividades, cuando la actividad a ejercer se encuentre comprendida en el inciso a) de este artículo, los valores mínimos a abonar hasta el 31 de diciembre del período fiscal inicial, serán los fijados para el Rango 1.
- h) Los contribuyentes cuyas actividades deban desarrollarse exclusivamente en una época del año por razones de estacionalidad o temporalidad, y por un período no superior a los seis (6) meses en cada Ejercicio Fiscal, pueden presentar las declaraciones juradas mensuales, sin tributar el impuesto mínimo anual que les corresponda por la actividad gravada, por el resto del período de inactividad. Para usufructuar dicho beneficio deben comunicar tal circunstancia a la Dirección Provincial de Rentas, con treinta (30) días, como mínimo, de anticipación a que esta ocurra.

Artículo 9.º Se establecen las categorías de contribuyentes e importes mensuales que corresponden al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos establecido en el artículo 208 del Código Fiscal provincial, en concordancia con la normativa vigente establecida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y sus modificatorias.

Categoría R. S. Monotributo AFIP	Categoría R. S. impuesto sobre los ingresos brutos	Importe a ingresar
A	A	\$220
B	B	\$330
C	C	\$430
D	D	\$650
E	E	\$860

Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar el presente régimen.

TÍTULO III

IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA IMPOSICIÓN

Artículo 10.º Se fijan las siguientes alícuotas, a los efectos de la liquidación y pago del impuesto inmobiliario, en relación con lo previsto en el artículo 177 del Código Fiscal provincial:

a) Inmuebles urbanos con mejoras:

VALUACIONES		PAGAN		
DE PESOS	A PESOS	PESOS	MÁS EL ‰	S/ EL EXCEDENTE DE PESOS
0	51.666	600	0	0
51.667	64.480	600	8,4	51.666
64.481	101.400	708	9,7	64.480
101.401	145.080	1066	11,2	101.400
145.081	217.620	1555	12,9	145.080
217.621	327.236	2491	14,9	217.620
327.237	654.472	4124	16,2	327.236
654.473	1.962.920	9425	17,4	654.472
1.962.921	en adelante	32.192	19,4	1.962.920

b) Inmuebles urbanos baldíos: 28%.

c) Inmuebles rurales de explotación intensiva:

1) Tierra: 13,5%.

2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:
Escala del inciso a) del presente artículo.

d) Inmuebles rurales de explotación extensiva:

1) Tierra: 12%.

2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:
Escala del inciso a) del presente artículo.

e) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:

1) Tierra: 25%.

2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:
Escala del inciso a) del presente artículo.

f) Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos:

- 1) A los titulares de desarrollos urbanísticos ejecutados en zonas urbanas, conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial: 15%.
- 2) A los titulares de desarrollos urbanísticos ejecutados en zonas rurales de explotación intensiva o extensiva, conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, se aplica la escala que, a continuación, se describe:
 - a) 3% en el primer año de ejecución.
 - b) 6% en el segundo año de ejecución.
 - c) 9% en el tercer año de ejecución.
 - d) 12% en el cuarto año de ejecución.
 - e) 15% en el quinto año de ejecución.

Artículo 11 Se fija el monto de pesos seis mil quinientos (\$6500) como límite a los fines de aplicar la exención prevista por el artículo 165, inciso h), del Código Fiscal provincial.

Artículo 12 Se fijan los siguientes montos del impuesto mínimo anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código Fiscal provincial:

- | | |
|---|---------|
| a) Inmuebles urbanos: | |
| Edificados, pesos seiscientos | \$ 600 |
| Baldíos, pesos seiscientos | \$ 600 |
| b) Inmuebles rurales de explotación intensiva: | |
| Departamento Confluencia, pesos mil diez | \$ 1010 |
| Departamentos restantes, pesos setecientos veinte | \$ 720 |
| c) Inmuebles rurales de explotación extensiva: | |
| Toda la Provincia, pesos setecientos veinte | \$ 720 |
| d) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos: | |
| Toda la Provincia, pesos mil cuatrocientos cuarenta | \$ 1440 |

Artículo 13 Se exceptúa del impuesto mínimo anual al Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos establecido por el Título Sexto de la Parte Especial —Impuesto Inmobiliario—, del Libro Primero del Código Fiscal provincial.

TÍTULO IV

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO I

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

Artículo 14 Por los actos, contratos y operaciones que, a continuación se detallan, se debe pagar el impuesto que, en cada caso, se establece, considerando los importes fijos indivisibles:

- | | |
|---|--------|
| a) Acciones y derechos. Cesión. | |
| Por las cesiones de acciones y derechos, el catorce por mil | 14% |
| b) Actos y contratos no gravados expresamente. | |
| 1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil | 14% |
| 2) Si su monto no es determinable, pesos quinientos veinticinco | \$ 525 |
| c) Los boletos de compraventa, permuta y las cesiones de los mismos, el catorce por mil | 14% |

d) Por las concesiones, sus cesiones o transferencias, y/o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, el catorce por mil	14‰
Por las concesiones de yacimientos efectuadas por la Dirección General de Minería, el mínimo a abonar, cuando se trata de sustancias:	
De primera categoría, pesos trescientos cuarenta	\$ 340
De segunda categoría, pesos trescientos diez	\$ 310
De tercera categoría, pesos doscientos setenta	\$ 270
e) Constancias de hecho.	
Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado por esta Ley, pesos ochenta	\$ 80
f) Contradocumentos.	
Los contradocumentos instrumentados pública o privadamente están sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.	
g) Contratos. Rescisión.	
Por la rescisión de cualquier contrato, pesos ciento sesenta	\$ 160
h) Deudas.	
Por los reconocimientos de deudas, el catorce por mil	14‰
i) Energía eléctrica.	
Por los contratos de suministro de energía eléctrica, el catorce por mil	14‰
j) Fojas.	
Por cada una de las fojas siguientes a la primera y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas privadamente, pesos uno	\$ 1
k) Garantías.	
1) Por fianza, garantía o aval, el catorce por mil	14‰
2) Por garantía o avales en los contratos de locación y comodato de inmuebles destinados a uso habitación, pesos ochenta	\$ 80
3) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, pesos ochenta	\$ 80
4) Por pagaré, el catorce por mil	14‰
l) Inhibición voluntaria.	
Por las inhibiciones voluntarias, el catorce por mil	14‰
m) Locación, sublocación.	
Por la locación de obras, de servicios, locación o sublocación de muebles o inmuebles, y sus cesiones y transferencias, el catorce por mil	14‰
n) Mandatos.	
Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales.	
1) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios, pesos cuarenta y cinco	\$ 45
2) Cuando se instrumenten privadamente en forma de carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes, pesos treinta	\$ 30
3) Por la revocatoria o sustitución de mandatos, pesos cuarenta y cinco	\$ 45
ñ) Mercaderías o bienes muebles.	
Para la compraventa de mercaderías o bienes muebles en general o por las transferencias, ya sean como aporte de capital en los actos constitutivos de sociedad o de adjudicación en los de disolución, el catorce por mil	14‰
o) Mutuo.	
Por los contratos de mutuo, el catorce por mil	14‰

p) Novación. Por las novaciones, el catorce por mil	14‰
q) Obligaciones. 1) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el catorce por mil	14‰
2) Por las obligaciones que resulten de créditos acordados para la compra de mercaderías, el catorce por mil	14‰
r) Prenda. Por su constitución, cesión, endosos y/o sustituciones, el catorce por mil	14‰
s) Protesto. Por los protestos por falta de aceptación o pago, pesos cuarenta y cinco	\$ 45
t) Protocolización. Por las protocolizaciones de actos onerosos, pesos sesenta y cinco	\$ 65
u) Renta vitalicia. Por la constitución de rentas vitalicias, el catorce por mil	14‰
v) Por las operaciones de compraventa de semovientes, lanas y cueros o por sus aportes como capital en los contratos de constitución de sociedades o adjudicaciones en los de disolución, el catorce por mil	14‰
w) Seguros y reaseguros. 1) Por los contratos de seguro de vida, uno por mil	1‰
2) Por los contratos de seguros de ramos elementales, catorce por mil	14‰
x) Sociedades. 1) Por las constituciones de sociedades, ampliación del capital o prórroga, el catorce por mil	14‰
2) Por cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, el catorce por mil	14‰
3) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen, pesos doscientos cincuenta	\$ 250
4) Por la instalación en la Provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquellas no les haya sido asignado capital y este, a su vez, no pueda determinarse sobre la base de las normas establecidas por la Dirección, pesos cuatrocientos	\$ 400
5) Por las sociedades que, en forma transitoria, operen en la Provincia e inscriban, para tal fin, sus contratos en el Registro Público de Comercio, pesos cuatrocientos	\$ 400
6) Por el cambio de jurisdicción de sociedades, el catorce por mil	14‰
Se puede tomar como pago a cuenta el impuesto abonado en la jurisdicción de origen, por el capital suscripto hasta ese momento.	
y) Transacciones. Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas, el catorce por mil	14‰
z) Por los actos, contratos y operaciones en los que, a la fecha de otorgamiento, su monto no pueda determinarse, se paga un impuesto de pesos quinientos veinticinco	\$ 525
aa) Por las solicitudes-contrato o contratos que se encuadren en las actividades conocidas como <i>de capitalización</i> o <i>ahorro</i> , o <i>ahorro para fines determinados</i> , o <i>ahorro previo para fines determinados</i> , o <i>de crédito recíproco</i> , o <i>de constitución de capitales</i> , y, en general, cualquier actividad que implique la captación de dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros. Alícuota aplicable, el diez por mil	10‰
ab) Por los instrumentos formalizados con anterioridad al 1 de abril de 1991, a los cuales se les adicionan las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago, pesos doscientos cincuenta	\$ 250
ac) Por la inscripción de vehículos cero kilómetro, el catorce por mil	14‰

Artículo 15 Se fija el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 262 del Código Fiscal provincial, en pesos ochenta y cinco (\$85).

CAPÍTULO II

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 16 Por los actos, contratos y operaciones que, a continuación, se detallan, se debe pagar el impuesto que, en cada caso se establece, considerando los importes fijos indivisibles:

- a) Los boletos de compraventa, permuta y las cesiones de los mismos, cuando se trata de bienes inmuebles, el catorce por mil 14‰
El impuesto pagado en el boleto de compraventa se computa como pago a cuenta de a quien le corresponda tributar en la transferencia de dominio. En los casos de cesiones del boleto, se toma como pago a cuenta lo pagado en la cesión. Cuando concurren varias cesiones, se toma como pago a cuenta lo abonado en el último acto.
- b) Acciones y derechos. Cesión.
Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o de créditos hipotecarios, el catorce por mil 14‰
- c) Derechos reales.
Por las escrituras públicas en las que se constituyan, reserven, modifiquen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de los previstos en el inciso d), el quince por mil 15‰
También están gravadas con esta alícuota las operaciones sujetas al régimen del Decreto nacional 15.437/46 y del Decreto-Ley nacional 18.307/69.
- d) Dominio.
- 1) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, el treinta por mil 30‰
- 2) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo trasmite haya expresado en la escritura de compra que la adquisición la efectúa para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria, o, en su defecto, cuando, judicialmente, se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, pesos cincuenta \$ 50
- 3) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el treinta por mil sobre la valuación fiscal 30‰
- 4) Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real, pesos mil cincuenta \$ 1050
- e) Propiedad horizontal.
Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones, pesos mil cincuenta \$ 1050
- f) Transferencia de mejoras.
La transferencia de construcciones o mejoras que tenga el carácter de inmuebles por accesión física, instrumentada pública o privadamente, el treinta por mil 30‰

CAPÍTULO III

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

Artículo 17 Por los actos, contratos u operaciones que, a continuación se detallan, se debe pagar el impuesto que, en cada caso se establece:

- a) Acciones.
Por las transferencias de acciones, el catorce por mil 14‰

b) Comisión o consignación.		
1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil		14‰
2) Si su monto es indeterminado, pesos ochenta	\$	80
c) Establecimientos comerciales e industriales.		
Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia, ya sea como aporte de capital en los contratos constitutivos de sociedad o como adjudicación en los de disolución, el catorce por mil		14‰
d) Facturas.		
Por las facturas conformadas, el catorce por mil		14‰
e) Letras de cambio.		
1) Por las letras de cambio hasta cinco (5) días vista, el diez por mil		10‰
2) Por las letras de cambio de más de cinco (5) días vista y por las libradas a días o meses fecha, el catorce por mil		14‰
f) Representaciones.		
Por contratos de representación, pesos ochenta	\$	80
g) Títulos.		
Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la Provincia, el tres por mil		3‰
h) Adelantos en cuenta corriente.		
Por los adelantos en cuentas corrientes que devenguen interés, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual		20‰
i) Créditos en descubierto.		
Por los créditos en descubierto que devenguen interés, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual		20‰
j) Cheques.		
Por cada cheque, centavos cincuenta	\$	0,50
k) Depósitos.		
Por los depósitos de dinero a plazo que devenguen interés, a cargo exclusivo del depositante, exceptuándose los depósitos judiciales, el veinte por mil anual		20‰
l) Por giros y órdenes de pago, el uno por mil		1‰

TÍTULO V

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS EN GENERAL

Artículo 18 Por la retribución de los servicios que presta la Administración Pública, conforme las previsiones del Libro Cuarto, Parte Especial, del Código Fiscal provincial, se fijan las tasas expresadas en los artículos siguientes.

Artículo 19 La tasa general de actuación es de pesos uno (\$1) por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, con excepción de la Dirección Provincial de Rentas y la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, independientemente de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

Artículo 20 La tasa para los trámites en Registro de Constructores de Obras Públicas es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO SEGÚN LA CONDICIÓN DE LA EMPRESA (\$)	
	NEUQUINA Decreto 2700/00	RESTO
Trámite de inscripción y/o actualización	Pesos seis mil quinientos \$6500	Pesos ochenta y un mil doscientos cincuenta \$81.250

El pago de esta tasa otorga el derecho a la empresa de solicitar y recibir los certificados de inscripción y la totalidad de los certificados para licitar que requiera durante la vigencia de la inscripción.

Artículo 21 De acuerdo con lo establecido en el artículo 283 del Código Fiscal provincial, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional es de pesos treinta y tres (\$33).

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 22 Por los servicios que, a continuación, se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Registro General de Marcas y Señales. Se cobrarán las tasas establecidas según Ley 2397.
- b) Acopios de frutos del país.
 - 1) Por cada otorgamiento de guías para transporte, fuera de la Provincia, de frutos del país:
 - a) Por cada kilogramo de lana ovina, centavos veinte \$ 0,20
 - b) Por cada kilogramo de pelo caprino, centavos quince \$ 0,15
 - c) Por cada kilogramo de cerdo, centavos quince \$ 0,15
 - d) Por cada kilogramo de pluma de avutarda, centavos quince \$ 0,15
 - e) Por cada cuero vacuno, centavos veintiséis \$ 0,26
 - f) Por cada cuero de ovino, centavos quince \$ 0,15
 - g) Por cada cuero caprino, centavos quince \$ 0,15
 - h) Por cada cuero yeguarizo o mular, centavos veintiséis \$ 0,26
 - i) Por cada cuero nonato ovino, centavos quince \$ 0,15
 - j) Por cada cuero nonato caprino, centavos quince \$ 0,15
 - k) Por cada cuero nonato, vacuno, mular o yeguarizo, centavos quince \$ 0,15
 - l) Por cada cuero de guanaco, pesos cuatro con cincuenta centavos \$ 4,50
 - m) Por cada cuero de ciervo, pesos tres con cincuenta centavos \$ 3,50
 - n) Por cada cuero de puma, pesos cuatro con cincuenta centavos \$ 4,50
 - ñ) Por cada piel de zorro colorado, pesos cuatro con cincuenta centavos \$ 4,50
 - o) Por cada piel de zorro gris, pesos tres con cincuenta centavos \$ 3,50
 - p) Por cada piel de conejo, centavos quince \$ 0,15
 - q) Por cada piel de gato casero, centavos quince \$ 0,15
 - r) Por cada piel de liebre europea, centavos quince \$ 0,15
 - s) Por cada asta de volteo de ciervo, pesos uno \$ 1
 - t) Por cada cuero industrializado de ganando menor o mayor, centavos quince .. \$ 0,15
 - u) Por cada piel industrializada, centavos quince \$ 0,15

- 2) Por inscripción en registro de acopiadores, manufactureros o industriales, pesos ciento treinta \$ 130
- 3) Por reinscripción en registro de acopiadores, manufactureros o industriales, pesos ciento treinta \$ 130
- 4) Por trámite urgente de los servicios indicados en los incisos a) y b), precedentes, las tasas se duplicarán.
- 5) Se fija la siguiente escala de multas por las infracciones que se detallan a continuación:
- a) No estar debidamente habilitado como acopiador de frutos del país, manufacturero o industrial:
Primera infracción: cinco (5) veces la tasa de inscripción.
Primera reincidencia: diez (10) veces la tasa de inscripción.
Segunda reincidencia: quince (15) veces la tasa de inscripción.
Tercera reincidencia y subsiguientes: duplicar el valor de la última sanción aplicada.
- b) No tener actualizadas las entradas y salidas de frutos en el libro respectivo:
Primera infracción: diez (10) veces la tasa que le corresponda pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.
Primera reincidencia: veinte (20) veces la tasa que le corresponda pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.
Segunda reincidencia: treinta (30) veces la tasa que le corresponda pagar por el otorgamiento de guías a los frutos cuya entrada o salida no haya sido registrada.
Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplican los valores de la última sanción aplicada.
- c) Transitar, transportar o comercializar frutos sin contar con la correspondiente documentación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 147/80.
Primera infracción: diez (10) veces la tasa que le corresponda pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.
Primera reincidencia: veinte (20) veces la tasa que le corresponda pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.
Segunda reincidencia: treinta (30) veces la tasa que le corresponda pagar por otorgamiento de guías a los frutos en infracción.
Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplica el valor de la última sanción aplicada.
- d) Adulteración de las guías de tránsito, de certificados de origen y de legítima tenencia de los frutos o permisos de caza comercial.
Primera infracción: veinte (20) veces la tasa que le corresponda pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.
Primera reincidencia: cuarenta (40) veces la tasa que le corresponda pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.
Segunda reincidencia: sesenta (60) veces la tasa que le corresponda pagar por otorgamiento de guías a los frutos cuyos certificados, guías o permisos de caza comercial hayan sido adulterados.
Tercera reincidencia y subsiguientes: se duplica el valor de la última sanción aplicada.

- e) Reinscripción en los registros fuera de término:
Primera infracción: cinco (5) veces la tasa de reinscripción.
Reincidencia: se duplica el valor de la sanción aplicada por la primera infracción.
- 6) A los efectos de las sanciones de la Ley provincial de acopios de frutos del país, se considera:
Primera reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los seis (6) meses posteriores a la anterior.
Segunda reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los doce (12) meses posteriores a la primera.
Tercera reincidencia: a toda infracción cometida dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la primera.
- 7) En todos los casos las multas por distintas infracciones son acumulativas.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Artículo 23 Por los trámites y servicios que, a continuación, se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Se grava:
- | | |
|--|-----------|
| 1) Toda manifestación de descubrimiento, con pesos seis mil trescientos | \$ 6300 |
| 2) Toda solicitud de cateo, con pesos diez mil quinientos cinco | \$ 10.505 |
| 3) Toda solicitud de cantera: | |
| a) En terreno fiscal, con pesos tres mil ciento cincuenta | \$ 3150 |
| b) En terreno particular, con pesos dos mil cien | \$ 2100 |
| 4) Toda solicitud de servidumbre, con pesos cuatro mil quinientos ochenta | \$ 4580 |
| 5) Toda solicitud de estaca mina, con pesos seis mil trescientos | \$ 6300 |
| 6) Toda solicitud de demasías o socavones, con pesos tres mil ciento cincuenta . | \$ 3150 |
| 7) Toda solicitud de establecimientos, con pesos cuatro mil doscientos | \$ 4200 |
- Los valores establecidos en las categorías anteriores se harán efectivos simultáneamente con la presentación de la solicitud.
- En cuanto a la propiedad dominial de los terrenos en que está ubicada la solicitud minera, el monto solicitado como sellado, que debe acompañar el pedido minero es de pesos seiscientos treinta
- | | |
|-------|--------|
| | \$ 630 |
|-------|--------|
- 8) Toda solicitud de mina vacante:
- | | |
|---|-----------|
| a) Con estudio geológico de detalles, con pesos diez mil quinientos | \$ 10.500 |
| b) Con evaluación geológica preliminar, con pesos ocho mil cuatrocientos | \$ 8400 |
| c) Sin estudio, con pesos seis mil trescientos | \$ 6300 |
- b) Se grava:
- | | |
|--|---------|
| 1) Cada una de las ampliaciones mineras que se soliciten y sus aplicaciones, con pesos tres mil ciento cincuenta | \$ 3150 |
| 2) Cada inscripción de contrato de sociedad y sus posteriores modificaciones, con pesos seiscientos treinta | \$ 630 |
| 3) La inscripción de cesiones de derechos, transferencias, ventas, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros, con pesos dos mil cien | \$ 2100 |
| 4) El costo del padrón minero, con pesos mil cincuenta | \$ 1050 |
| 5) La inscripción de poderes generales, especiales y las sustituciones, con pesos seiscientos treinta | \$ 630 |
| 6) El despacho de cada cédula minera por vía postal, con pesos trescientos diez | \$ 310 |

c) Se grava:		
1) La inscripción como apoderado minero, con pesos mil cincuenta	\$	1050
2) La inscripción como productor minero, con pesos trescientos diez	\$	310
d) Se grava:		
1) Cada uno de los certificados de dominio expedido por Escribanía de Minas, con pesos novecientos cincuenta	\$	950
Estos deben ser solicitados por los funcionarios actuantes, en todos los casos, para constituir o modificar derechos mineros. Su validez dentro de la Provincia es de quince (15) días hábiles, y fuera de esta, de veinticinco (25) días hábiles.		
2) Cada uno de los certificados de inscripción como productor minero expedido por Escribanía de Minas, con pesos doscientos diez	\$	210
3) Todo testimonio o edicto confeccionado por Escribanía de Minas, con pesos doscientos diez	\$	210
4) Todo otro certificado expedido por cualquier sector de la Dirección Provincial de Minería, con pesos doscientos diez	\$	210
e) Se grava:		
1) Cada foja de fotocopia, con pesos cinco	\$	5
2) Cada una de las certificaciones de firmas efectuadas por Escribanía o Secretaría de Minas, con pesos doscientos diez	\$	210
3) Cada certificación o autenticación de copia o fotocopia, con pesos veintiuno	\$	21
f) Se grava:		
Cada guía de mineral:		
1) Primera categoría, por tonelada o fracción:		
a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial, pesos tres	\$	3
b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con pesos sesenta y dos	\$	62
c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional, con pesos cuatrocientos sesenta y dos	\$	462
2) Segunda categoría, por tonelada o fracción:		
a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial, con pesos uno	\$	1
b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con pesos dos	\$	2
c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional, con pesos trescientos quince	\$	315
d) En aprovechamiento común, con pesos cuatro	\$	4
3) Tercera categoría:		
a) Piedra laja, caliza, mármoles y piedras de ornamentación, por tonelada o fracción:		
1) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial o nacional, con pesos uno	\$	1
2) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con pesos dos	\$	2
3) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con pesos trescientos quince	\$	315
b) Áridos, basalto y puzolana, por tonelada o fracción:		
1) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial o nacional, con pesos uno	\$	1
2) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con pesos trescientos quince	\$	315
La confección y entrega de talonarios de guías mineras con pesos ciento diez	\$	110

Sin perjuicio del destino de la carga mineral, el tributo de la guía minera sobre todo transporte mineral o mineralero se debe ajustar anualmente, de acuerdo con la sustancia mineral, el grado de beneficio o industrialización, según su uso y de acuerdo con los costos de producción, y la realidad del mercado, los que son determinados por decreto del Poder Ejecutivo provincial.

CAPÍTULO IV

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 24 Por los trámites y servicios que, a continuación, se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades anónimas, conforme el artículo 167 de la Ley nacional 19.550, como así también la conformación de cambios de jurisdicción a esta Provincia, pesos dos mil doscientos \$ 2200
- b) Cuando la solicitud contenga, además, requerimientos de aprobación de valuación (artículo 51, Ley nacional 19.550), pesos dos mil quinientos noventa \$ 2590
- c) Por toda solicitud de autorización estatal para funcionar interpuesta por asociaciones civiles o fundaciones, pesos seiscientos \$ 600
- d) Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simples Asociaciones, pesos seiscientos \$ 600
- e) Por la conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de sociedades anónimas, pesos mil doscientos setenta y cinco \$ 1275
- f) Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos, de asociaciones civiles, simples asociaciones o fundaciones, pesos seiscientos \$ 600
- g) Por toda solicitud de convocatoria a asamblea de conformidad a lo dispuesto por la Ley 3086, pesos doscientos \$ 200
- h) Inspección y contralor:
Fíjanse para todas las sociedades anónimas con domicilio en la Provincia, las siguientes escalas:

CAPITAL SUSCRITO (en pesos)	IMPORTES FIJOS
100.000 a 600.000	\$ 7830
600.001 a 1.200.000	\$ 15.650
1.200.001 a 2.400.000	\$ 31.309
2.400.001 a 4.800.000	\$ 62.620
4.800.001 a 10.800.000	\$ 140.890
10.800.001 en adelante	\$ 140.890 más el uno por mil (1‰) sobre el excedente de pesos diez millones ochocientos mil (\$10.800.000)

- 1) La tasa anual de inspección y contralor de sociedades vence el 31 de diciembre de cada año. Las sociedades anónimas en liquidación abonarán únicamente la suma de pesos cuatrocientos cinco \$ 405
- 2) Por toda solicitud de vigilancia, articulada de conformidad con la norma del artículo 301 de la Ley nacional 19.550, inciso 1), pesos dos mil cuatrocientos veinticinco \$ 2425

i) Certificaciones, informes:	
1) Toda certificación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades anónimas inscriptas en la Provincia, pesos cuatrocientos cinco	\$ 405
2) Toda certificación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la Provincia, pesos ciento veinte	\$ 120
3) Todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio —con excepción de los juicios laborales o que la parte litigue con beneficio de litigar sin gastos— se debe abonar en forma previa la tasa de pesos ciento treinta	\$ 130
4) Todo informe expedido por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la Provincia, pesos doscientos sesenta	\$ 260
5) Cuando haya que adjuntar al informe de los incisos 3) y 4) precedentes, copias autenticadas de estatutos, reglamentos, balances o documentación similar y estas no sean suministradas por la parte interesada, se debe abonar, además la suma de pesos uno por cada folio a certificar	\$ 1
j) Rúbrica de libros (asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales):	
1) Por cada rúbrica inicial de libros y por cada libro de hasta cien (100) fojas o doscientos (200) folios útiles, pesos ochenta	\$ 80
2) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de hasta cien (100) fojas o doscientos (200) folios útiles, pesos ochenta	\$ 80
3) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de hasta cien (100) fojas o doscientos (200) folios útiles:	
Por primera vez, pesos ciento sesenta	\$ 160
Por segunda vez, pesos doscientos cuarenta	\$ 240
Por tercera vez, pesos trescientos veinte	\$ 320
Por cuarta vez y siguientes, pesos cuatrocientos	\$ 400
4) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de cien (100) fojas o doscientos (200) folios útiles y hasta quinientas (500) fojas o mil (1000) folios útiles, pesos ciento sesenta	\$ 160
5) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de más de cien (100) fojas o doscientos (200) folios útiles y hasta quinientas (500) fojas o mil (1000) folios útiles:	
Por primera vez, pesos trescientos veinte	\$ 320
Por segunda vez, pesos cuatrocientos ochenta	\$ 480
Por tercera vez, pesos seiscientos cuarenta	\$ 640
Por cuarta vez y siguientes, pesos ochocientos	\$ 800
6) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de quinientos (500) folios útiles y por cada millar, pesos doscientos cincuenta	\$ 250
k) Veeduría de asambleas solicitadas por interesados (asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales):	
1) En Neuquén capital por veedor y por jornada, pesos ciento sesenta	\$ 160
2) Fuera de Neuquén capital desde siete (7) hasta cincuenta (50) km, por veedor y por jornada, pesos trescientos veinticinco	\$ 325
3) Fuera de Neuquén capital desde cincuenta y uno (51) hasta doscientos (200) km, por veedor y por jornada, pesos cuatrocientos noventa	\$ 490

4) Fuera de Neuquén capital a más de doscientos (200) km, por veedor y por jornada, pesos novecientos setenta y cinco	\$ 975
l) Desarchivo de expedientes:	
1) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas o mutuales, para continuación de su trámite, pesos cincuenta	\$ 50
2) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a sociedades anónimas, para la continuación de su trámite, pesos doscientos	\$ 200
m) Tasa general de actuaciones ante la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, pesos treinta y cinco, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas	\$ 35

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 25 Por los trámites y servicios que, a continuación, se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por el testimonio y/o certificado de actas de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos cuarenta y cinco	\$ 45
b) Por certificado negativo de inscripción de nacimiento o defunción, pesos cuarenta y cinco	\$ 45
c) Por la inscripción de sentencia de declaratoria de filiación, pesos cincuenta	\$ 50
d) Por inscripción de adopciones, pesos cincuenta	\$ 50
e) Por la adición de apellido solicitada después de la inscripción del nacimiento, pesos ciento cinco	\$ 105
f) Por la inscripción fuera de término de nacimiento y defunciones, pesos cincuenta	\$ 50
g) Por rectificación de partidas o inclusión de datos, pesos ciento diez	\$ 110
h) Por el casamiento en horas y días hábiles en la oficina, pesos ochenta	\$ 80
i) Por el casamiento en horas inhábiles en la oficina, pesos ciento sesenta	\$ 160
j) Por el casamiento que por imposibilidad de alguno de los contrayentes deba realizarse fuera de la oficina en un radio no mayor a cinco (5) km, pesos ochenta	\$ 80
Por kilómetro excedente, pesos nueve	\$ 9
k) Por cada testigo excedente para el matrimonio requeridos por los contrayentes, pesos ochenta	\$ 80
l) Por casamientos a domicilio no vinculados al inciso j), pesos dos mil quinientos	\$ 2500
m) Por inscripción de divorcio o nulidades de matrimonios, pesos ochenta	\$ 80
n) Inscripción de oficios judiciales urgente, pesos ciento sesenta y cinco	\$ 165
ñ) Tramitación urgente de pedidos testimonio y/o certificados de actas, pesos ochenta	\$ 80
o) Por la libreta de familia, pesos cien	\$ 100
p) Por inscripción de nacimientos y defunciones en libreta de familia, pesos veinticinco	\$ 25
q) Por emisión de licencias de inhumación, pesos treinta	\$ 30
r) Por la inscripción en libros especiales, pesos cien	\$ 100
s) Por la certificación de firma de oficiales públicos, pesos treinta	\$ 30
t) Por pedidos de informes o búsqueda de ficheros, pesos veinticinco	\$ 25
u) Por solicitud de nombres no autorizados, pesos ciento veinticinco	\$ 125

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 26 Por los trámites y servicios que, a continuación, se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Publicidad registral (artículos 23 y 27, Ley nacional 17.801 y Capítulo IV Ley 2087):
- 1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta dos (2) fojas del folio real, una tasa fija de pesos ciento cinco \$ 105
Por cada foja excedente, una tasa fija de pesos treinta \$ 30
 - 2) Por cada certificado o informe de dominio para derecho real de uso compartido, por cada operación y hasta dos (2) fojas de folio real, tasa fija de pesos ciento cinco \$ 105
Por cada foja excedente, tasa fija de pesos treinta \$ 30
 - 3) Por cada informe sobre titularidad de inmueble por persona, tasa fija de pesos ciento cinco \$ 105
 - 4) Por cada certificación de constancias de inhabilitación por persona, tasa fija de pesos ciento cinco \$ 105
 - 5) Por cada duplicado autenticado de certificaciones o informes expedidos, tasa fija de pesos ciento cinco \$ 105
 - 6) Por cada foja de fotocopia autenticada de la documentación registral que se expida de conformidad con el artículo 27 de la Ley nacional 17.801 (y correspondiente de la Ley 2087), tasa fija de pesos ciento cinco \$ 105
 - 7) Por cada renuncia a la reserva de prioridad generada por una certificación o documento anterior, por inmueble, tasa fija de pesos ciento cinco \$ 105
 - 8) Por cada solicitud de copia del archivo histórico de inmuebles matriculados y las correspondientes a asientos registrales referidos a inmuebles no matriculados en folio real o en proceso de matriculación solicitados por autoridad judicial, pesos seiscientos veinticinco \$ 625
- b) Registros:
- 1) Por toda inscripción que implique transmisión, modificación, constitución de derechos reales (ejemplos enunciativos: compraventa, donación del dominio pleno o nuda propiedad, dominio fiduciario, *leasing*, sustitución de fiduciario no previsto en el contrato, declaratoria de herederos, cesión de derechos hereditarios, división de condominio, división de sociedad conyugal, partición, subasta, usucapión, accesión, expropiación, adjudicación por divorcio, dación en pago; por cada inscripción, reinscripción, ampliación, sustitución de hipoteca o cesión de crédito hipotecario, por anotación, constitución de usufructo, servidumbre, uso y habitación):
Por inmueble (tomando como base la valuación fiscal para el pago del impuesto inmobiliario, salvo que el monto del contrato fuera mayor, en cuyo caso se toma como base este último), el seis por mil 6‰
Tasa mínima por inmueble, tasa fija de pesos trescientos ochenta \$ 380
En transferencia de dominio con origen en contrato de *leasing* se calcula la alícuota sobre el valor residual.
 - 2) Por la inscripción de cambio de titularidad registral que no implique transmisión de dominio (ejemplos enunciativos: por cambio de denominación social, cambio de nombre o cambio de género del titular, o dispuesta por ley), tasa fija por inmueble, pesos trescientos ochenta \$ 380

3) Por la anotación de inhibición general de bienes, anotación de litis, u otra medida cautelar que no tenga monto determinado y sus reinscripciones, tasa fija de pesos trescientos ochenta	\$ 380
4) Por cada anotación de embargo o inscripción de medidas cautelares que tengan monto determinado y sus reinscripciones, se abona sobre el monto cautelado, la alícuota del cuatro por mil	4‰
Tasa mínima por persona o por inmueble, pesos trescientos ochenta	\$ 380
5) Por cada liberación, división y cancelación de hipoteca, servidumbre, usufructo, uso y habitación, por inmueble, tasa fija de pesos doscientos treinta	\$ 230
6) Por la anotación del levantamiento de medidas cautelares por cada persona o inmueble, tasa fija de pesos doscientos treinta	\$ 230
7) Por la inscripción de documentos judiciales, notariales o administrativos; aclaratorios, rectificatorios o confirmatorios de otros, sin alterar su valor, término o naturaleza, tasa fija de pesos doscientos treinta	\$ 230
8) Por la anotación de sustitución de fiduciario prevista en el contrato de fideicomiso, por cada inmueble, tasa fija de pesos doscientos treinta	\$ 230
9) Por la toma de razón en pagaré, letra o cupón hipotecario, por cada documento, tasa fija de pesos ochenta	\$ 80
10) Por la inscripción de la afectación a propiedad horizontal y de unidades funcionales construidas, en construcción y/o a construirse, o afectación a propiedad horizontal según el Código Civil y Comercial:	
a) Hasta cien (100) unidades funcionales, por cada unidad, tasa fija de pesos ciento cincuenta	\$ 150
b) Más de cien (100) unidades funcionales, por cada unidad adicional, tasa fija de pesos ochenta	\$ 80
Tasa mínima, pesos trescientos ochenta	\$ 380
c) Por la readjudicación de unidades funcionales, por cada unidad, tasa fija de pesos trescientos ochenta	\$ 380
11) Por inscripción de la modificación del reglamento de copropiedad y administración:	
a) Cuando no se altere el número de unidades funcionales, por cada unidad funcional, tasa fija de pesos ochenta	\$ 80
b) Por cada unidad funcional adicional, tasa fija de pesos ciento cincuenta y cinco	\$ 155
Tasa mínima de pesos trescientos ochenta	\$ 380
c) Por la inscripción de modificación del estado constructivo, por cada unidad, tasa fija de pesos trescientos ochenta	\$ 380
12) Por la inscripción de englobamiento por cada inmueble a matricularse, tasa fija de pesos trescientos ochenta	\$ 380
13) Por inscripciones de subdivisión o redistribución parcelaria y loteo - Ley nacional 14.005:	
a) Por cada nuevo inmueble, hasta cien (100), tasa fija de pesos ochenta	\$ 80
b) Por cada lote excedente, tasa fija de pesos treinta y cinco	\$ 35
Tasa mínima, pesos trescientos ochenta	\$ 380
14) Por constancia de inscripción en cada ejemplar del mismo tenor que el documento original, tasa fija de pesos ochenta	\$ 80
15) Por cada pedido de prórroga de inscripciones provisionales, tasa fija de pesos trescientos ochenta	\$ 380
16) Por habilitación de libros de consorcio de propiedad horizontal, por cada ejemplar, tasa fija de pesos trescientos ochenta	\$ 380
17) Por la anotación de segundo testimonio, por cada inmueble, tasa fija de pesos trescientos ochenta	\$ 380

18) Por toda solicitud de registraci3n, inscripci3n o anotaci3n de documento no gravada expresamente, por inmueble, tasa fija de pesos trescientos ochenta	\$ 380	
19) Por cada reingreso de inscripci3n o anotaci3n provisional, tasa fija de pesos ciento sesenta y cinco	\$ 165	
20) Por la anotaci3n de reconocimiento de hipoteca, por inmueble, tasa fija de pesos trescientos ochenta	\$ 380	
c) Servicios especiales:		
El tr3mite urgente tributa independientemente de la tasa o sobretasa que corresponda.		
1) Venta de formularios:		
a) Minuta universal (original, copia y anexo), tasa fija de pesos ochenta	\$ 80	
b) Solicitud de certificado, informe de dominio o inhibiciones (original y copia), tasa fija de pesos cincuenta	\$ 50	
2) Despacho urgente de certificados e informes (por inmueble o persona segun corresponda) sujeto a las posibilidades del servicio:		
a) En el d3a de su presentaci3n, tasa fija de pesos mil quinientos	\$ 1500	
b) A las veinticuatro (24) horas de su presentaci3n, tasa fija de pesos setecientos sesenta	\$ 760	
Cuando la expedici3n del certificado sea de tal complejidad que, para su elaboraci3n, se requiera un an3lisis m3s profundo, ese t3rmino puede ser prorrogado por veinticuatro (24) horas.		
3) Tr3mite urgente de inscripciones, sujeto a las posibilidades del servicio, hasta diez (10) inmuebles o personas en el supuesto de inhibici3n general de bienes.		
a) A las veinticuatro (24) horas, tasa fija de pesos cinco mil ciento noventa	\$ 5190	
b) A las cuarenta y ocho (48) horas de su presentaci3n, tasa fija de pesos tres mil cincuenta	\$ 3050	
En caso de reglamentos de afectaci3n a propiedad horizontal o inscripciones de planos, cuando superen los diez (10) inmuebles, se adiciona a los montos previstos en los incisos a) y b) precedentes, por inmueble, una tasa fija de pesos ciento veinticinco		\$ 125
Informe sobre titularidad actual del dominio, distinta de la mencionada en la solicitud, tasa fija de pesos ciento sesenta y cinco		\$ 165
4) Despacho urgente de copia autenticada de la documentaci3n registral, tasa fija de pesos doscientos treinta	\$ 230	
5) Expedici3n de copias de resoluciones dictadas por la Direcci3n General del Registro de la Propiedad Inmueble, por ejemplar, tasa fija de pesos treinta	\$ 30	
6) Estudio de antecedentes de t3tulos registrados sujeto a las disponibilidades del servicio:		
a) Hasta cinco (5) a3os anteriores, tasa fija de pesos tres mil cincuenta	\$ 3050	
b) De cinco (5) a diez (10) a3os anteriores, tasa fija de pesos seis mil doscientos treinta	\$ 6230	
c) De diez (10) a veinte (20) a3os anteriores, tasa fija de pesos nueve mil doscientos noventa y cinco	\$ 9295	
d) M3s de veinte (20) a3os, tasa fija de pesos doce mil cuatrocientos veinticinco	\$ 12.425	
7) Consultas web: por los tr3mites y servicios efectuados v3a web, tasa fija de pesos ochenta	\$ 80	

CAPÍTULO VII

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PROMOCIÓN TERRITORIAL

Artículo 27 Por los trámites y servicios que, a continuación, se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Licencias comerciales:
 - 1) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), pesos mil trescientos .. \$ 1300
 - 2) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal, pesos tres mil doscientos cincuenta \$ 3250
 - 3) Por habilitación anual otorgada a vendedores ambulantes, pesos seiscientos cincuenta \$ 650
- b) Búsqueda de información de comercio exterior:
 - 1) Oportunidades comerciales, pesos ochenta \$ 80
 - 2) Estudios de mercado, pesos ochenta \$ 80
 - 3) Listados de importadores, pesos ochenta \$ 80

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Artículo 28 Por los trámites y servicios que, a continuación, se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Por cada informe de deuda, reporte de la cuenta corriente, constancia de inscripción, y modificación de datos referidos a los distintos tributos y conceptos, pesos ciento diez \$ 110
- b) Por los certificados de Libre Deuda del impuesto inmobiliario, pesos ciento diez \$ 110
- c) Por los certificados de Libre Deuda del impuesto inmobiliario despachados con carácter de urgente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación, pesos cuatrocientos cuarenta \$ 440
- d) Por los certificados de Cumplimiento Fiscal y de Libre Deuda del impuesto sobre los ingresos brutos, pesos ciento diez \$ 110
- e) Por los certificados de Cumplimiento Fiscal y de Libre Deuda del impuesto sobre los ingresos brutos, despachados con carácter de urgente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación, pesos cuatrocientos cuarenta .. \$ 440
- f) Por cada certificado de gravabilidad a alícuota cero por ciento (0%), exenciones (excepto para los beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones artículo 165, inciso k) de la Ley 2680) y constancias de no inscripción, pesos ciento diez \$ 110
- g) Por el visado de escrituras, pesos ciento diez \$ 110
- h) Por el visado de escrituras públicas con carácter de urgente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al de su presentación, pesos cuatrocientos cuarenta \$ 440
- i) Registro de comodato de inmuebles destinados a casa-habitación, pesos mil ciento veinticinco \$ 1125
- j) Registro de comodato de inmuebles para otros destinos distintos a casa-habitación, pesos dos mil \$ 2000
- k) Registro de comodato de bienes muebles no registrables, pesos cuatrocientos cinco \$ 405
- l) Registro de comodato de bienes muebles registrables, pesos mil ciento veinticinco \$ 1125

- m) Por cada solicitud de reintegro de impuestos (excepto cuando se verifique error atribuible a la administración o para el impuesto inmobiliario, cuando lo tramiten beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones, del artículo 165, inciso k), de la Ley 2680), pesos ochocientos diez \$ 810
- n) Por cada copia de instrumentos intervenidos por el impuesto de sellos que obra en poder de la Dirección Provincial de Rentas, pesos ciento diez \$ 110

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 29 Por los servicios que, a continuación, se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Por trámites de expedientes de mensura, verificación de subsistencia de estado parcelario y certificado catastral, los siguientes ítems acumulativos:
- 1) Inicio de expediente de mensura, pesos seiscientos cuarenta \$ 640
- 2) Presentación a previa (por presentación):

PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR
1. ^a Previa	Sin cargo
2. ^a Previa	\$300
3. ^a Previa	\$480
4. ^a Previa	\$720
5. ^a Previa	\$1080
6. ^a Previa	\$1440
Sucesivas presentaciones se incrementan en un ciento por ciento (100%) del valor de la presentación anterior.	

- 3) Presentación a definitiva:
- a) En caso de fraccionamiento de tierra o división por el Régimen de Propiedad Horizontal, las parcelas o subparcelas resultantes pagarán conforme la siguiente escala progresiva:

CANTIDAD		IMPORTE A PAGAR
DESDE	HASTA	VALOR DE C/LOTE
1	10	\$120
11	50	\$90
51	100	\$66
101	500	\$54
501	En adelante	\$24

- b) Nomenclatura catastral origen, por nomenclatura, pesos veinticuatro \$ 24
- c) Solicitud de copia registrada plano de mensura, pesos sesenta \$ 60
- 4) Solicitud de desarchivo de expediente de mensura, pesos cuatrocientos ochenta \$ 480
- 5) Iniciación de certificado de Verificación de Subsistencia Estado Parcelaria, pesos cuatrocientos ochenta \$ 480

- 6) Iniciación de certificado de Verificación de Subsistencia Estado Parcelaria (urgente), pesos dos mil cuatrocientos \$ 2400
- 7) Solicitud de desarchivo de certificado de Verificación de Subsistencia Estado Parcelaria, pesos cuatrocientos ochenta \$ 480
- 8) Solicitud de copia de certificado de Verificación de Subsistencia Estado Parcelaria, pesos veinticinco \$ 25
- 9) Solicitud de certificado catastral por parcela, pesos trescientos sesenta \$ 360
- 10) Por solicitud de certificado catastral por parcela (urgente), pesos mil quinientos sesenta \$ 1560
- 11) Solicitud de copia de certificado catastral, pesos sesenta \$ 60
- 12) Solicitud de Constancia de Propiedad, pesos setenta y dos \$ 72
- 13) Oficios judiciales y copias de actuaciones:
 - a) Por cada tramitación, contestación de oficios que contengan: informe de datos y antecedentes, reporte de datos generales de parcelas, reportes gráficos y copias certificadas de legajos, pesos ciento veinte \$ 120
 - b) Por cada tramitación, contestación de oficios que contengan: copias de planos de mensura y/o VEP, pesos quinientos setenta y seis \$ 576
 - c) Por cada tramitación, contestación de oficios que contengan: copias certificadas de expedientes, pesos novecientos sesenta \$ 960
- b) Productos de archivo y gestión documental:
 - 1) Mapa oficial de la Provincia imagen satelital, formato papel escala 1:500.000 - Edición 1999, pesos cincuenta \$ 50
 - 2) Copia de expedientes y legajos parcelarios, por cada foja A4 u oficio, pesos veinticuatro \$ 24
 - 3) Copia de expedientes, por cada foja de plano, valores conforme a Cuadro N.º 2 según dimensiones, pesos veinticuatro \$ 24
 - 4) Folio parcelario, pesos ciento veinte \$ 120
 - 5) Reportes de datos generales o su equivalente por extracción de base de datos, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N.º 1

CANTIDAD DE PARCELAS		IMPORTE A PAGAR POR PARCELA	
Desde	Hasta	Valor soporte papel	Valor soporte digital
1 a 100		\$60	\$30
A partir del reporte 101 hasta 1000		\$36	\$18
A partir del reporte 1001 hasta 10.000		\$24	\$12
A partir del reporte 10.001		\$12	\$6

- 6) Copia de plano de mensura registrado por grupo, según dimensión de láminas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro N.º 2

Tipo	Base (cm)	Altura (cm)	Área (bxh)(m ²)	Módulos	Valor formato papel	Valor formato digital no editable
Grupo 1						
A	40	32	0,128	2		
B	58	32	0,1856	3	Grupo 1	Grupo 1
C	76	32	0,2432	4	\$76,80	\$38,40
F	58	48	0,2784	5		
D	94	32	0,3008	5		
Grupo 2						
E	112	32	0,3584	6		
G	76	48	0,3648	6	Grupo 2	Grupo 2
H	94	48	0,4512	7.5	\$134,40	\$67,20
J	76	64	0,4864	8		
I	112	48	0,5376	9		
Grupo 3						
K	94	64	0,6016	10		
L	112	64	0,7168	12	Grupo 3	Grupo 3
M	94	80	0,752	12.5	\$249,60	\$124,80
N	112	80	0,896	15		
Grupo 4						
Ñ	112	96	1,0752 o mayor	20	Grupo 4 \$384,00	Grupo 4 \$192,00

7) Copias de cartografía varias:

Cuadro N.º 3

TIPO	FORMATO	VALOR SOPORTE PAPEL	VALOR SOPORTE DIGITAL
Reporte gráfico, parcial del continuo (impresión rápida)	A4	\$19,20	-
Reporte gráfico, parcial del continuo (impresión rápida)	A3	\$27,00	-
Reporte gráfico, parcial del continuo formato mapa	A4	\$30,80	\$15,40
Reporte gráfico, parcial del continuo formato mapa	A3	\$38,40	\$27,00
Parcial de plano de mensura	A4	\$30,80	\$15,40
Parcial de plano de mensura	A3	\$38,40	\$19,20
Lámina de plano de mensura (reducida)	A3	\$46,08	-
Lámina de plano certificado VEP	A3	\$50,00	\$25,00
Lámina de plano certificado VEP	A4	\$27,00	-

c) Productos del departamento de SIG, Cartografía y Geodesia:

CARTOGRAFÍA

1) Mapa oficial de la Provincia físico-político, escala 1:600.000, formato papel - Edición 2016, pesos ciento veinte \$ 120

- 2) Mapa oficial de la Provincia imagen satelital, escala 1:600.000, formato papel - Edición 2016, pesos ciento veinte \$ 120
- 3) Mapa de la Provincia con lotes oficiales, escala 1:500.000, formato papel, pesos doscientos cuarenta \$ 240
- 4) Mapa de la Provincia con lotes oficiales, escala 1:500.000, formato digital, pesos ciento veinte \$ 120
- 5) Mapa de la Provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500.000, formato papel, pesos trescientos \$ 300
- 6) Mapa de la Provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500.000, formato digital, pesos ciento cincuenta \$ 150
- 7) Productos cartográficos generados por SIG en papel impresos a color.

Cuadro N.º 4

Tabla de valores y dimensiones

Grupo	Tipo	Base (cm)	Altura (cm)	Área (m ²)	Planos Convencionales		Trabajos Especiales	
					Vectorial (líneas)	Color Pleno	Vectorial (líneas)	Color Pleno
	A4	29,7	21	0,06237	\$38,40	\$54,00	\$54,00	\$115,20
1	A	40	32	0,128	\$86,40	\$120,00	\$172,80	\$259,20
	B	58	32	0,186				
	C	76	32	0,243				
	F	58	48	0,278				
2	D	94	32	0,301	\$153,60	\$230,40	\$307,20	\$460,80
	E	112	32	0,358				
	G	76	48	0,365				
	H	94	48	0,451				
	J	76	64	0,486				
3	I	112	48	0,538	\$278,40	\$432,00	\$556,80	\$835,20
	K	94	64	0,602				
	L	112	64	0,717				
	M	94	80	0,752				
4	N	112	80	0,896	\$460,80	\$691,20	\$921,60	\$1728,00
	Ñ	112	96	1,0752 o mayor				

- 8) Productos cartográficos en formato digital editable:

Se calcularán de acuerdo a la tabla de valores del Cuadro N.º 4 (valores en formato papel) con una reducción del cincuenta por ciento (50%).

d) Fotogrametría:

- 1) Fotogramas 23 x 23 cm:

- a) Fotocopia A4, pesos ciento veinte \$ 120
- b) Imagen digital (escaneada), pesos sesenta \$ 60

- 2) Ampliaciones 1:1000, mosaicos y fotoíndices:

- a) Fotocopia A4, pesos ciento veinte \$ 120
- b) Fotocopia A3, pesos ciento veinte \$ 120

- e) Geodesia:
- 1) Coordenadas de puntos trigonométricos, pesos ciento veinte \$ 120
 - 2) Monografías de puntos trigonométricos, formato digital, pesos ciento veinte .. \$ 120
 - 3) Cota de puntos altimétricos, pesos ciento veinte \$ 120
- f) Valuaciones:
- 1) Por cada certificado valuatorio común se registrá de acuerdo con la siguiente tabla:

Cuadro N.º 5

CANTIDAD		IMPORTE A PAGAR
Desde	Hasta	Valor de cada lote
1	10	\$120
11	50	\$90
51	100	\$62,40
101	500	\$50,40
501	En adelante	\$38,40

- 2) Por cada certificado valuatorio urgente, pesos trescientos \$ 300
- 3) Solicitud de Valuación Fiscal, Polígonos correspondientes a porciones de parcelas o calles, originados en planos de mensura se rigen bajo los valores estipulados en el Cuadro N.º 5.
- 4) Certificación de Valuación Histórica por parcela, pesos ciento veinte \$ 120

Multas: por incumplimiento de las obligaciones de declarar las mejoras de los inmuebles.

“Los propietarios y poseedores de inmuebles se encuentran obligados a declarar ante el organismo catastral, dentro de los treinta (30) días de producida, toda mejora o desmejora que modifique la valuación fiscal de sus bienes según el artículo 78 de la Ley 2217. En un todo de acuerdo con lo normado en artículo 21 del Decreto Reglamentario 3382, “*El incumplimiento de estas disposiciones hará pasible al propietario o poseedor de penalidades y serán comunicados a la Dirección Provincial de Rentas y esta impondrá la sanción de acuerdo al procedimiento fijado por el artículo 56 y 155 del Código Fiscal Provincial vigente*”.

A los efectos de la determinación de la multa, se considerarán los siguientes parámetros:

CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
1. ^a Infracción	Dentro del año construido (calendario)	\$240
2. ^a Infracción	Posterior al período fiscal en que se realizó la mejora	\$480
3. ^a Infracción	A partir de la tercera infracción, se incrementarán en un 100% del valor de cada una de las presentaciones sucesivas	\$960

Se tomará como base del cálculo para la presente multa el valor equivalente a la tasa del trámite del certificado de Verificación de Subsistencia Estado Parcelaria.

GENERAL

Las tasas consignadas para los productos de Archivo y Gestión Documental, Fotogrametría, Información de Geodesia, Cartografía y SIG tendrán una reducción de un cincuenta por ciento (50%) para el profesional auxiliar de Catastro (artículo 26, Ley 2217).

Para estudiantes, investigadores y entidades sin fines de lucro, los productos cartográficos son sin costo.

El costo para solicitudes emanadas de entidades sin fines de lucro queda sujeto a análisis según requerimiento.

Trámite urgente: para cualquier requerimiento en el cual no se encuentre especificada la tasa para trámite urgente, se duplica la tasa por trámite simple.

El trámite urgente está sujeto a las posibilidades del servicio.

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE

Artículo 30 Por la matriculación, inspección técnica, mecánica y habilitación de vehículos:

- a) Para el transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, de acuerdo con la Ley 482, artículo 12, inciso b), y artículo 18:
 - 1) Servicio de oferta libre:
 - a) Vehículos de hasta veintinueve (29) asientos, pesos setecientos cincuenta . \$ 750
 - b) Vehículos de más de veintinueve (29) asientos, pesos mil doscientos sesenta \$ 1260
 - 2) Servicios públicos:
 - a) Vehículos de hasta veintinueve (29) asientos, pesos setecientos cincuenta . \$ 750
 - b) Vehículos de más de veintinueve (29) asientos, pesos mil doscientos sesenta \$ 1260
- b) Según las características técnicas (artículo 28 del Decreto Reglamentario 779/95, Ley nacional 24.449).
 - 1) Vehículos categoría N, pesos quinientos \$ 500
 - 2) Vehículos categoría N 1, pesos setecientos sesenta \$ 760
 - 3) Vehículos categoría N 2, pesos mil doscientos sesenta \$ 1260
 - 4) Vehículos categoría N 3, pesos novecientos \$ 900

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Artículo 31 Solicitudes de autorización para ejecutar por y para terceros trabajos dentro de las zonas de caminos provinciales, por cada foja útil, pesos tres (\$3).

CAPÍTULO XII

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 32 Por los trámites y servicios que, a continuación, se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Por cada escritura de venta de terrenos a favor de la Provincia o entes autárquicos, o de compra o transferencia de terceros de la Provincia o entes autárquicos, el diez por mil 10‰
- b) Por cada escritura de hipoteca de todo tipo y concepto, el diez por mil 10‰
- c) Por cada foja o fracción en las transcripciones de documentación habilitante en escrituras, pesos dos \$ 2
- d) Por expedición de segundos testimonios, por cada foja, pesos dos \$ 2

Las tasas previstas para las compraventas e hipotecas, sufrirán una reducción del cincuenta por ciento (50%) cuando tal acto o contrato tenga por objeto la adquisición, financiación o garantía de saldo de precio de viviendas construidas a través de planes oficiales de la Provincia o en los que esta haya tenido intervención.

El Poder Ejecutivo queda autorizado, en tales casos, a efectuar una reducción mayor, pudiendo, incluso, eximir al adquirente del pago de la tasa, cuando se trate de viviendas económicas o predios rurales para adjudicatarios de escasos recursos.

CAPÍTULO XIII

JEFATURA DE POLICÍA

Artículo 33 Por los trámites y servicios que, a continuación, se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por las cédulas de identificación civil, pesos doscientos	\$ 200
Por los duplicados de cédulas de identificación civil, pesos doscientos cuarenta y cinco	\$ 245
Por los triplicados y subsiguientes ejemplares de cédulas de identificación civil, pesos trescientos treinta y cinco	\$ 335
b) Por los certificados de antecedentes, pesos noventa	\$ 90
c) Por las certificaciones de presentaciones, demás exposiciones y exposiciones de extravío, pesos cuarenta	\$ 40
d) Exposiciones por extravíos de cheques, pesos ciento treinta y cinco	\$ 135
e) Exposiciones por accidentes de tránsito, pesos noventa	\$ 90
f) Certificaciones de firmas, con excepción de las efectuadas en trámites jubilatorios, pensiones a la vejez, exención del servicio militar y gestiones laborales, pesos ciento diez	\$ 110
g) Por habilitación de libros de pasajeros, de personal de lugares de esparcimiento nocturno y de contralor de venta de armas, pesos trescientos treinta y cinco	\$ 335
h) Por trámites de tarjetas de identificación policial del personal de locales de esparcimiento nocturno, pesos doscientos treinta	\$ 230
Por cada renovación de dicha tarjeta de identificación, pesos doscientos treinta .	\$ 230
i) Por cada visa de artistas de variedades y personal de servicios de <i>boites</i> , cabarés y <i>night clubs</i> , pesos trescientos treinta y cinco	\$ 335
j) Por todo otro certificado que no haya sido especificado en los incisos anteriores, pesos ciento diez	\$ 110
k) Por todo trámite urgente de documentos, se duplicará la tasa establecida para el documento común.	

CAPÍTULO XIV

REGISTRO DE CONTRATOS PÚBLICOS

Artículo 34 Por la concesión de registro nuevo de Escribanía que acuerda el Poder Ejecutivo a favor de titulares o adscriptos, se cobra una tasa de pesos setenta (\$70).

TÍTULO VI

TASAS RETRIBUTIVAS DE CARÁCTER JUDICIAL

Artículo 35 En concepto de retribución por el servicio de Justicia, las actuaciones que se inicien ante las autoridades judiciales oblan una tasa de Justicia de conformidad con las siguientes pautas:

- | | |
|--|--------|
| a) Si el monto es determinado o determinable, tasa general veinticinco por mil | 25‰ |
| Tasa mínima general, de pesos trescientos ochenta | \$ 380 |
| b) Si el monto es indeterminado, pesos seiscientos treinta y cinco | \$ 635 |
- En este último supuesto, si se efectúa determinación posterior que arroje un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, debe abonarse la diferencia resultante.

Artículo 36 Las actuaciones judiciales que, a continuación se indican, oblan las siguientes tasas especiales:

- | | |
|---|--------|
| a) En los siguientes supuestos se obla una tasa equivalente al doce y medio por mil | 12,50‰ |
| 1) Los procesos concursales. | |
| 2) Los juicios de mensura y deslinde. | |
| 3) Los juicios de desalojo de inmueble. | |
| 4) Los interdictos y acciones posesorias. | |
| 5) La reinscripción de hipotecas y prendas. | |
| 6) Tercerías. | |
| 7) En los casos de liquidación de la sociedad conyugal, cuando las partes presenten acuerdo respecto de la distribución de los bienes. | |
| 8) En los juicios sucesorios cuando el activo transmitido no supere el monto establecido por el artículo 24, inciso c), de la Ley nacional 23.966 y sus modificatorias. | |
| 9) Inscripción de testamentos, declaratoria de herederos y particiones de herencia de extraña jurisdicción. | |
| b) En los juicios arbitrales o de amigables componedores, pesos doscientos | \$ 200 |
| c) En los procesos penales: cuando corresponda hacerse efectivo el pago de las costas, de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Penal, se oblan: | |
| 1) En las causas correccionales, pesos trescientos ochenta | \$ 380 |
| 2) En las causas criminales, pesos setecientos sesenta y cinco | \$ 765 |
| 3) La presentación del particular damnificado como querellante, pesos doscientos | \$ 200 |
| d) Los exhortos y oficios de jurisdicción extraña a la Provincia, que se tramiten ante la Justicia de Paz o letrada, pesos trescientos ochenta | \$ 380 |
| e) En los embargos y otras medidas cautelares: | |
| 1) Si el monto es determinado o determinable, el ocho por mil | 8‰ |
| Tasa mínima general, pesos ciento treinta | \$ 130 |
| 2) Si el monto es indeterminado, pesos doscientos | \$ 200 |

Artículo 37 En los trámites de competencia de la Justicia de Paz, se oblan las siguientes tasas fijas:

- | | |
|---|-------|
| a) Informaciones sumarias, pesos cuarenta y cinco | \$ 45 |
| b) Declaraciones juradas, pesos cuarenta y cinco | \$ 45 |
| c) Certificación de firma en permisos de viaje, pesos veinticinco | \$ 25 |
| d) Certificaciones de firmas y de autenticidad de fotocopias, por foja, pesos veinticinco | \$ 25 |
| e) Celebración de arreglos conciliatorios, pesos cuarenta y cinco | \$ 45 |

TÍTULO VII

**TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL
DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38 Por cada acto a inscribir y/o trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio, se cobran las siguientes tasas:

- a) Trámite urgente: el importe de la tasa es igual al monto fijado para trámite ordinario, con lo cual el costo total resulta duplicado. El presente no será de aplicación en los casos contemplados en los incisos c) y j) del subinciso 14) del inciso b) “Trámite ordinario”, de este artículo.
- b) Trámite ordinario:
- 1) Sociedad:
 - a) Contrato social exceptuando a la sociedad por acciones simplificada, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil 30‰
 - b) Contrato social para sociedad por acciones simplificada, pesos cuatro mil cuatrocientos \$ 4400
 - c) Aumento de capital con o sin modificación del contrato social, alícuota del quince por mil 15‰
 - d) Otras modificaciones del contrato social, por cada modificación, pesos setecientos setenta y cinco \$ 775
 - e) Reconducción, pesos setecientos setenta y cinco \$ 775
 - f) Designación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia, pesos cuatrocientos sesenta y cinco \$ 465
 - g) Renuncia, remoción o revocación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia, pesos cuatrocientos sesenta y cinco \$ 465
 - h) Cambio de dirección de la sede social, sin modificación del estatuto, pesos cuatrocientos sesenta y cinco \$ 465
 - i) Aprobación de documentación contable por cierre de ejercicio, por cada ejercicio, pesos cuatrocientos sesenta y cinco \$ 465
 - j) Emisión de obligaciones negociables, pesos cuatrocientos sesenta y cinco. \$ 465
 - k) Emisión de debentures, pesos cuatrocientos sesenta y cinco \$ 465
 - l) Modificación o cancelación de obligaciones negociables o debentures, pesos cuatrocientos sesenta y cinco \$ 465
 - m) Texto ordenado de estatuto, por cada instrumento inscripto, pesos mil quinientos cincuenta \$ 1550
 - n) Otros actos, pesos setecientos setenta y cinco \$ 775
 - 2) Subsanación de sociedades incluidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley nacional 19.550:
 - a) Acuerdo de subsanación, pesos cuatrocientos sesenta y cinco \$ 465
 - b) Sobre el capital establecido en el contrato social, alícuota del treinta por mil .. 30‰
 - 3) Cuotas sociales y parte de interés:
 - a) Cesión de cuotas partes, por cada cesión, pesos setecientos setenta y cinco \$ 775
 - b) Cesión de partes de interés, por cada cesión, pesos setecientos setenta y cinco . \$ 775
 - c) Adjudicación de cuotas, donación de cuotas, adjudicación de hijuelas, constitución y cancelación de usufructo de cuotas, distracto de cesión de cuotas y de capital, pesos setecientos setenta y cinco \$ 775
 - d) Constitución, transferencia de prenda, pesos setecientos setenta y cinco \$ 775
 - e) Donación de nuda propiedad, por cada cesión, pesos setecientos setenta y cinco \$ 775

4) Sucursal:		
a) Apertura, pesos setecientos setenta y cinco.....	\$	775
b) Cambio de domicilio o de representante, pesos setecientos setenta y cinco ..	\$	775
c) Otras modificaciones, pesos setecientos setenta y cinco.....	\$	775
d) Cierre, pesos setecientos setenta y cinco	\$	775
5) Cambio de jurisdicción:		
a) Modificación de contrato social por cambio de domicilio a la Provincia del Neuquén, pesos mil quinientos cincuenta	\$	1550
b) Cambio de domicilio a otra provincia:		
1) Inicio de trámite, pesos cuatrocientos sesenta y cinco	\$	465
2) Cancelación de la inscripción del contrato, pesos mil doscientos cincuenta	\$	1250
6) Escisión - Fusión - Transformación:		
a) Transformación, pesos mil quinientos cincuenta	\$	1550
b) Resolución social de aprobación de escisión, pesos dos mil doscientos cincuenta	\$	2250
c) Cada escisionaria, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil		30‰
d) Acuerdo de fusión, pesos dos mil doscientos cincuenta	\$	2250
e) Por constitución de nueva sociedad, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil		30‰
7) Disolución - Cancelación:		
a) Acta que aprueba la disolución de la sociedad con o sin designación de liquidador, pesos setecientos setenta y cinco	\$	775
b) Liquidación y cancelación de la inscripción del contrato social, pesos mil quinientos cincuenta	\$	1550
8) Contratos asociativos:		
a) Contrato, pesos dos mil doscientos cincuenta	\$	2250
b) Modificación de contrato, pesos dos mil doscientos cincuenta	\$	2250
c) Cesión de derechos, por cada cesión, pesos dos mil doscientos cincuenta	\$	2250
d) Designación de representante legal, pesos dos mil doscientos cincuenta	\$	2250
e) Disolución, pesos dos mil doscientos cincuenta	\$	2250
9) Fideicomiso cuyo objeto sean cuotas sociales o partes de interés:		
a) Contrato, pesos setecientos setenta y cinco	\$	775
b) Modificación, pesos setecientos setenta y cinco	\$	775
c) Otros actos, pesos setecientos setenta y cinco	\$	775
10) Transferencia de fondo de comercio:		
a) Inscripción, pesos mil ciento veinticinco	\$	1125
11) Sociedad constituida en el extranjero:		
a) Artículo 118 LGS: apertura de sucursal, pesos dos mil doscientos cincuenta ..	\$	2250
b) Asignación de capital a sucursal, pesos dos mil doscientos cincuenta	\$	2250
c) Artículo 118 LGS: cambio de domicilio de sucursal, pesos dos mil doscientos cincuenta	\$	2250
d) Artículos 118 y 121 LGS: cambio de encargado-representante, pesos dos mil doscientos cincuenta	\$	2250
e) Artículos 118 y 121 LGS: renuncia de encargado-representante, pesos dos mil doscientos cincuenta	\$	2250
f) Artículo 123 LGS: inscripción de sociedad extranjera para constituir o participar en sociedad local, pesos dos mil doscientos cincuenta	\$	2250
g) Artículo 123 LGS: reforma de estatutos de la sociedad constituida en el extranjero, pesos dos mil doscientos cincuenta	\$	2250
h) Artículo 123 LGS: cambio de sede social de la sociedad constituida en el extranjero, pesos dos mil doscientos cincuenta	\$	2250

i) Artículo 123 LGS: inscripción de nuevo representante de la sociedad constituida en el extranjero, pesos dos mil doscientos cincuenta	\$ 2250
j) Artículo 123 LGS: renuncia del representante de la sociedad constituida en el extranjero, pesos dos mil doscientos cincuenta	\$ 2250
k) Inscripción del cierre voluntario y designación del liquidador de sociedad extranjera, pesos dos mil doscientos cincuenta	\$ 2250
l) Artículo 124 LGS: adecuación de sociedad extranjera, pesos dos mil doscientos cincuenta	\$ 2250
12) Reglamentos de gestión de fondos comunes de inversión, su rescisión o su modificación, pesos cuatrocientos sesenta	\$ 460
13) Libros:	
a) Rúbrica de libros y hojas móviles hasta doscientos (200) folios, pesos ciento cincuenta y cinco	\$ 155
b) Rúbrica de libros y hojas móviles, por hoja excedente, centavos sesenta ...	\$ 0,60
c) Autorización para cambiar el sistema de contabilización, pesos cuatrocientos sesenta	\$ 460
d) Toma de razón en libros, pesos ciento cincuenta y cinco	\$ 155
14) Trámites en general:	
a) Expedición de informes y constancias:	
1) Constancia de inscripción, tasa mínima —incluye datos de registración y vigencia—, pesos ciento cincuenta y cinco	\$ 155
Por cada dato adicional, pesos ochenta	\$ 80
2) Expedición de informe de homonimia, pesos ciento cincuenta y cinco .	\$ 155
b) Expedición de constancia de expediente en trámite, pesos ciento veinticinco	\$ 125
c) Vista de documentación inscripta por Mesa de Entradas, pesos cincuenta	\$ 50
d) Certificación de fotocopia, por cada hoja, pesos veinticinco	\$ 25
e) Expedición de segundas copias o siguientes de documentación inscripta, por cada una, pesos mil quinientos cincuenta	\$ 1550
f) Anotación de inhibición general de bienes u otra medida cautelar que no tuviera monto determinado, pesos quinientos	\$ 500
g) Anotación de embargo, anotación de litis o inscripción de medidas cautelares que tuvieran monto determinado, sobre el monto cautelado, alícuota del cuatro por mil	4‰
Tasa mínima, pesos quinientos	\$ 500
h) Levantamiento de medidas cautelares, pesos trescientos ochenta	\$ 380
i) Otras tomas de razón, pesos quinientos	\$ 500
j) Certificación de cada firma y de cada ejemplar, pesos doscientos diez	\$ 210
k) Expedición de fotocopias de instrumentos inscriptos en el organismo, pesos trescientos cincuenta y cinco	\$ 355

TÍTULO VIII

TASAS RETRIBUTIVAS, ARCHIVO GENERAL, REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES Y OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DEL CUERPO MÉDICO FORENSE

Artículo 39 Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro de Juicios Universales, obran las siguientes tasas:

a) Pedidos de informes en juicios universales, pesos ochenta	\$ 80
b) Inscripciones en juicios universales, pesos ochenta	\$ 80

c) Cada pedido de desarchivo de expediente o documental, pesos ochenta	\$ 80
d) Consulta escrita del material archivado, por cada expediente, pesos ochenta	\$ 80
e) Pedido escrito de informes sobre expedientes archivados o juicios universales registrados, pesos ochenta	\$ 80
f) Certificación de fotocopias de cada expediente, pesos cien	\$ 100

Artículo 40 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia atinentes a martilleros y peritos, se oblan las siguientes tasas:

a) Peritos de matrícula judicial:	
1) Inscripción o renovación anual, pesos ciento veinticinco	\$ 125
2) Licencias o cambios de domicilio, pesos sesenta	\$ 60
b) Martilleros y tasadores judiciales:	
1) Inscripción, pesos ciento veinticinco	\$ 125
2) Licencia o cambio de domicilio, pesos sesenta	\$ 60

Artículo 41 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia que se detallan a continuación, se oblan las siguientes tasas:

a) Certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, pesos sesenta	\$ 60
b) Legalizaciones, pesos sesenta	\$ 60
c) Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículos 8.º de la Ley 912 y 20 del Reglamento de Justicia, o los que los modifiquen o sustituyan), pesos sesenta	\$ 60
d) Solicitud de copias de actuaciones ante la Administración General, por foja, pesos dos coma cincuenta centavos	\$ 2,50

Artículo 42 Por las actuaciones del Cuerpo Médico Forense que se detallan a continuación, se oblan las siguientes tasas:

a) Autopsias, pesos quince mil cuatrocientos treinta y cinco	\$ 15.435
b) Pericia de estudios anatomopatológicos:	
1) Un (1) módulo (cuatro órganos individuales, excepto hueso) incluye tinciones de rutina (Hematoxilina /Eosina), pesos tres mil	\$ 3000
2) Tinciones especiales (Pas, Tricómico, Perls), cada preparado histológico, pesos ciento cincuenta	\$ 150
3) Órganos individuales (piezas) el valor de cada pieza variará acorde a la cantidad de tacos que se seleccionen para estudio histológico. Cada preparado con tinciones de rutina (Hematoxilina /Eosina), pesos mil	\$ 1000
4) Tejido óseo requiere tratamientos previo al procesamiento (descalcificación), pesos mil quinientos	\$ 1500
c) Pericia balística, pesos tres mil doscientos cincuenta	\$ 3250
d) Pericia papiloscópica, pesos tres mil doscientos cincuenta	\$ 3250
e) Pericia fisicoquímica, pesos tres mil doscientos cincuenta	\$ 3250
f) Pericia criminalística de campo, pesos ocho mil ciento veinticinco	\$ 8125
1) Viáticos por este tipo de pericia, valor equivalente a cuatro jus	4 jus
g) Pericia documentológica, pesos tres mil doscientos cincuenta	\$ 3250

TÍTULO IX

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y PROMOCIONALES DESARROLLADOS POR PARTICULARES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SISTEMAS

Artículo 43 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código Fiscal provincial, se aplica una alícuota del veinticinco por ciento (25%).

TÍTULO X

IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE HIPÓDROMOS, SIMILARES Y AGENCIAS DE APUESTAS

Artículo 44 De conformidad con las disposiciones del artículo 319 del Código Fiscal provincial, para determinar el impuesto sobre las actividades de hipódromos, similares y agencias de apuestas, se aplica una alícuota del cinco por ciento (5%) sobre la base imponible.

TÍTULO XI

TASAS POR TRAMITACIÓN Y VISADO DE URBANIZACIONES Y OBRAS DE ARQUITECTURA FUERA DE EJIDOS MUNICIPALES

Artículo 45 Toda solicitud de aprobación de proyectos de desarrollo urbanístico, obras de arquitectura nuevas o existentes construidas sin permiso, y todas sus combinaciones y variantes deben abonar previamente una tasa o sellado.

Artículo 46 Establécese la siguiente tabla para el cálculo de los derechos por desarrollos urbanísticos y/o edificación:

- a) Derechos de desarrollos urbanísticos o fraccionamientos parcelarios destinados a vivienda.
Se abonan pesos doscientos cincuenta (\$250) por cada lote o parcela resultante, teniendo en cuenta la siguiente escala acumulativa:
 - 1) Hasta cuatro (4) lotes, ciento por ciento (100%), del valor prefijado.
 - 2) De cinco (5) a diez (10) lotes, el ochenta y cinco por ciento (85%), del valor prefijado.
 - 3) De once (11) a cuarenta (40) lotes, el setenta por ciento (70%), del valor prefijado.
 - 4) De cuarenta y uno (41) a cien (100) lotes, el sesenta por ciento (60%), del valor prefijado.
 - 5) Más de cien (100) lotes, cincuenta por ciento (50%), del valor prefijado.
- b) De la consulta previa de proyectos de urbanización.
Se abona el diez por ciento (10%) del derecho total de desarrollos urbanísticos o fraccionamientos parcelarios destinados a vivienda.
- c) Del derecho de edificación:
Base imponible: Se fija, como tasa de derecho de edificación por la inspección, estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada, el cuatro por mil (4‰) del valor total de la obra, calculada según los valores de mano de obra y materiales para la zona. El pago de estos derechos se abona respecto al cuatro por mil (4‰) del costo de construcción según el rubro y de la siguiente manera:
 - 1) Cincuenta por ciento (50%) del cuatro por mil (4‰) del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para Obra Nueva para el Rubro I.
 - 2) Ciento por ciento (100%) del cuatro por mil (4‰) del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas Sin Permiso para el Rubro I.

- 3) Ciento por ciento (100%) del cuatro por mil (4‰) del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para Obra Nueva para los Rubros II, III, IV y V.
- 4) Ciento veinticinco por ciento (125%) del cuatro por mil (4‰) del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas Sin Permiso para los Rubros II, III, IV y V.

La tabla por los derechos de edificación resulta en:

RUBRO	TIPO	4‰ del costo de construcción	OBRA NUEVA	OBRA SIN PERMISO
I	<200 m ²	\$14/m ²	\$11	\$22
	>200 m ²	\$16/m ²	\$12	\$25
II		\$22/m ²	\$35	\$45
III		\$11/m ²	\$17	\$22
IV		\$14/m ²	\$22	\$29
V		\$24/m ²	\$39	\$46

Rubro, descripción

- I. Viviendas individuales y colectivas: menor de doscientos (200) m².
- II. Viviendas colectivas y/u oficinas mayores a cuatro (4) niveles.
- III. Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, estacionamientos.
- IV. Edificios públicos (bancos, etc.), oficinas (menores o iguales a cuatro (4) niveles), consultorios, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, mercados, etc.
- V. Hoteles, hospitales, sanatorios, laboratorios, universidades, auditorios, escuelas, cines, hipermercados, etc.

Otros usos no mencionados en la presente clasificación, se incluyen en los rubros por analogía:

- Por superficie semicubierta se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de edificación según corresponda a Obra Nueva o a construcción ejecutada Sin Permiso.
- Por superficie a modificar o modificada se percibirá el cuarenta por ciento (40%) de los derechos de edificación según corresponda a Obra Nueva o a construcción ejecutada Sin Permiso.
- Por demolición se pagará el quince por ciento (15%) de los derechos de edificación según corresponda a Obra ejecutada como Nueva o a construcción ejecutada Sin Permiso.

Obras repetidas: cuando se trata de una unidad proyectada para ser repetida exactamente, se calcula de la siguiente manera, en forma acumulativa:

- 1) Para el proyecto prototipo se liquidan los derechos según la modalidad presentada, Obra Nueva o Construcción Sin Permiso.
- 2) De la unidad 2.^{da} a 10.^{ma} repeticiones, por cada una, cuarenta por ciento (40%) de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- 3) De la unidad 11.^{va} a cien (100) repeticiones, por cada una, veinte por ciento (20%) de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- 4) De más de cien (100) repeticiones, por la cantidad en exceso, diez por ciento (10%) de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
- 5) No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distinta altura en un edificio en propiedad horizontal.

d) De los plazos:

Vencidos los plazos para reanudación del trámite de un expediente de obra archivado, se deben volver a pagar los derechos de edificación actualizados en el caso de que se hayan modificado los parámetros urbanísticos y la documentación requiera un nuevo análisis técnico, trámite administrativo e inspección de la documentación.

e) Otorgamiento de factibilidades:

Se abona el treinta por ciento (30%) del monto previsto por derechos de edificación, que se toma como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado en previa se ajuste a la factibilidad otorgada; caso contrario, se liquida el arancel correspondiente; este importe, en ningún momento, genera crédito a favor del contribuyente que implique devolución del dinero.

TÍTULO XII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA

Artículo 47 Se establece que las tasas a cobrar por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, son las siguientes:

a) Solicitudes en la Dirección Provincial de Economía de Hidrocarburos:

1) Solicitud de cesión de participación de permisos y concesiones, pesos ochenta mil	\$ 80.000
2) Solicitud de aprobación de contrato, pesos cincuenta mil	\$ 50.000
3) Solicitud de aprobación de adendas a los contratos, pesos cuarenta mil	\$ 40.000
4) Solicitud de concesión de explotación convencional de hidrocarburos, pesos ciento sesenta mil	\$ 160.000
5) Solicitud de concesión de explotación no convencional de hidrocarburos, pesos doscientos cincuenta mil	\$ 250.000
6) Solicitud de concesiones de transporte de petróleo y gas, pesos ciento veinte mil	\$ 120.000
7) Solicitud de información por personas humanas y jurídica, pesos dos mil	\$ 2000
8) Solicitud de lote bajo evaluación, pesos cien mil	\$ 100.000
9) Solicitud de permiso exploratorio convencional, pesos cien mil	\$ 100.000
10) Solicitud de permiso exploratorio no convencional, pesos ciento cincuenta mil	\$ 150.000
11) Solicitud de pase de período-permiso exploratorio convencional y no convencional, pesos setenta mil	\$ 70.000
12) Solicitud de extensión de lote bajo evaluación, pesos cincuenta mil	\$ 50.000
13) Solicitud de prórroga de permiso exploratorio convencional y no convencional, pesos sesenta mil	\$ 60.000
14) Solicitud de prórroga de concesión convencional y no convencional, pesos trescientos mil	\$ 300.000
15) Solicitud de reversión anticipada, pesos setenta mil	\$ 70.000
16) Solicitud de servidumbre administrativa, pesos ochenta mil	\$ 80.000
17) Solicitud de aprobación de planes de inversiones y/o de modificación del compromiso de inversión, pesos treinta mil	\$ 30.000
18) Solicitud de cambio de operador, pesos quince mil	\$ 15.000
19) Solicitud de certificación de planes de trabajo comprometidos, pesos diez mil	\$ 10.000

Se abonará un adicional en función a la cantidad de pozos e instalaciones a certificar:

1) De uno (1) a cinco (5) pozos, pesos cinco mil	\$ 5000
2) De seis (6) a diez (10) pozos, pesos diez mil	\$ 10.000
3) De once (11) a veinte (20) pozos, pesos veinte mil	\$ 20.000
4) De veintiún (21) a treinta (30) pozos, pesos treinta mil	\$ 30.000
5) De treinta y uno (31) a cuarenta (40) pozos, pesos cuarenta mil	\$ 40.000
6) De cuarenta y uno (41) a cincuenta (50) pozos, pesos cincuenta mil	\$ 50.000
7) Cincuenta y uno (51) pozos o más, pesos sesenta mil	\$ 60.000
8) Otro tipo de trabajos o instalaciones, pesos cinco mil	\$ 5000
20) Certificación: visado de trabajos a través de certificación contable de inversiones, pesos cuatro mil	\$ 4000
21) Certificación: visado de trabajos para exenciones impositivas, pesos seis mil	\$ 6000
b) Trámites en el Registro Provincial de Empresas Petroleras (RPEP):	
1) Inscripción en el RPEP, pesos cuarenta mil	\$ 40.000
2) Reinscripción anual en el RPEP, pesos veinte mil	\$ 20.000
c) Trámites en la Dirección de Mesa de Entradas de la SEMeH:	
1) Certificación de fotocopias (cada veinte (20) copias), pesos trescientos	\$ 300
2) Despacho urgente de copias certificadas de la documentación registrada, pesos dos mil doscientos	\$ 2200
3) Por solicitud de desarchivo de expediente, pesos mil	\$ 1000
4) Consulta escrita de material archivado por expediente, pesos seiscientos	\$ 600
5) Pedido escrito de informe de expedientes archivados, pesos seiscientos	\$ 600
6) Solicitud de copias de actuaciones ante la administración de la SEMeH, por foja, pesos cuatrocientos	\$ 400
7) Solicitud Libre Deuda de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífica, pesos tres mil quinientos	\$ 3500
d) Trámites en la Dirección General de Exploración y Explotación (DGEyE):	
1) Certificado de libre deuda canon:	
a) Concesión de explotación no convencional, pesos siete mil ochocientos	\$ 7800
b) Concesión de explotación convencional, pesos cinco mil ochocientos	\$ 5800
c) Permiso de exploración convencional y no convencional, pesos cinco mil ochocientos	\$ 5800
2) Certificado de libre deuda servidumbre:	
a) Concesión de explotación no convencional, pesos treinta y nueve mil	\$ 39.000
b) Concesión de explotación convencional, pesos treinta y cinco mil	\$ 35.000
c) Permiso de exploración convencional y no convencional, pesos veintidós mil	\$ 22.000
3) Permisos de pozos e instalación:	
a) Pozos de exploración, pesos siete mil ochocientos	\$ 7800
b) Pozos de explotación, pesos tres mil novecientos	\$ 3900
c) Pozos de explotación con línea conducción, pesos cinco mil ochocientos	\$ 5800
d) Autorización de terminación de pozos no convencionales, pesos diez mil	\$ 10.000
e) Factibilidad de pozos preexistentes, pesos once mil setecientos	\$ 11.700
f) Pozos (conversiones), pesos once mil setecientos	\$ 11.700
g) Líneas de conducción de pozos (<i>flowline</i>), líneas de conducción secundaria (<i>trunkline</i>) y/o líneas de conducción troncal (<i>pipeline</i>), pesos dos mil setecientos	\$ 2700
h) Instalaciones primarias separación petróleo y gas, pesos dos mil setecientos	\$ 2700
i) Plantas de tratamiento de petróleo y gas, pesos tres mil doscientos	\$ 3200
j) Profundización de pozos, pesos cuatro mil quinientos	\$ 4500
4) Abandono de pozos - Decreto provincial 1631/06:	
a) Inscripción de operadoras, pesos cuarenta mil	\$ 40.000
b) Reinscripción de operadoras, pesos veinte mil	\$ 20.000

c) Permiso de abandono, pesos cuatro mil	\$ 4000
d) Inspección, pesos cuatro mil	\$ 4000
e) Aprobación técnica, pesos dos mil	\$ 2000
5) Permisos Aventamientos:	
a) De ensayo de pozo convencional, pesos mil quinientos	\$ 1500
b) De ensayo de pozo no convencional, pesos tres mil	\$ 3000
c) Seguridad en plantas, pesos tres mil	\$ 3000
d) Por obras, pesos cuatro mil	\$ 4000
e) Zona alejada, pesos cuatro mil	\$ 4000
6) Informes:	
a) Solicitud de informes producción (Capítulo IV) por terceros, pesos quinientos	\$ 500
b) Solicitud de informes producción (Capítulo IV) por empresas, pesos mil quinientos	\$ 1500
c) Informes de instalaciones/pozos, etc., a terceros, pesos mil seiscientos	\$ 1600
d) Informes de instalaciones/pozos, etc., a empresas, pesos cuatro mil	\$ 4000
7) Inspecciones:	
a) Solicitud de inspección por conflictos, por terceros, pesos mil seiscientos	\$ 1600
b) Solicitud de inspección por conflictos, por empresas, pesos ocho mil	\$ 8000
c) Solicitud de inspección por servidumbre, por terceros, pesos mil seiscientos	\$ 1600
d) Solicitud de inspección por servidumbre, por empresas, pesos ocho mil	\$ 8000
e) Solicitud de inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias o lotes bajo evaluación, pesos treinta mil	\$ 30.000
f) Solicitud de inspección para reversiones o devolución de áreas de explotación, pesos noventa mil	\$ 90.000
g) Pozos de exploración, pesos cuatro mil	\$ 4000
h) Pozos de explotación, pesos dos mil cuatrocientos	\$ 2400
i) Pozos de explotación con línea conducción, pesos tres mil doscientos	\$ 3200
j) Factibilidad de pozos preexistentes, pesos dos mil cuatrocientos	\$ 2400
k) Pozos (conversiones), pesos dos mil cuatrocientos	\$ 2400
l) Líneas de conducción de pozos (<i>flowline</i>), líneas de conducción secundaria (<i>trunkline</i>) y/o línea de conducción troncal (<i>pipeline</i>), pesos cuatro mil	\$ 4000
m) Instalaciones primarias separación petróleo y gas, pesos siete mil ochocientos	\$ 7800
n) Plantas de tratamiento de petróleo y gas, pesos doce mil	\$ 12.000
ñ) Solicitud de inspección para visado de ventas o entregas de producción, pesos dos mil seiscientos	\$ 2600
8) Otros trámites en la DGEyE:	
a) Autorización de Sísmica 3D/2D, pesos diez mil	\$ 10.000
b) Autorización de Micro Sísmica, pesos dos mil	\$ 2000
c) Visado de las auditorías - Res. SEN 318/10 (por medidor), pesos dos mil cuatrocientos	\$ 2400
e) Solicitudes en la Dirección General de Regalías Hidrocarburíferas e Hidroeléctricas:	
1) Certificado de Libre de Deudas Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción para una Concesión de Explotación No Convencional, pesos treinta y nueve mil	\$ 39.000
2) Certificado de Libre de Deudas Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción para una Concesión de Explotación Convencional, pesos treinta y cinco mil	\$ 35.000

3) Certificado de Libre de Deudas Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción para un Permiso de Exploración, pesos veintidós mil	\$ 22.000
4) Certificado de Libre de Deudas Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción para un Certificado Negativo de Regalías Provinciales, pesos once mil	\$ 11.000
f) Solicitudes en la Dirección General de Información y Tecnologías:	
1) Informe de interferencias, pesos ochocientos	\$ 800
2) Verificación de coordenadas y análisis sobre lote o área bajo evaluación, lote no convencional, reversiones, subdivisiones, cesiones, pesos dos mil	\$ 2000
3) Visado, pesos quinientos	\$ 500

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48 Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo 49 Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley, a crear nuevos códigos de actividades y adecuar los existentes dentro de los parámetros establecidos en esta norma.

Artículo 50 Derógase a partir del 31 de diciembre de 2017 la Ley 3035.

Artículo 51 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de noviembre de dos mil diecisiete.-----

Julietta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Alma Liliana Sapag
Vicepresidenta 1.ª a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se declara Capital de la Gastronomía Neuquina, a la localidad de Villa Pehuenia-Moquehue.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de noviembre de dos mil diecisiete.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Alma Liliana Sapag
Vicepresidenta 1.ª a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

FOMENTO DE LA INDUSTRIA DEL CINE EN LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Artículo 1.º La presente Ley tiene por objeto fomentar la industria del cine en la Provincia y promover su desarrollo turístico y cultural, a efectos de fortalecer la producción cinematográfica y audiovisual local y regional, poner en valor la riqueza paisajística y la interculturalidad, y promocionar a la Provincia como destino cinematográfico y audiovisual.

Artículo 2.º A los efectos de la presente Ley, se entiende por *producción cinematográfica y audiovisual*, toda creación presentada mediante una serie de imágenes asociadas con o sin sonorización incorporada, susceptible de ser exhibida por cualquier medio independientemente del soporte de registro, en cualquier formato y género; de pantalla, cinematográfica, televisiva, web, videojuegos, producciones publicitarias y de otros medios.

Artículo 3.º Se crea, en el ámbito de la Subsecretaría de Cultura, el Ente Cinematográfico del Neuquén (Encine), con autarquía presupuestaria y estructura organizacional de igual o superior jerarquía a la de una dirección provincial.

Artículo 4.º La autoridad de aplicación de la presente Ley es la Subsecretaría de Cultura, o el organismo que la remplace.

Artículo 5.º El Encine está a cargo de un Consejo Directivo que debe observar la equidad de género al momento de su conformación. Dicho consejo está integrado por:

- a) Un (1) representante designado por el Poder Ejecutivo, con rango de director, quien será el representante institucional y legal del Ente.
- b) Un (1) representante propuesto por el sector audiovisual, que será elegido entre los trabajadores y representantes de los medios audiovisuales de la Provincia que se postulan para el cargo mediante concurso de oposición y antecedentes.
- c) Un (1) representante propuesto por las instituciones educativas públicas que desarrollen la carrera de Producción y Realización Audiovisual u otras afines en la Provincia.

Artículo 6.º Los miembros del Consejo Directivo deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con reconocida trayectoria en la actividad audiovisual.
- b) Acreditar dos (2) años de residencia consecutiva en la Provincia, inmediatos anteriores a la fecha de su designación.
- c) No ocupar cargos en ninguno de los Poderes estatales a nivel nacional, provincial o municipal, al momento de su designación. Quedan exceptuados los cargos de la actividad docente pública o privada.

Artículo 7.º Las atribuciones y los deberes del Encine son los siguientes:

- a) Crear el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual de la Provincia.
- b) Fomentar y estimular la producción cinematográfica y audiovisual en la Provincia, de acuerdo con el plan de fomento que establezca el Consejo Directivo.
- c) Convocar a las entidades reconocidas del sector cinematográfico-audiovisual y a las personas humanas y jurídicas inscriptas en el Registro para la elaboración del plan de fomento.
- d) Desarrollar, apoyar y difundir la producción local orientada a la diversidad de contenidos culturales, interculturales, pluriculturales, educativos y turísticos.
- e) Promover acciones tendientes a atraer inversiones enfocadas en la participación de servicios y en la contratación de mano de obra técnico-artística local.
- f) Difundir las producciones locales, regionales, nacionales e internacionales realizadas en la Provincia.
- g) Establecer vínculos y acuerdos con otras entidades provinciales, nacionales o internacionales para generar créditos o incentivos fiscales para las empresas productoras constituidas en la Provincia.
- h) Establecer convenios con los distintos sectores que agrupen a los realizadores y productores audiovisuales para garantizar su participación en forma equitativa.
- i) Crear una plataforma digital para exhibir y promover las realizaciones audiovisuales.
- j) Crear la Cinemateca Provincial.

Artículo 8.º El Encine debe designar un comité evaluador idóneo que establezca los mecanismos de selección de proyectos. Sus miembros deben demostrar idoneidad en la actividad cinematográfica y audiovisual. El cupo de dicho comité será establecido en forma equitativa, y debe garantizar en el mismo la participación de un cupo femenino.

Artículo 9.º El comité evaluador debe estar integrado por:

- a) Representantes propuestos por las asociaciones y personas humanas y jurídicas del sector cinematográfico y audiovisual inscriptas en el Registro.
- b) Representantes propuestos por las universidades y escuelas de la Región Patagónica.

Artículo 10.º Se crea el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, cuya administración está a cargo del Encine, con dependencia de la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 11 El Fondo se constituye con los siguientes recursos:

- a) Los fondos que se le asignen en el Presupuesto provincial.
- b) El importe de los intereses, de los recargos, de las multas y de toda otra sanción pecuniaria que se aplique en virtud de la reglamentación de esta Ley.
- c) Los fondos provenientes de los servicios prestados a terceros y de las concesiones que se otorguen por la realización de eventos vinculados con el trabajo cinematográfico y audiovisual en la Provincia.
- d) Las donaciones y legados.
- e) Todo otro ingreso que derive de la aplicación de esta Ley.

Artículo 12 El Fondo está destinado a los siguientes objetivos:

- a) A desarrollar proyectos cinematográficos y audiovisuales, proyectos incubadora y a la producción, promoción, difusión y realización de producciones audiovisuales, cinematográficas, televisivas, web, de pantalla y de otros medios, que se realicen en la Provincia y que resulten de interés para el Encine.

- b) Al fomento de contenidos audiovisuales provinciales o regionales de interés para la comunidad en general, inherentes a la cultura, la educación, la difusión del turismo y la interculturalidad, presentados por productores o realizadores residentes en la Provincia, cuyos proyectos deben estar integrados en un cincuenta por ciento (50%), por personal técnico-jerárquico y por un cincuenta por ciento (50%) del elenco artístico mano de obra local, respectivamente.
- c) A la promoción de la industria: proyectos relevantes por su inversión, en el territorio provincial, los que deben garantizar, como mínimo, un treinta por ciento (30%) de mano de obra local. Quedan excluidos los productos y procesos audiovisuales cuyo contenido y objeto sean específicamente publicidades institucionales o propagandas políticas.
- d) A la aplicación de reembolsos a favor de las empresas productoras de obras cinematográficas, publicitarias y audiovisuales que hayan rodado, total o parcialmente, en la Provincia, cuyos gastos —en concepto de servicios cinematográficos en general, hotelería, alimentación, transporte, logística y personal— se hayan realizado en la Provincia y fiscalizado según los mínimos establecidos en el artículo 17 de la presente Ley.
- e) A la participación, de las películas filmadas en la Provincia, en festivales cinematográficos.
- f) A la organización de festivales, eventos, encuentros, muestras y congresos, que se realicen en la Provincia y que estén orientados a dinamizar la sustentabilidad de la producción local y a contribuir, de este modo, a ampliar los espacios de participación de los realizadores locales para la promoción y difusión de sus obras.
- g) Al desarrollo de programas, planes y acciones orientados a promover la capacitación, la investigación y la experimentación de los distintos sectores involucrados en los procesos de realización cinematográfica y audiovisual.
- h) A promover acuerdos de colaboración con entidades públicas, privadas y mixtas del orden local, provincial, nacional o internacional.
- i) A la organización de concursos y al otorgamiento de premios destinados al fomento de la actividad industrial y cultural en la Provincia.
- j) Al otorgamiento de premios a la producción local.
- k) A la organización de concursos y al otorgamiento de premios destinados al fomento de libros cinematográficos.
- l) A la gestión y diseño de programas y proyectos que permitan la producción y la implementación de equipamiento para el desarrollo audiovisual, mediante concurso público.
- m) A otros proyectos presentados por productores locales y que, a criterio del comité evaluador designado, sean relevantes en términos de desarrollo de la industria o en contenido temático provincial.

Artículo 13 No pueden ser beneficiarios del Fondo los condenados por crímenes de lesa humanidad y los condenados penalmente por abuso sexual o femicidios; las personas humanas o jurídicas que hayan incurrido en incumplimientos injustificados de sus obligaciones respecto de cualquier régimen de promoción provincial o que hayan sido condenadas por fraude dentro o fuera el ejido provincial al momento de solicitar el beneficio.

Artículo 14 El presupuesto anual mínimo establecido para el Fondo debe ser igual o superior al costo medio de una película de largometraje, de acuerdo con lo establecido por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. Dichos recursos se deben destinar exclusivamente al fomento y a la promoción de la Provincia como espacio para el desarrollo de actividades audiovisuales, cinematográficas, de pantalla y de otros medios.

Artículo 15 Del presupuesto del Fondo, se debe destinar un treinta por ciento (30%), como máximo, a gastos de funcionamiento del Encine, y un sesenta por ciento (60%), como mínimo, del presupuesto restante, a la aplicación de lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 16 El Encine puede otorgar, a efectos de financiar los proyectos de las producciones filmadas en la provincia, sin excepción:

- a) Hasta un ochenta por ciento (80%), a proyectos destinados al fomento de contenidos audiovisuales provinciales o regionales.
- b) Hasta un cincuenta por ciento (50%), a proyectos destinados a la promoción de la industria nacional.
- c) Hasta un treinta por ciento (30%), a proyectos de promoción de la industria internacional.

En cada periodo presupuestario el Encine debe efectuar un reparto equitativo de los fondos para las producciones provinciales, nacionales e internacionales, según el plan de fomento que se establezca.

Artículo 17 Los recursos del Fondo se deben destinar a los proyectos cinematográficos o audiovisuales que hagan la realización integral, preproducción, producción o posproducción en la Provincia. Dichos proyectos deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) El treinta por ciento (30%) del personal, excluidos protagonistas y directores, debe ser mano de obra local; asimismo debe:
 - 1) Estar domiciliado en la Provincia y acreditar dos (2) años inmediatos anteriores de residencia en esta.
 - 2) Acreditar antecedentes válidos de compromiso con la profesión de actor o técnico.
- b) El treinta por ciento (30%) del elenco debe ser mano de obra local.
- c) Cooperar con la capacitación del personal.
- d) Difundir el rol promotor de la Provincia con respecto a la industria del cine en el ámbito nacional e internacional.
- e) Gestionar, ante las autoridades correspondientes, las consultas y los permisos necesarios para llevar adelante la actividad.
- f) Garantizar derechos y prestaciones sociales consagrados en la legislación existente para la actividad cinematográfica y audiovisual al personal que se contrate.
- g) Garantizar y difundir el respeto y la valoración de la idiosincrasia, costumbres, tradiciones y fomento de la identidad cultural de la región y de la Provincia.
- h) Garantizar la preservación y el cuidado del ambiente y de los recursos naturales.
- i) No registrar antecedentes de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de la presente Ley.

Artículo 18 Para dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley se constituirá una comisión de difusión del cine —Film Commission—, para promover a la Provincia como destino y locación de producciones audiovisuales y cinematográficas.

Artículo 19 Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán solventados con una partida anual específica de la Ley de Presupuesto provincial, afectada a la Subsecretaría de Cultura o al organismo que la remplace. Se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar la reasignación de recursos y/o reestructura presupuestaria que resulte necesaria para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 20 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de noviembre de dos mil diecisiete.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Alma Liliana Sapag
Vicepresidenta 1.ª a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se instituye la mediación comunitaria como procedimiento de resolución alternativo de conflictos.

Artículo 2.º La mediación comunitaria es un procedimiento de resolución de conflictos no adversarial, voluntario, colaborativo y gratuito, dirigido por un tercero neutral, mediador, que ayuda a restablecer la comunicación entre los ciudadanos, en pos de generar soluciones oportunas.

Artículo 3.º La mediación comunitaria se aplica a las controversias que surjan en virtud de la convivencia o proximidad entre partes.

Artículo 4.º La mediación comunitaria tiene por objeto:

- a) Generar un espacio de comunicación directa entre las partes —individuos, grupos u organizaciones de la sociedad civil—, a efectos de solucionar los conflictos que planteen.
- b) Crear conciencia acerca de la importancia del diálogo para generar el compromiso y la participación vecinal.
- c) Promover una actitud preventiva que ayude a generar propuestas para solucionar y abordar tempranamente los conflictos.
- d) Asegurar la accesibilidad geográfica y equitativa a todos los ciudadanos de la Provincia del Neuquén.

Artículo 5.º Los sujetos que intervienen en el procedimiento de la mediación comunitaria son los siguientes:

- a) Mediador: persona que cuenta con título de mediador, otorgado por un organismo oficial.
- b) Partes: personas, organizaciones o grupos involucrados en un conflicto.

Artículo 6.º Se reconoce la actividad de los gestores comunitarios, idóneos orientados a colaborar en el desarrollo de las mediaciones comunitarias. Queda prohibida su intervención como mediadores en las audiencias de mediación.

Artículo 7.º Los principios de la mediación comunitaria son los siguientes:

- a) Voluntariedad.
- b) Gratuidad.
- c) Confidencialidad.
- d) Igualdad de partes.
- e) Consentimiento informado.
- f) Imparcialidad del mediador.
- g) Inmediación y comunicación directa entre los intervinientes.

- h) Autocomposición.
- i) Informalidad.
- j) Celeridad del proceso.

Artículo 8.º Para llevar a cabo el procedimiento de mediación, es indispensable:

- a) Contar con la aceptación expresa y voluntaria de las partes.
- b) Firmar el Acta de Confidencialidad.
- c) Firmar un acta, en caso de llegar a un acuerdo.
- d) Informar y archivar las actuaciones, en caso de no llegar a un acuerdo.

Cualquiera de las partes puede solicitar la homologación judicial del acuerdo.

Artículo 9.º La mediación comunitaria no puede versar en materia de:

- a) Causas penales.
- b) Cuestiones vinculadas con el Derecho de Familia y Derecho Sucesorio, que se encuentren judicializadas.
- c) Asuntos relacionados con el Derecho Laboral.
- d) Concursos preventivos y quiebras.
- e) Causas que tramiten ante la Justicia federal.
- f) Causas en que el Estado nacional, provincial o municipal sea parte.
- g) Amparo, *habeas corpus*, *habeas data* e interdictos.
- h) Medidas cautelares.
- i) Cuestiones comprendidas en el ámbito de aplicación de las Leyes 2212 y 2786 y sus modificatorias.
- j) Otras cuestiones en que esté comprometido el orden público.

Artículo 10.º La autoridad de aplicación debe crear centros de mediación comunitaria, distribuidos equitativamente en la Provincia, con el fin de garantizar el acceso de la ciudadanía.

Artículo 11 La autoridad de aplicación de esta Ley es el Ministerio de Gobierno y Justicia, o el organismo que lo remplace.

Artículo 12 El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley para regular el procedimiento y habilitación de los centros de mediación comunitaria, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir su publicación.

Artículo 13 El Poder Ejecutivo provincial debe realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente Ley.

Artículo 14 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de noviembre de dos mil diecisiete.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Alma Liliana Sapag
Vicepresidenta 1.ª a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo el VII Congreso Nacional y V Internacional de Investigación Educativa “Políticas y prácticas de producción y circulación de conocimiento. A 20 años del primer congreso de investigación educativa en la Universidad Nacional del Comahue”, organizado por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Comahue (UNCo), a realizarse del 18 al 20 de abril de 2018 en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

Artículo 2.º Comuníquese a la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNCo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de noviembre de dos mil diecisiete.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Alma Liliana Sapag
Vicepresidenta 1.ª a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la publicación del libro *La Palabra es Acción. El legado de Don Felipe Sapag a través de sus discursos como Gobernador de la Provincia del Neuquén (1983-1987; 1995-1999)*, compilado por el Lic. Mario Lorenzo Flores Monje.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Lic. Mario Lorenzo Flores Monje.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de noviembre de dos mil diecisiete.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Alma Liliana Sapag
Vicepresidenta 1.ª a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Resuelve:

Artículo 1.º Requerir al Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente, informe, en relación con los controles geológicos e hidrogeológicos que establece la Ley 2666, lo que se detalla a continuación, y remita copias debidamente certificadas de sus informes técnicos, dictámenes jurídicos y actos administrativos:

- a) Si aquellos permiten verificar el resguardo de recursos de interés provincial y natural que resulten estratégicos para futuras exploraciones.
- b) Si se cumplen las exigencias respecto de las condiciones de trabajo y equipamiento adecuado en las operaciones de *work-over*, *pulling*, con el fin de evitar derrames de petróleo.
- c) Si se han implementado las exigencias de los recaudos necesarios para evitar la fuga o el volcado de los lodos utilizados en la perforación, terminación o reparación de pozos de petróleo y gas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la norma referida.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de noviembre de dos mil diecisiete.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Alma Liliana Sapag
Vicepresidenta 1.ª a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Resuelve:

Artículo 1.º Requerir al Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente, informe, respecto de la empresa Geoservices, del grupo Schlumberger, y en relación con los controles geológicos e hidrogeológicos que establece la Ley 2666, lo que se detalla a continuación; asimismo, remita copias debidamente certificadas de sus informes técnicos, dictámenes jurídicos y actos administrativos:

- a) Si aquellos permiten verificar el resguardo de recursos de interés provincial y natural, que resultan estratégicos para futuras exploraciones.
- b) Si se ha acreditado los elementos químicos utilizados en la perforación.
- c) Si se ha presentado resultados de los estudios de impacto ambiental en la etapa de exploración, en cuanto a movimiento de suelos, emisiones gaseosas y emisiones de material particulado.
- d) Si se ha presentado resultados de los tratamientos de los efluentes y residuos generados.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de noviembre de dos mil diecisiete.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Alma Liliana Sapag
Vicepresidenta 1.ª a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



DECLARACIÓN 2275

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1.º De interés del Poder Legislativo la producción regional de combustible sólido a partir del orujo de manzanas y peras, por su alto poder calórico y sus benéficos impactos en el medioambiente y en el desarrollo local.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de noviembre de dos mil diecisiete.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Alma Liliana Sapag
Vicepresidenta 1.ª a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1.º Su preocupación por el desfinanciamiento y pérdida de la autarquía del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD), que supone la asignación de sus recursos a la Secretaría de Deporte de la Nación en el Presupuesto General de la Administración Nacional del año 2018.

Artículo 2.º Su rechazo a la derogación del artículo 39, inciso a), de la Ley 26.573 incluida en el proyecto de reforma tributaria presentado por el Gobierno nacional.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y al Congreso de la Nación Argentina.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de noviembre de dos mil diecisiete.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Alma Liliana Sapag
Vicepresidenta 1.ª a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1.º Su solidaridad para con la coordinadora de la Junta Coordinadora para la Atención Integral de la Persona con Discapacidad (JuCAID), Sra. Noemí Navarrete; el Sr. intendente José Rioseco; el ministro de Salud y Desarrollo Social, Bioq. Ricardo Corradi Diez, entre otras personas que se encontraban en la Junta Coordinadora, quienes fueron agredidos verbal y físicamente por dirigentes gremiales de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) el pasado 29 de noviembre del corriente.

Artículo 2.º Su enérgico repudio contra todo hecho de violencia, ya sea esta física o verbal, con cualquier herramienta o a través de cualquier medio con que se la practique y que atente contra la vida y la seguridad de los ciudadanos y/o contra instituciones públicas y privadas de la Provincia. Tales actos constituyen un cobarde ataque a la democracia neuquina y a la vida republicana.

Artículo 3.º Que exhorta a los representantes gremiales a canalizar las medidas de fuerza en el marco del respeto y la tolerancia, sin acudir a canallas episodios de violencia.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE).

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de noviembre de dos mil diecisiete.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Alma Liliana Sapag
Vicepresidenta 1.ª a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° Su más enérgico repudio al accionar de personas identificadas con el gremio ATE, quienes retuvieron empleados del Consejo Provincial de Educación durante unas protestas realizadas en dicho organismo los días 9 y 14 de noviembre de 2017.

Artículo 2.º Su solidaridad con los trabajadores intimidados y violentados en su lugar de trabajo.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Consejo Provincial de Educación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de noviembre de dos mil diecisiete.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Alma Liliana Sapag
Vicepresidenta 1.ª a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora a/c

PERTICONE, Sandra Marisa

Subdirector a/c

RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores

GODOY, Lorena

Staff

CAICHEO, Andrea Alejandra

CARRASCO, Leonardo José

GALAZ, Raúl Andrés

ZVITAN, Carlos Esteban